

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 05 - Diciembre 2017

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Que abroga el decreto de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140 metros cuadrados.	<b>3</b>
Que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018.	<b>6</b>
Que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2018, (Por lo extenso del documento no se publica en la Gaceta, podrá consultar su contenido en el siguiente link: <a href="http://www.congresonayarit.mx/leyes-y-decretos/">http://www.congresonayarit.mx/leyes-y-decretos/</a> )	<b>-</b>
Que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit Ejercicio Fiscal del 2018, (por lo extenso del documento no se publica en la Gaceta, podrá consultar su contenido en el siguiente link: <a href="http://www.congresonayarit.mx/leyes-y-decretos/">http://www.congresonayarit.mx/leyes-y-decretos/</a> )	<b>-</b>
Que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tepic, para el ejercicio fiscal 2018, y reforma a los artículos 40, 41, 43, y 47 de la Ley de Hacienda Municipal.	<b>9</b>
Que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Jala, Nayarit.	<b>26</b>
Que tiene como finalidad dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso, la cual concluyó el procedimiento de remoción número CHCPP-001/2017.	<b>37</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que designa al Presidente del Patronato Para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.	<b>40</b>
Que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.	<b>45</b>
Con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.	<b>49</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.	<b>55</b>
Que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>60</b>
Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	<b>64</b>
Que tiene por objeto presentar a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que será remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado.	<b>69</b>
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales.	<b>75</b>
Que abroga su similar de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados.	<b>79</b>
Ley de Ingresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>83</b>
Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>88</b>
Ley de Ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.	<b>93</b>
Ley de Ingresos para la municipalidad de Huajicori, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.	<b>98</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán del Río, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>103</b>
Ley de Ingresos para el municipio de La Yesca, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>108</b>
Ley de Ingresos para el municipio de Rosamorada, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>114</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Ruiz, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>118</b>
Ley de Ingresos para el municipio de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>124</b>
Ley de Ingresos para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.	<b>130</b>
Ley de Ingresos del Municipio Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>135</b>
Ley de Ingresos del Municipio Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2018.	<b>141</b>
Ley de Ingresos del Municipio de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>150</b>
Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>156</b>
Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>164</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2018.	<b>170</b>
Que actualiza las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Compostela, Nayarit.	<b>177</b>
Que actualiza las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Jala, Nayarit.	<b>182</b>
Que adiciona valores y zonas a las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Xalisco, Nayarit.	<b>186</b>
Por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de la terna de los candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	<b>191</b>

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Tepic, Nayarit.	<b>208</b>
Ley de Ingresos del Municipio Xalisco para el ejercicio fiscal 2018.	<b>213</b>
Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.	<b>220</b>
Ley de Ingresos para el municipio de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.	<b>233</b>
Ley de Ingresos del Municipio de Tepic; Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018	<b>238</b>
Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>245</b>
Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.	<b>257</b>

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit.	<b>271</b>
Que tiene por objeto autorizar prórroga para la clausura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura y ampliación de funciones de la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.	<b>272</b>
Que tiene por objeto inscribir letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como develar una Placa Conmemorativa a los 100 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en el Patio del Recinto Oficial del Poder Legislativo "Presidente Venustiano Carranza Garza"	<b>273</b>
Que tiene por objeto inscribir en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit diversas fechas para el año 2018, con la finalidad de conmemorar los cien años de la elevación de Tecuala a Municipio de Nayarit, los doscientos cincuenta años de la fundación de San Blas, Nayarit como Puerto de Altura, así como, la partida de Fray Junípero Serra a la evangelización de la Alta California	<b>275</b>
Que contiene el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017-2021.	<b>276</b>

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Ismael Duñalds Ventura**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como los numerales 21, fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar iniciativa que tiene por objeto abrogar el decreto de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140 metros cuadrados, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 16 de agosto de 2017 se recibió en Oficialía de Partes y en la Secretaría General del Congreso del Estado oficio suscrito por diversos ciudadanos por medio del cual manifestaban su intención de proponer iniciativa a efecto de abrogar el decreto de fecha 29 de junio de 2013, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados.

En ese sentido, en fecha 22 de agosto del mismo año, se dio a conocer a la Asamblea el oficio de referencia, para el eventual patrocinio de un integrante de la Legislatura, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La construcción de megaproyectos, tal como lo es la “Presa de las Cruces”; la ejecución de proyectos independientes como lo fue “Los Parques Gritan” del colectivo “ProyectoR” (proyección de cortometrajes relacionados con el espacio público); la realización de actividades de reforestación y cuidado de los árboles del “Parque de la Dignidad” por la asociación civil “Dignifica tus Espacios”, los colectivos “Parque de la Dignidad” como punto de encuentro para la iniciación y culminación de paseos ciclistas convocados por “Tepic en Bici”; entre muchas otras más que sin duda han ayudado a visibilizar éste histórico movimiento social en el Estado de Nayarit.

Así pues, no debe pasar por alto la trascendencia social de dicho movimiento; nuestra entidad federativa se ha visto inmiscuida en numerosos acontecimientos vergonzosos de carácter nacional e internacional, donde la corrupción, la impunidad y el tráfico de influencias parece ser la regla del actuar de los agentes públicos, reclama destacar el valor cívico de las y los ciudadanos, la denuncia contra la corrupción y el abuso de poder, la organización no gubernamental y la defensa activa de nuestro territorio y de los derechos humanos.

Ante tales circunstancias, la ciudadanía, las y los actores políticos y el propio gobierno, no pueden y no deben enajenarse de una realidad social que se resume de la siguiente manera: las y los nayaritas no queremos venganza, queremos justicia.

Por tal razón, es que se requiere enaltecer el valor del ciudadano, hacerle recobrar la confianza en sus instituciones y generar acciones que coadyuven a federal en contra de la omisión de finalizar el proyecto denominado “Ciudad de las Artes”.

Sin embargo, el juicio de amparo 827/2013, donde la materia de análisis versará sobre la constitucionalidad o no del decreto a través del cual se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140 (diecisiete mil ciento cuarenta metros cuadrados), aún se encuentra pendiente de resolver en el Segundo Tribunal de Justicia del Vigésimo Cuarto Circuito, bajo el Recurso de Revisión 194/2015, por lo que la suspensión definitiva concedida en su momento a las y los quejosos continúa vigente y, por ende, impidiendo la venta de dicho espacio público.

Cabe señalar que durante la temporalidad en que los juicios han seguido su tramitación, la sociedad civil organizada ha realizado diversas actividades de rescate, preservación, cuidado y aprovechamiento de lo que actualmente es conocido como “Parque de la Dignidad”.

Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran las labores de riego y limpieza que de manera periódica han llevado a cabo de agrupaciones como la Unión Popular Independiente de Nayarit (UPIN), el Frente de Organización Social por la Vivienda en Nayarit (FOSVIN) y el colectivo “Parque de la Dignidad”, este último conformado por ciudadanas y ciudadanos que, con el transcurso del tiempo y compartiendo una misma causa, convergieron en las acciones de protesta contra la venta de dicho inmueble, generando así una relación de amistad en beneficio de la preservación del parque. Asimismo, destacan las actividades culturales organizadas por el “Círculo de Mujeres Creadoras” y la “Colectiva Feminista” en defensa tanto del territorio como del derecho de las mujeres; la oferta de foros informativos sobre la pérdida del territorio y la identidad indígena de nuestro Estado de Nayarit (Wixárikas y coras), a través de.

Consecuentemente, me permito hacer más las consideraciones señaladas por los ciudadanos mediante el oficio presentado a la Asamblea, en relación al decreto en comento, las cuales continuación se plasman.

En fecha 24 veinticuatro de junio del año 2013 dos mil trece, el entonces Secretario General de Gobierno, licenciado José Trinidad Espinoza Vargas, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la iniciativa de decreto a través del cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,150.00 (diecisiete mil ciento cuarenta metros cuadrados).

Posteriormente, en fecha 27 veintisiete de junio del año 2013 dos mil trece, previa dictaminación, se aprobó por mayoría de 21 veintiún votos a favor, 05 cinco en contra y 0 cero abstenciones, el decreto a través del cual se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 ubicado en Avenida Estadios esquina con calle Luis Castillo Ledón en el municipio de Tepic, en donde antes se encontraba el Estado de Béisbol de dicha municipalidad.

Por tal razón, el domingo 30 treinta de junio subsecuente, cientos de personas, previa convocatoria realizada por diversos actores sociales, acudieron al ex estadio de béisbol a realizar lo que fue la primera plantación masiva de árboles con la finalidad de protestar en contra de la venta de dicho predio, mismo que tiene un valor simbólico e histórico para el municipio de Tepic.

No obstante, en fecha 26 veintiséis de julio de 2013 dos mil trece, un grupo de 16 dieciséis ciudadanas y ciudadanos determinaron presentar demanda de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación, en contra de la aprobación del decreto multicitado.

La demanda presentada se admitió mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece dictado por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit bajo número de expediente 827/2013.

Asimismo, en la fecha señalada dicho Juez Federal concedió la suspensión provisional a favor de los solicitantes de amparo, con lo cual se impide la venta de dicho espacio público hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, y, al mismo tiempo, decretó la separación de la demanda, por lo que retornó parte de la misma a la Oficialía de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Cabe señalar que la demanda retornada tocó conocerla al mismo Juez Federal bajo el número de expediente 846/2013. Sin embargo, en oposición al criterio adoptado en primer lugar, dicho juzgador determinó desechar de plano la parte de la demanda retornada al considerarla notoriamente improcedente. No obstante, mediante la resolución del Recurso de Queja 46/2013 que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con sede en Nayarit, se resolvió revocar el acuerdo de desechamiento de la demanda y se ordenó al Juez Federal de la causa admitirla para así continuar el juicio de amparo antes señalado.

Seguidas las etapas procesales de ambos procedimientos, en fecha 16 dieciséis de mayo de 2014 dos mil catorce (amparo 846/2013) y 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince (amparo 827/2013), se resolvió sobreseer las causas constitucionales bajo el argumento de que las y los ciudadanos solicitantes de tutela constitucional carecían de interés legítimo para instar la acción de amparo.

Empero, en ambos casos, se interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

Cabe señalar que el Recurso de Revisión interpuesto en el juicio de amparo 846/2013, el cual primero fue registrado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con número de expediente 247/2014, fue atraído por unanimidad de los ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince al resolver el expediente de Facultad de Atracción 599/2014, por lo que se retornó a la Presidencia de dicha Primera Sala para después ser registrado bajo Recurso de Revisión 566/2015, mismo que tocaría estudiar al ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Así, en fecha 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión celebrada por los integrantes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó resolver, por mayoría de tres votos a favor y uno en contra, tomando en cuenta la inasistencia de uno de los ministros, el Recurso de Revisión 566/2015 en el sentido de revocar, por un lado, la sentencia pronunciada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit en la causa constitucional 84672013, esto en lo concerniente a reconocer interés legítimo para instar la acción de amparo a algunos de los promoventes de la demanda de amparo, y, por el otro, de negar el amparo y protección de la justicia ello, sin olvidar la infinidad de luchas sociales que ha tenido voz en dicho espacio público.

Hoy día, el “Parque de la Dignidad” es un lugar emblemático e histórico, pues representa la primera denuncia social hecha de manera pública y formar contra el anterior gobierno despótico y tirano, del cual muchos ciudadanos y ciudadanas estamos inconformes.

Mantenerle como un espacio de convergencia social es garantía de que las personas recobramos nuestro lugar en el ejercicio de la democracia, pero sobre todo garantía y monumento para quienes fueron víctimas directas o indirectas de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que aquí se cometieron.

Sin más, de acuerdo a los argumentos que anteceden al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el diverso 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la deliberación de esta Asamblea Legislativa, iniciativa que tiene por objeto abrogar el decreto de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados, toda vez que con la preservación del “Parque de la Dignidad” se conmemora el disenso social como la corrupción, el abuso del poder, la tiranía, la pérdida del Estado de Derecho y la impunidad, en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente**  
**Tepic, Nayarit; a 09 de octubre de 2017**

(Rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LAMESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Los procedimientos de adquisición en el ámbito de la administración pública, deben tener un preciso seguimiento por parte de las autoridades para conseguir los fines respectivos, con el objetivo de incentivar el desarrollo estatal y municipal.

Los poderes del Estado, los Municipios y sus organismos, requieren llevar a cabo procedimientos de contratación pública para la adquisición de materiales, suministros, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de servicios que mejoren el funcionamiento de la administración pública.

En ese contexto, el artículo 133 de la Constitución Política de nuestra Entidad, dispone que la administración y gasto de los recursos económicos de los entes públicos estatales y municipales atenderán los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad.

Asimismo, se regula que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones, procurando garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, en el caso que las condiciones no sean idóneas para llevar a cabo dicho proceso, y que la licitación no resulte adecuada o viable financieramente, existen métodos alternativos de contratación pública que aseguren a la administración pública las mejores condiciones económicas y de desarrollo.

No debe pasar desapercibido, que los procedimientos públicos en materia de adquisiciones deben regirse por el principio de transparencia, pues se garantizará que las adjudicaciones dentro de los procedimientos de contrataciones públicas, atienden criterios objetivos en favor del ente público.

Por ello, es que se persigue que dicho procedimiento tenga un diseño actualizado y funcional que sea conformado con la mayor precisión posible sin rebasar lo que se establece en la legislación.

Así, la existencia de lineamientos en relación a la forma de ejercer los recursos públicos y un procedimiento concreto de contratación de obra y adquisición de bienes por parte de la administración pública es la licitación.

Es preciso señalar, que la licitación es un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios, y se adjudica, por medio del contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa.

En este sentido, la licitación es un método que utiliza la administración pública para dar cumplimiento a lo que mandata la Constitución y así poder garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás cuestiones pertinente, por lo que, es de suma importancia que el trámite en comento se apegue a los principios señalados en la Constitución.

Lo anterior, tiene fundamento en lo regulado por el artículo 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual, faculta al Congreso del Estado para fijar anualmente los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos durante el ejercicio fiscal correspondiente, en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios.

En ese tenor, aun cuando es un ejercicio sistemático, también resulta ser una tarea de control que este Poder Legislativo debe asumir con responsabilidad, atendiendo las circunstancias sociales y económicas que imperan en los Municipios integrantes de la Entidad Federativa. Consecuentemente, a partir del ejercicio fiscal 2012 se establecieron criterios que otorgan igualdad de oportunidades para todos los Ayuntamientos, sujetándose a la adquisición de bienes o prestaciones de servicios bajo los siguientes parámetros:

- Aquellas cuyo costo sea de hasta \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán a través de Fondos Fijos;
- Aquellas cuyo costo sea mayor de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N) Y menores a \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa
- Aquellas cuyo costo sea mayor de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N) y menores a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes; y
- Aquellas que superen los \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) deberán realizarse mediante licitación pública.

Actualmente, se mantiene dicho criterio, sin embargo, se estima indispensable la actualización de los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2018, tomando como base el índice inflacionario el 3%, estimado por el Banco de México para el cierre del 2018.

Lo anterior, en razón de que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), constituye un elemento necesario para generar certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en la cuantía del aumento al que se somete la actualización, y no actuar de manera arbitraria al no determinarse el procedimiento por el cual se incrementan los montos<sup>1</sup>

En ese contexto, la actualización permitirá que los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez sean cumplidos por los Ayuntamientos en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y se realicen bajo las mejores condiciones de mercado, en aras de optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

No pasa desapercibido, que la rendición de cuentas es sin duda la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas, por lo que debe procurarse en todo momento, que el diseño jurídico de las instituciones

---

<sup>1</sup> ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL. 190644.2ª/J.110/2000.Segunda Sala. Jurisprudencia. Novena Época. Seminario Judicial de la federación y Su Gaceta Tomo XII, Diciembre de 2000, Pág. 387

encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos municipales salvaguarden el estado de derecho.

En suma, lo que se pretende con esta esta iniciativa es cumplir con lo establecido en el marco normativo y asegurar que se pondere el procedimiento más idóneo y factible en materia de contrataciones públicas, con la finalidad de que los Municipios administren de mejor manera sus recursos y opten por los procedimientos que más favorezcan a la adquisición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente**  
**Tepic, Nayarit; a 06 de diciembre de dos mil diecisiete**

(Rúbrica)  
**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**



**C. DIPUTADO  
DR. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**

**GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA**, Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha trece de diciembre del año en curso, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

#### **PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente:

*"Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

**PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

4. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 60 y 61 disponen:

**“Artículo 60.-** Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las

**PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla 5/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### **I. Leyes de Ingresos:**

**a)** Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

**b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### **II. Presupuestos de Egresos:**

**a)** Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

**b)** El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

#### **PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



*c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.*

*En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”*

5. En términos del artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante el Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie, la iniciativa de Ley de Ingresos.

6. Por su parte, el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

7. El artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.

**PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



8. Por último, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en términos similares a la Ley de Coordinación Fiscal, y establece:

**“ARTICULO 197.-**La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo

**PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo."*

9. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

10. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2017, la Iniciativa de Ley para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual se presenta, ante este H. Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.

**PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



12. Que las Aportaciones y Participaciones federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, de Coordinación Fiscal para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

13. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

14. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

15. En los cambios que se presentan ante esta H. Legislatura, de la Ley de Ingresos del Ejercicio 2017 al ejercicio 2018, son las siguientes:

**En el Título Primero Denominado Disposiciones Generales**, a diferencia de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, el artículo 3, se adecúa al Código Fiscal Federal y así establecer quienes son sujetos pasivos de los créditos.

Se establece la facultad para hacer la recaudación de los ingresos a personas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebren convenios, con esto le da facilidades al contribuyente de poder cubrir sus obligaciones no solo en cajas recaudadoras sino también en diferentes sucursales bancarias y establecimientos que cuenten con autorización.

**PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



GOBIERNO MUNICIPAL  
2017-2021



Queda precisada la facultad de la autoridad fiscal municipal para aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los contribuyentes que se encuentren en situación de mora; lo anterior deriva de la entrada en vigor de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, publicada el 21 de diciembre del año 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, no contempla dicho procedimiento, y en su artículo primero se establece como su objeto el regular la justicia administrativa en el Estado de Nayarit, el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal, y señala que no es aplicable a las materias laboral, electoral y fiscal, por ello se propone aplicar el procedimiento establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.

Se provee la facultad a las autoridades fiscales municipales para dar de alta en el buró de crédito a los contribuyentes que se encuentren en mora, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, como una medida de presión.

**En materia de impuestos**, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, el proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios que enviaron su propuesta.

Con fundamento en el artículo Constitucional antes señalado, se establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

**PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

#### **Tabla de valores**

Dentro del numeral 115 fracción IV, se establece la facultad a los ayuntamientos, para proponer a las legislaturas las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, propuesta que fue presentada para su aprobación a esa legislatura.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en la Constitución Federal, aún y cuando no se encuentra establecida como tal dicha denominación en el artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, prevé dos impuestos: a) Impuesto Predial y b) Impuesto Sobre Adquisición de bienes inmuebles.

#### **Impuesto predial.**

Es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Tepic, Nayarit, definiéndose al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad y posesión inmobiliaria ubicada en el territorio del Municipio, como lo prevé el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y exceptúa sólo los que corresponden a la Federación, al Estado o los Municipios siempre que sean explotados directamente por ellos, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario o poseedor de un bien inmueble.

#### **PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla 5/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



Para la presente iniciativa, se establece un incremento del 1% (uno por ciento) sobre su valor y el incremento del 1% (uno por ciento) sobre la base del valor del inmueble. Se incrementa de \$456.00 a \$469.69 la cuota mínima a los predios, y los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal se incrementa de \$228.00 a \$235.00.

Se elimina el concepto de propiedad suburbana, actualmente en la clasificación de predios del Municipio de Tepic, Nayarit, no se han contemplado parcelas o predios de esta índole.

#### **Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.**

Este Impuesto es al igual que el Impuesto Predial de los conceptos que impactan más en los ingresos del municipio.

**Este Impuesto** se entiende como el tributo que grava la adquisición de inmuebles donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

En relación a lo anterior, se ha enviado una propuesta de modificación a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit en cuanto a su artículo 40, el cual, establece la obligación de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles con la tasa del 2%, propuesta de modificación que consiste en la eliminación de dicha tasa en el cuerpo normativo citado, ya que se considera que la incorporación o creación de dichas tasas, cuotas o tarifas aplicables a los ingresos Municipales corresponde hacerlo al Municipio derivado de su libre administración hacendaria establecido en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61, fracción I, inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, por lo tanto, se propone al respecto en esta Ley de Ingresos el cobro de dicho Impuesto bajo un esquema tributario de Tabla progresiva.

#### **PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



### Tarifa de Valores Progresivos

TARIFAS			
BASE FISCAL		CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
0.01	1,000,000.00	0.00	2.00%
1,000,000.01	2,000,000.00	20,000.00	2.10%
2,000,000.01	3,000,000.00	42,000.00	2.15%
3,000,000.01	4,000,000.00	64,500.00	2.20%
4,000,000.01	5,000,000.00	88,000.00	2.25%
5,000,000.01	En adelante	112,500.00	2.30%

El cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará de la siguiente manera:

- Se tomará como base del impuesto el valor más alto de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit;
- Hecho lo anterior, habrá de ubicarse la base del Impuesto en el rango según su monto y a este se le restará la cantidad establecida como límite inferior dentro del mismo rango en que se ubica;
- El excedente de disminuir el límite inferior de la base determinada, se le aplicará la tasa marginal según le corresponda al rango en que se estableció;
- Por último, al resultado de aplicar la tasa marginal, habrá de sumarse la cuota fija establecida en el rango en que se ubicó, cantidad que será el monto a pagar por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

**PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
 Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



El beneficio del 50 por ciento de las transmisiones de dominio por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente y tratándose de la constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, se establece como tope del beneficio cuando la operación no exceda del monto de \$1, 500,000.00 el excedente deberá de calcularse según la tabla establecida.

**En derechos**, se establecen conceptos nuevos y en otros se eliminan por no prestarse o bien ser improcedente su pago.

#### **Servicios Catastrales**

Se amplió la gama de comparativo físico y actualización de cartografía por valuación derivado de que estos montos en adelante se paga en igual porción que el concepto número 4, además que para la dependencia encargada de llevar a cabo el comparativo físico en propiedad de estos montos, implica mayor esfuerzo de personal que realiza el levantamiento físico del inmueble, así como su clasificación en las categorías de construcción aprobadas por el Congreso del Estado de Nayarit.

Elaboración de fichas catastrales, es un nuevo trámite que se incorpora derivado del Programa de Modernización Catastral que se está llevando a cabo en el Municipio, donde se identificarán predios irregulares que han estado ocultos a los ojos de la autoridad y se les requerirá regularicen su situación mediante este tipo de trámite, es meramente un acto de autoridad donde se detectan irregularidades de los predios de los contribuyentes omisos.

Subdivisión de predios, es un trámite que se lleva a cabo en catastro donde se subdividían predios hasta 3 lotes, sin embargo, nos ha pasado que solo subdividen 2 y no cobramos el trámite por no tenerlo en Ley de Ingresos.

#### **Servicios de evaluación de Impacto Ambiental**

Se establece un nuevo concepto por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular), se establece la tabla de clasificación de establecimientos por rango y así determinar el cobro de factibilidad ambiental; por servicios de dictaminación forestal solo se prevé por ejemplar.

#### **Servicios Especiales de Aseo Público**

##### **PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



En ejercicios anteriores el cobro a las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario municipal por descargar desechos sólidos se cobraba por kilogramo, representando un problema al no contar con báscula y su cobro se hacía dependiendo el tipo de vehículo y capacidad del mismo, es por ello que se propone su cobro dependiendo si es camioneta Pick-up, doble rodado, camión y/o volteo.

#### **Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos**

En los servicios de poda y tala de árboles se agrega un concepto más relativo al servicio de podas de árboles que tienen una altura de 12.01 a 15 metros.

#### **Servicios Especiales de Seguridad Pública**

La prestación de los Servicios Especiales de Seguridad Pública, es un servicio que recurrentemente solicitan diferentes empresas y organismos gubernamentales que requieren este servicio, se tiene un estimado de 53 elementos de policías, reconsiderando disminuir el costo por hora y por elemento para quedar en la cantidad de \$37.00, ventajas: el Agente de Policía, al prestar el servicio de vigilancia inhibe el delito de robo en el interior y exterior del bien inmueble, mejora la percepción de seguridad ante la ciudadanía, logrando a la vez disminuir la incidencia delictiva de la zona.

#### **Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones.**

Se establecen tres conceptos nuevos por la emisión del dictamen de compatibilidad urbanística de aprovechamiento de recursos naturales no contemplados en ejercicios fiscales anteriores y por ende no se tenía recaudación por estos conceptos como son: rural, religioso y educacional.

En la presente iniciativa se autoriza a los colegios de arquitectos y de Ingenieros Civiles del Estado de Nayarit, por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología podrán, revisar, validar y/o recomendar correcciones a los proyectos de sus agremiados y en su caso otorgar constancia de revisión de los mismos mediante sello u holograma y firma del presidente del Colegio correspondiente; el municipio tomará en cuenta estos trabajos reduciendo el costo del servicio por metro cuadrado en un 50 por ciento a diferencia si es revisado por la Dirección General.

#### **Registro Civil**

Se prestará el servicio de impresión de actas de nacimiento recientes de otros estados de la república y la impresión de la C.U.R.P., estos datos son obtenidos por medio de internet.

#### **PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla 5/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



La necesidad de entregar actas de nacimiento recientes de otros Estados de la República, obliga a los usuarios solicitar su expedición en su lugar de nacimiento, ahora con la modalidad de imprimir actas por internet, el Registro Civil puede ofrecer el servicio de impresión de actas de otros Estados.

La falta de la C.U.R.P. del Registro Civil de algunos usuarios; el Registro Civil puede ofrecer la impresión de la C.U.R.P. servicio que ya se presta en otros municipios del Estado de Nayarit.

Con motivo de las reformas al Código Civil del Estado de Nayarit, por cambio de nombre, reasignación de sexo y reservación de acta de nacimiento original, obliga al Registro Civil a crear nuevos conceptos de cobro por servicios.

La reservación de acta de nacimiento costará lo mismo que la nulidad de actas de estado civil y el cambio de género de reasignación de nombre costará lo mismo que el cambio de régimen conyugal.

#### **Protección Civil y capacitación**

Se establece el servicio de capacitación de protección civil a empresas, estancias infantiles y guarderías, su cobro es por grupos de personas de 1 a 25 y de 26 a 50 y por persona adicional a este último grupo.

#### **Mercados Públicos**

A los locatarios de mercados públicos, se establece una cuota fija de \$15.00 (Quince pesos 00/100 moneda nacional) independientemente del mercado que se trate y ubicación del local y se elimina el cobro por día, para quedar mensual y anual, lo que redundará en menos horas hombre dedicados a su recaudación.

#### **Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:**

Se incrementa el costo por estacionamiento vehicular exclusivo en la vía pública, lo anterior como resultado de un análisis de costos por estacionamiento y pensión, así pues, el costo por hora en zona centro es de \$10.00 a \$15.00 pesos y por mes de \$300.00 a \$700.00 pesos.

#### **Productos Diversos**

Se agregan nuevos conceptos de cobro con el propósito de que la ciudadanía que visita los Parques Ecológico y Metropolitano de Tepic pueda disfrutar y

#### **PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla 5/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



adquirir los servicios y productos que se ofrecen para el aprovechamiento de sus recursos y espacios conforme a su reglamento interno.

#### **Unidades Deportivas**

Se establecen nuevos conceptos de servicios a través del cual se otorga el uso de las unidades deportivas de béisbol o para la práctica de cualquier otro deporte; el cobro de ingreso a unidad deportiva; en el uso de la alberca semi olímpica como uso recreativo por hora y a los puestos semifijos en el interior de los establecimientos antes señalados.

#### **Multas**

Se cambia la redacción del concepto de las multas que tiene derecho a percibir el Municipio y así establecer en forma genérica las normas de procedencia; se eliminan las fracciones I, III y VI por ser repetitivas con el artículo, al igual que en su artículo siguiente se propone se pluralice para que queden incluidas las demás "leyes fiscales" en lugar de solo "Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit" y así englobar en su conjunto a leyes fiscales municipales.

#### **Gastos de Ejecución**

En los ingresos por gastos de ejecución se elimina la sujeción de dichos recursos a la conformación al fondo revolvente de gastos de cobranza, ya que el destino de los mismos es materia del Presupuesto de Egresos del municipio.

Se elimina la última fracción por no generar recargos las multas derivadas de créditos fiscales.

#### **Actualizaciones**

Se especifica a partir del momento en que se generan las actualizaciones a cargo de los contribuyentes que no cubran las contribuciones o aprovechamientos en los plazos fijado por las disposiciones fiscales.

#### **Otros aprovechamientos**

Se establece un costo mayor al recorrido turístico a las Ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Turístico, ya se amplía la duración de dicho recorrido para quedar en cinco horas, lo anterior en virtud de que también se incrementa el gasto por concepto de horas hombre y consumo de combustible.

#### **PALACIO MUNICIPAL**

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎️ (311) 215 3000



### Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Se adiciona un párrafo para excluir de los estímulos fiscales a los locatarios en los mercados públicos en su calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados y personas con discapacidad del beneficio del 50% en el cobro de los derechos por tratarse de un cobro simbólico, estas son insuficientes para el pago de los gastos que se generan por abastecimiento de agua en pipas, servicios de energía eléctrica, salario de la plantilla de personal, gastos de operación.

13. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Nayarit, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de:

### LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL EJERCICIO FISCAL 2018

#### TITULO I

#### CAPITULO UNICO

#### TRANSITORIOS

**Artículo único.-** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero entrará en vigor el 1º de enero de 2018 y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

  
**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
H. XLI AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

**PALACIO MUNICIPAL**

 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000  
Tepic de Nervo, Nayarit.

 (311) 215 3000



**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso del Estado de Nayarit**

Los integrantes del XXXVIII Ayuntamiento del municipio de Jala, Nayarit, con fundamento en lo dispone el artículo 111, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentamos ante la consideración del Pleno del Congreso la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, que actualizan las propias publicadas el 26 de diciembre de 1990. Lo anterior con la finalidad de tener instrumentos legales de referencia acordes al contexto actual para ser utilizados como base para el cobro de diversas contribuciones municipales como lo son: el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes muebles, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala asume con responsabilidad la tarea de fortalecer la hacienda pública municipal, ello conlleva que se actualice el marco jurídico que sirve de referencia para definir las bases para el cobro de contribuciones. En la presente ocasión, nos manifestamos por tener actualizados los valores catastrales, por una parte al ser facultad del Ayuntamiento según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y también por obligación manifiesta, misma que se estableció en el artículo tercero transitorio, de la reforma constitucional de fecha 24 de enero de 2001, la cual obligó a los ayuntamientos a actualizar sus tablas de valores en todo el país. Situación que no ha acontecido en el municipio de Jala desde el 26 de diciembre 1990.

Es por lo anterior que con fecha 6 de noviembre de 2017, se solicitó el apoyo del Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, para que por conducto de la Dirección General de Catastro y Registro de la Propiedad y del Comercio, se hicieran los análisis y actualizaciones técnicas de los valores de suelo y construcción, utilizando las metodologías aplicadas por dicha dirección para determinar dichos valores en todo el estado.





Como producto de ello, se tienen los valores de las localidades del Municipio de Jala, Navarrit, las cuales serán complementarias de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con lo que se robustece el marco jurídico municipal en esta materia que requiere de atención constante en cuanto a su actualización.

Por último, cabe agregar que en el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Navarrit, también se dispone la siguiente facultad del Municipio:

d) Formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubieren regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Con la salvedad de que el presente año, por ser el inicio de los periodos del Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, la fecha límite es el 15 de diciembre del año que corresponda. Por lo que se esta en tiempo y forma para someter a consideración del Poder Legislativo la presente iniciativa. En lo concerniente a la propuesta para la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Jala, la Dirección de catastro del estado, manifestó que en la metodología para la elaboración de las presentes tablas y planos, se implementaron los criterios que a continuación se describen:

- Estudio de mercado de inmuebles, oferta y demanda, índices inflacionarios, impacto ambiental, entorno social y vías de comunicación.
- Otros factores son los que tiene que ver con la infraestructura y el equipamiento urbano que ofrece cada ayuntamiento en calidad para sus habitantes, como son: red de agua potable, drenaje y alcantarillado,





electrificación, alumbrado público, pavimentación y empedrado, banquetas, servicio de telefonía, cable, seguridad pública, y una de las más importantes, es la conurbación urbana con la Cd. de Tepic.

- Se realizó la investigación física de inmuebles en venta (traslado de dominio), así como la información contenida en: revistas, periódicos, inmobiliarias, que sirvieron de base para la elaboración de planos temáticos con valores unitarios de suelo.
- Investigación de catálogos sobre los costos unitarios de materiales para la construcción, elaborados por la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), de igual forma se toma como base el incremento anual emitido por el Banco de México. INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

En ese tenor, es que el H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit solicita a este Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, analice la presente propuesta de Tablas de Valores, con la finalidad de que en su caso las apruebe de considerarlo así procedente.

**INICIATIVA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, QUE ACTUALIZA LAS TABLAS PUBLICADAS EL 26 DE DICIEMBRE DE 1990**

**Artículo Único.-** Se autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el municipio de Jala, Nayarit, de conformidad con las tablas y planos que se adjuntan e integran en el presente Decreto.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.





**Segundo.-** Se abroga el decreto 7378, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 1990, que contiene los Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Jala.

**TABLAS DE VALORES DE LAS LOCALIDADES DE MUNICIPIO DE JALA, NAYARIT  
2018.**

JALA-JOMULCO.

VALORES DE ZONA JALA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO 1,200.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO 1,000.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 700.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 400.00
VZ5	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 550.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 150.00





VALORES DE ZONA JOMULCO		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH3-UC3	URBANO HABITACIONAL ALTO, COMERCIAL BAJO 1,000.00
VZ2	UH4	URBANO HABITACIONAL POPULAR MEDIO 700.00
VZ3	UH5	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 450.00
VZ4	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 350.00
VZ5	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 250.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 150.00

LOS AGUAJES.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO 100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 50.00

FRANCISCO I. MADERO.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL POPULAR BAJO 100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA 50.00





EL CIRUELO.

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR M2
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	50.00

COAPAN.

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR M2
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	50.00

COFRADÍA DE JUANACATLÁN.

VALORES DE ZONA			
ZONA	CLASIFICACION		VALOR M2
VZ1	UH6	URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1	URBANO AGRICOLA	50.00





EL NOGAL DE LOS GARCÍA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

SAN MIGUEL DE BUENA VISTA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

SANTA FE.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00





ROSA BLANCA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

LA CRUZ.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

EL CARRIZAL.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00





COLONIA LOS RAMÍREZ.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LA LIBERTAD.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

COLONIA LINDA VISTA.

VALORES DE ZONA		
ZONA	CLASIFICACION	VALOR M2
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
	UA1 URBANO AGRICOLA	50.00

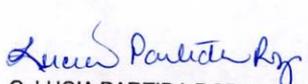




ATENTAMENTE

  
ARQ. CARLOS RAFAEL CARRILLO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

  
C. NANCY GUADALUPE SOLIS AQUINO  
SÍNDICO

  
C. LUCIA PARTIDA RODRIGUEZ  
REGIDORA

  
C. ANDREA RODRÍGUEZ BARAJAS  
REGIDORA

LIC. VICTOR MANUEL ZUÑIGA DELGADO  
REGIDOR

  
C. ANGELINA PEREZ MONTES  
REGIDORA

  
LIC. OSCAR LEONEL HERNÁNDEZ CERVANTES  
REGIDOR

LIC. CANDELARIO HERNÁNDEZ JACOBO  
REGIDOR





C.P. OCTAVIO ARIAS FRANQUEZ  
REGIDOR



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
PROF. RODRIGO VENTURA ROCHA



**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**Presente**

Quien suscribe, Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II, y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como de conformidad con el diverso 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la **iniciativa de Decreto con carácter de urgente y obvia resolución que tiene como finalidad dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso, la cual concluyó el procedimiento de remoción número CHCPP-001/2017**, de conformidad con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de que el 21 de septiembre de 2017 un ciudadano presentó denuncia con elementos de prueba en contra del C. Roy Rubio Salazar, por considerar que incurrió en diversas faltas graves que ameritaban su remoción, previstas en el artículo 20 en relación con el diverso 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con esa base, el 25 de septiembre de 2017 se instauró el inicio del procedimiento de remoción ante la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del H. Congreso del Estado de Nayarit, bajo expediente R-CHCPP001/2017 en contra del C. Roy Rubio Salazar, para lo cual dicha comisión admitió a trámite la denuncia.

Luego, al existir elementos de prueba, en dicho acuerdo de 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, en uso de las facultades que le otorga el artículo 124 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de aplicación supletoria, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, determinó suspender temporalmente del cargo al C. Roy Rubio Salazar de su cargo, a fin de facilitar la facultad de investigación que tiene la Comisión legislativa indicada, prevista en el artículo 28 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Nayarit.

Por su parte, en virtud del procedimiento de remoción instaurado, el C. Roy Rubio Salazar interpuso juicio de amparo indirecto 2890/2017 ante el C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado De Jalisco, quien seguidos los trámites le otorgó diversas medidas cautelares al quejoso, entre ellas una dictada el 4 de octubre de 2017, en la que autoriza a la autoridad responsable Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto a continuar con el procedimiento de remoción pero sin dictar resolución definitiva, por lo que, al no contar dicha Comisión con facultades para emitir resolución definitiva, fue que el 19 de octubre de 2017, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen con proyecto de decreto que remueve al Licenciado Roy Rubio Salazar del cargo de Auditor Superior del Estado de Nayarit, autoridad que incluso no era autoridad señalada como responsable por no existir una notificación que así lo indicara.

Asimismo, posterior a la resolución del Pleno del Congreso, con fecha 25 de octubre de 2017 se recibió en la oficialía de partes del Congreso del Estado, un acuerdo de fecha 19 de octubre de

2017, en el que se le concede parcialmente al quejoso la suspensión entre otras cosas, para continuar con el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017 pero que la autoridad Pleno del Congreso se abstuviera de emitir resolución en el citado procedimiento, destacando que a la fecha de la notificación de la citada medida cautelar, el acto ya se encontraba consumado en virtud de que el Pleno había emitido resolución definitiva en el procedimiento de remoción el día 19 de octubre pasado.

En el mismo sentido, es importante señalar que con fecha 30 de noviembre de 2017, se recibió en la oficialía de partes del H. Congreso del Estado, otro acuerdo de fecha 6 de octubre de 2017, en el que se le otorgaba una medida cautelar al quejoso Roy Rubio Salazar, para efectos de continuar con el procedimiento pero sin que el Pleno del Congreso emitiera resolución definitiva, de lo que se sigue, que no fue posible que el Pleno del Congreso del Estado, diera cabal cumplimiento a las suspensiones otorgadas en virtud de haber sido notificadas con posterioridad al momento en que se resolvió el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017.

Luego entonces, fue que con fecha 25 de octubre y 30 de noviembre, se notificaron acuerdos de suspensión y ampliación de demanda en contra del Pleno del Congreso del Estado, por lo que esta autoridad rindió los informes al órgano jurisdiccional federal, sin embargo no fue posible atender las suspensiones ahí otorgadas, en virtud de que al momento de su notificación, los actos se encontraban consumados.

Ahora bien, el día de hoy 19 de diciembre de 2017, dentro del juicio de amparo 2890/2017 fue notificada una resolución incidental sobre exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional, para el efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, se deje insubsistente la resolución de diecinueve de octubre pasado, la cual concluyó el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017, motivo por el cual se solicita se apruebe la presente iniciativa en carácter de urgente y obvia resolución, a fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al mandato de la justicia federal.

Lo anterior, en virtud de que este H. Congreso es respetuoso de las instituciones que imparten justicia, razón por la que se pretende atender un asunto requerido por un Juez de Distrito perteneciente al Poder Judicial de la Federación, destacando que el propio Juzgador en la resolución de mérito, señala que si bien se violó parcialmente la suspensión, ello fue en virtud de la falta de notificación de las medidas cautelares, lo que hace que en el caso no exista desacato por parte del Congreso del Estado de Nayarit, ello lo explicó el Juez de Distrito al tenor siguiente:

No obstante lo anterior, en el caso concreto, no se considera que exista desacato por parte de la autoridad responsable en cumplir con la medida suspensiva, pues, si bien es cierto, la obligación de la autoridad de cumplir con las suspensiones surgió desde el momento en que éstas fueron dictadas; esto es, a partir del seis y diecinueve de octubre pasado; también es cierto que sólo se consideraría desacato en el caso de que la autoridad hubiese ejecutado el acto sobre el cual se concedió la medida suspensiva, en fecha posterior a que fue notificada de tal determinación, lo que en el asunto no aconteció.

Asimismo, es importante mencionar, que respecto de la medida cautelar dictada por dicho Juzgador el 4 de octubre de 2017, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto no incurrió en violación a la suspensión, ya que el dictamen de remoción del funcionario denunciado,

no constituía una resolución definitiva sino únicamente un proyecto a fin de ser sometido al Pleno del Congreso, de ahí que dicha Comisión Legislativa no haya incurrido en violación a la suspensión, mientras que el Pleno del Congreso a juicio del órgano jurisdiccional federal, si incurrió en dicha violación pero no en desacato, en virtud de no haber sido notificada previamente al dictado de la resolución de 19 de octubre de 2017, con el que se concluyó el procedimiento de remoción CHCPP-001/2017.

Con base en lo anterior, en aras de dar cabal cumplimiento a un mandato federal y ser respetuosos de la impartición de justicia, es razón por la que se propone con carácter de urgente y obvia resolución, la aprobación de la presente iniciativa a fin de dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto dejar insubsistente la resolución de 19 de octubre de 2017 aprobada por el Pleno del Congreso, la cual concluyó el procedimiento de remoción número CHCPP-001/2017, al tenor del proyecto que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit, a 19 de diciembre de 2017**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**

**Comisiones Unidad de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Educación y Cultura**

**Dictamen con Proyecto de Decreto que designa al Presidente del Patronato Para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

En virtud del escrito firmado por el Gobernador Constitucional del Estado, Antonio Echevarría García, mediante el cual somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, **la terna de ciudadanos para ocupar el cargo de Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit**, se procedió de manera colegiada al estudio del asunto sustentado a través del presente dictamen en la siguiente:

**Competencia:**

Estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer el asunto en cuestión de conformidad al artículo 69 fracción V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al numeral 55 fracciones V inciso g) y VI inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

1. Con fecha 12 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto que designa Presidente Propietario del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit por un periodo de cuatro años que comprende del día 13 de noviembre de 2013 al 12 de noviembre de 2017.
2. En virtud de haber concluido el periodo señalado en el punto anterior, para el que fue designado el Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado Antonio Echevarría García, presentó a la Secretaría General de este Congreso, escrito mediante el cual somete a la consideración de la Asamblea a tres ciudadanos para ocupar el cargo de Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
3. Con fecha 21 de noviembre, fue presentado el escrito firmado por el Ejecutivo estatal al cual se adjuntaron los expedientes de la terna propuesta a la Secretaría de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este Honorable Congreso.
4. Con fecha 22 de noviembre se turna por oficio y correo electrónico el escrito y los expedientes de la terna propuesta a los integrantes de las Comisiones que suscriben para su estudio y análisis.
5. Con fecha 27 de noviembre de 2017 se convocó y cito a la reunión a celebrarse el día 28 del presente mes, por lo que conforme a la competencia que la legislación interna del Congreso nos confieren procedimos a emitir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

Las universidades son reconocidas por su aporte a la producción de conocimientos, capacidades, valores, actitudes y por plantear alternativas a la solución de problemas relacionados estrechamente con el crecimiento económico y el desarrollo social de cualquier país.

En ese sentido, diversas circunstancias han determinado que la Universidad se encuentre más inmersa en la sociedad, al generar y conducir el conocimiento y a su compromiso con la educación de las personas que enfrentan retos cada vez mayores ante los cambios acelerados en todo el mundo.

Además, es claro que el vínculo de las universidades con la sociedad, abarca cada una de sus actividades sustantivas considerándolas como un actor fundamental para el progreso de la misma.

De tal manera que en nuestro caso, la Universidad Autónoma de Nayarit, de acuerdo con su Ley Orgánica, *es la institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto, impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.*<sup>2</sup>

Así mismo, la Universidad Autónoma de Nayarit administrará libremente su patrimonio, el cual estará constituido por los bienes y recursos entre ellos, los impuestos que legalmente se le destinen por la Federación, estado y municipios, de esta forma, la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, señala que, *es objeto del impuesto especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos y los que llegaren a establecerse en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios y que este impuesto se causará y pagará a la tasa del 12%*<sup>3</sup>

Igualmente, el producto de este impuesto se destinará íntegramente a fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos; desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad; financiar actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales, así como otorgamiento de becas.

Estas actividades generadas en nuestra máxima casa de estudios aportan no solo nuevos conocimientos a la sociedad sino que además, como lo señala la propia universidad, funge como *asesora y consultora en investigación científica y tecnológica de organismos públicos, sociales y privados; y participa en el desarrollo integral y sustentable de Nayarit a través de su vinculación y de la extensión de sus servicios, y participando en el desarrollo integral y sustentable de Nayarit a través de su vinculación y de la extensión de sus servicios.*<sup>4</sup>

Por ello, estas comisiones unidas consideran que el rol que juega la universidad en el desarrollo de la sociedad es trascendental, para estar a la altura de los retos actuales a los que nos enfrentamos y para lograr un estado desarrollado y con una mejor calidad de vida para sus habitantes.

Ahora bien, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, es la sociedad nayarita que mediante el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios mediante un *impuesto especial*, contribuye de manera directa al financiamiento de las actividades universitarias, para la realización de sus objetivos y que como lo advierte la ley, este impuesto especial será destinado íntegramente a fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit.

De ahí que, como lo establece la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, la administración de este impuesto, se lleva a cabo por el Patronato que es un ente con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función y cumplimiento de su objeto, integrado por el Rector de la Universidad, representantes de los organismos empresariales del estado, representante de las escuelas de educación medio superior, representante de las escuelas o facultades de educación superior ambos designados por el Rector, un representante de cada uno de los sectores que integran la Universidad y por un Presidente que será designado por el Congreso a propuesta en terna del Gobernador Constitucional<sup>5</sup>

En ese contexto y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, el gobernador del estado, Antonio Echevarría García, presentó la terna de ciudadanos para ocupar el cargo honorífico de Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, señalando la siguiente los siguientes nombres:

---

<sup>2</sup> Artículos 1, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit

<sup>3</sup> Artículo 1 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit

<sup>4</sup> <http://www.uan.edu.mx/es/mision-y.vision-de-la-uan>

<sup>5</sup> Artículo 6º Bis

L.C.E. Brenda Liliana Vega Peña  
 ING. Juan Francisco García Menchaca  
 L.C.P. Guillermo Aranzábal González

Por lo que, a continuación, realizamos una breve reseña de cada uno de los aspirantes

- **Brenda Liliana Vega Peña**, estudió la licenciatura en Comercio Exterior en la Universidad Regional del Norte, Ciudad de Juárez; Chihuahua, dentro de su experiencia laboral podemos observar que se desempeñó como administrativo general en Empresa LIYMA-FAB prestadora de servicios de limpieza; Directora General en LIMPIA BIEN, empresa, creada al mantenimiento, conservación y cuidado de los servicios de limpieza, abarcando zonas industriales y residenciales. Desde el año 2015 funge como Presidenta de Jóvenes Industriales de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación CANACINTRA Nayarit, México.

Ha participado en congresos y seminarios, entre ellos, el 1er Congreso Internacional de Comercio Exterior sede Cd. Juárez, Congreso "Aduanas y términos arancelarios", sede en Chihuahua. Seminario Interdisciplinario, proyecto de titulación, elaboración de una cama de hospital con una funcional lateral de 90 grados y lograr posicionar su venta en el Paso Texas.

- **Juan Francisco García Menchaca**, estudió Ingeniería Mecánica Eléctrica en la Universidad Autónoma de Guadalajara y Master Business Administration en la Pontificia Universidad Católica de Chile, en Santiago de Chile, así como el idioma inglés en San Marco Baptist Academy San Marcos, Texas Estados Unidos de América.

Ha laborado como Consejero Ejecutivo de Grupo GEM desde el año 2013 a la fecha, definiendo e implementando estrategias para el funcionamiento corporativo; se ha desempeñado como socio-consultor en MG Solutions, apoyando a empresas a redefinir procesos organizacionales, estratégicos, y operativos para generar ahorros interviniendo áreas como Comercial, Operaciones, Back Office, y áreas de la organización en general; ha sido responsable de los procesos productivos y manejo de personal operativo en Gerencia Producción CAPINAY Uzeta, Nayarit; Eléctrico/Electrónico en CEMEX México Planta Cementos Guadalajara, responsable de la ejecución de rutinas de mantenimientos (preventivo, predictivo, correctivo) así como la atención a fallas de procesos. Programador de Mantenimiento en CEMEX México Planta Cementos Guadalajara, Jalisco.

- **Guillermo Aranzábal González**, Licenciado en Contaduría Pública por la Universidad Autónoma de Guadalajara; cuenta con una Especialidad en Ingeniería en Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, por la Fundación Universitaria Iberoamericana FUNIBER; realizó sus estudios de Maestría en Dirección de Empresas en el Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias.

En el ámbito laboral ha ocupado el cargo de Director General y Socio en Automotriz de Nayarit. S.A de C.V. Volkswagen y SEAT Tepic; Director General en Automotriz de Nayarit S.A. de C.V. y Puerto Vallada Motors, S.A. de C.V. Volkswagen Tepic y Puerto Vallada; Director Comercial, Planeación y Ejecución de Estrategias Comerciales en las áreas de Ventas, Servicio y Refacciones de Tepic y Puerto Vallada; Gerente de Ventas Nacional Financiera S.N.C. México, D.F. Especialista "A" y "B" en Administración y Contabilidad de la Cartera Crediticia; y Vicepresidente de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Tepic (CANACO).

Imparte clases para las carreras de Administración de Empresas, Contaduría y Mercadotecnia en temas de Desarrollo emprendedor, Sistemas y procedimientos, Control de calidad, Soluciones Creativas, Simulación Empresarial, Desarrollo de Nuevos Productos, Desarrollo Sustentable, en la Universidad Nueva Galicia y en la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Los integrantes de este cuerpo colegiado, observamos que quienes integran la terna cumplen con los requisitos señalados en la Ley<sup>6</sup> que se refieren a:

- Ser ciudadano nayarita o vecino con residencia en el Estado no menor de 5 años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Ser mayor de 30 años al día de su designación;
- Poseer profesión o experiencia compatible con las funciones del cargo;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No estar al servicio de la Federación, el Estado o los Municipios, ni ser funcionario de la Universidad, a menos que se hayan separado del cargo un año antes de su designación; y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de algún delito patrimonial u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público universitario, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Ahora bien, estas dictaminadoras consideran que una vez realizado un análisis minucioso de cada uno de los perfiles propuestos, hemos llegado a la conclusión que si bien los tres ciudadanos son profesionistas ejemplares, con ánimo de trabajo, responsables y comprometidos con las instituciones donde laboran, los integrantes de estas comisiones unidas, advertimos que, quien cuenta con mayor experiencia para ocupar de manera honorífica la presidencia de El Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit es el ingeniero **Juan Francisco García Menchaca**.

De igual forma y atendiendo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 6° Bis de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, que se refiere a la designación del respectivo suplente integrante del Patronato, consideramos pertinente resolver que la persona idónea en virtud de su trayectoria es la ciudadana **Brenda Liliana Vega Peña**.

En virtud de lo anterior, quienes integramos estas comisiones unidas, presentamos a la soberana deliberación del Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### **Proyecto de Decreto**

**Primero.-** Se designa al ciudadano **Juan Francisco García Menchaca** como Presidente Propietario del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, para un periodo de cuatro años que corresponderá del día 04 de diciembre de 2017 al día 03 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Se designa a la ciudadana **Brenda Liliana Vega Peña** como Presidenta Suplente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, para el periodo de cuatro años que corresponderá del día 04 de diciembre de 2017 al día 03 de diciembre de 2021.

#### **Transitorio:**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Por los conductos debidos hágase del conocimiento del presente resolutivo, al Gobernador del Estado y al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

---

<sup>6</sup> Artículo 7 de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Tercero.**- Comuníquese la presente resolución al ciudadano **Juan Francisco García Menchaca**, para los efectos de que comparezca ante esta Soberanía Popular y rinda la protesta de ley correspondiente.

**DADO** en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

#### **COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

(Rubrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Presidenta

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**  
Vicepresidenta

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Vocal

**Dip. Karla Gabriela Flores Parra**  
Vocal

**Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables.**

**Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los miembros de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

**COMPETENCIA LEGAL**

De conformidad a los artículos 69, fracción XX, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55, fracción XX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables resulta competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en estudio.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre del año en curso, la diputada Ana Yusara Ramírez Salazar presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa iniciativa mediante la cual propone reformar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fecha 10 de noviembre de 2017 fue turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por lo que en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo se procede a su estudio con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y agrega en su último párrafo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otro lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que entre sus objetivos se encuentra propiciar su plena integración en la sociedad, establece que el término "discapacidad" implica tener una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.<sup>7</sup>

En ese sentido, es dable mencionar que dicha Convención adoptada en Guatemala en junio de 1990 y que, luego del trámite constitucional, entró en vigor para nuestro país en septiembre de 2001<sup>8</sup> establece los compromisos que los Estados partes adquieren para el logro de los objetivos del instrumento internacional, entre los que destacan, la

---

<sup>7</sup> Disponible en <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACIÓN-DISCAPACIDAD.pdf>

<sup>8</sup> Información que puede ser consultada en

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=573&depositario=](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=573&depositario=)

adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier índole aunado a trabajos prioritarios enfocados en la sensibilización de la ciudadanía mediante campañas encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos, y otras actitudes que atenten contra el derecho a las personas a ser iguales, de tal forma que se propicie el respeto y la convivencia con las personas que padezcan cualquier tipo de discapacidad.

Tiene relación con lo antes señalado, lo referido en las consideraciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada y ratificada por México, en donde se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.<sup>9</sup>

Bajo ese tenor, en el Estado de Nayarit hemos avanzado en la búsqueda de lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad, en concreto, tratándose de las personas de talla pequeña, luego de que el 27 de junio de 2017 se publicó el decreto que instituye el día 25 de octubre de cada año como el "día estatal de las personas de talla pequeña".

Destaca de lo anterior el hecho de que se establece la obligación de todas las autoridades del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias promuevan actividades institucionales tendientes a la concientización social de inclusión y respeto a las personas de talla pequeña, logrando con ello que no quede solamente en una conmemoración, que sin duda es de gran trascendencia, ya que la sensibilización o concientización a la sociedad acelera el proceso de integración.

Así pues, las legislaturas de los Estados tenemos la obligación de ajustar nuestro marco jurídico para que atienda al interés general de la sociedad, actuando de manera responsable para que se priorice la protección, reconocimiento y respeto de los derechos de las personas que requieran atención especial por la situación de vulnerabilidad en la que podrían encontrarse por padecer algún tipo de discapacidad, por ejemplo.

Dado lo referido previamente, cabe destacar que en lo que respecta a la adopción de medidas de carácter legislativo no hemos sido omisos dado que la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit ha sido reformada en diversas ocasiones con la finalidad de garantizar el cumplimiento de medidas y acciones que contribuyan a la protección y aseguramiento del ejercicio de los derechos humanos de este sector vulnerable y con ello la plena inclusión a la sociedad en un panorama de respeto e igualdad de oportunidades para su desarrollo integral.

No obstante, resalta el compromiso y responsabilidad de esta Trigésima Segunda Legislatura por desplegar el mayor de los esfuerzos por propiciar el desarrollo humano integral y el bienestar social mediante la construcción de un marco jurídico de calidad; por ello, es que esta Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables analiza la iniciativa presentada por la diputada Ana Yusara Ramírez Salazar que tiene por objeto modificar la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad a efecto de que se integre a las personas de talla baja y peso dentro de la conceptualización de las personas con discapacidad definida en dicha Ley.

Sin embargo en esta Comisión consideramos que dentro de la propuesta a reformar se deben observar los dos extremos del trastorno de crecimiento, por un lado las personas de talla baja y las de talla excesiva, debemos señalar que se caracterizan por presentar estatura muy inferior a la media de los individuos de la misma edad, es decir, tienen brazos y piernas muy cortas, mientras que el tronco tiene un tamaño casi normal y por el otro extremidades con un desarrollo excesivo al normal. A las personas de este sector se les denomina de distintas formas, siendo personas con acondroplasia<sup>10</sup>, acondroplásicos<sup>11</sup>, personas de talla baja o pequeña, acromegalia<sup>12</sup> y en algunos casos, enanos y gigantes, siendo éstos últimos términos no aceptados por considerarse denigrante, ofensivo o despectiva para las personas.

En ese sentido, debemos señalar que la acondroplasia y acromegalia son alteraciones óseas que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo, y como consecuencia, extremidades relativamente cortas o largas, articulaciones inestables ocasionando dolores y malformación de cadera, capacidad pulmonar disminuida derivado de las costillas cortas y alteración del metabolismo, entre otras, lo cual origina que enfrenten problemas en su vida cotidiana, principalmente

---

<sup>9</sup> Disponible <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/PERSONAS%CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

<sup>10</sup> <http://www.acondroplasia.com/que-es-la-acondroplasia/>

<sup>11</sup> <http://www.acondroplasia.com/discapacidades/>

<sup>12</sup> <http://salud.ccm.net/faq/8015-acromegalia-definicion>

los ocasionados por la mala infraestructura o ausencia de espacios públicos o accesibilidad para las personas con este tipo de discapacidad.

Consecuentemente, coincidimos en validar que el concepto de trastorno de crecimiento se incorpore dentro de la conceptualización de las personas con discapacidad definida en la ley cuyo objeto consiste en velar por la protección e Inclusión de las personas con discapacidad, tal y como lo propone la iniciadora, luego de que se coincida que las personas de talla pequeña y talla excesiva o con acondroplasia y acromegalia durante toda su vida presentan un progreso alterado o deficiencia física, por lo que resulta conveniente e indispensable garantizar medidas o acciones contempladas en la ley en mención a efecto de asegurar y proteger el ejercicio pleno de los derechos humanos de este sector vulnerable, pugnando con ello por la eliminación de barreras que les impidan participar en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

#### **Análisis sobre impacto presupuestario:**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 16 párrafo segundo establece la obligación de las legislaturas locales de incluir una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de ley o decreto que sea sometido a la votación del Pleno.

Por su parte, el artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, señala lo que a la letra se transcribe:

**“Artículo 94.-...**

II.

***Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.***

III. A VI.- ...

En ese sentido, una vez que fue analizado el proyecto de decreto que nos ocupa, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, advertimos que no constituye un impacto adicional a las finanzas públicas, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento o afectación al presupuesto.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan la iniciativa presentada, concluimos que la propuesta de reforma que nos ocupa resulta viable, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN**

En atención a los artículos 67 y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables emite dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, misma que se somete a la deliberación de la Asamblea Legislativa, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

#### **Decreto que reforma la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción VI del artículo 2o de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.- ..**

I.- a V.- ...

**VI. Persona con discapacidad.** - Toda persona que por razón congénita o adquirida o derivado de trastornos generalizados del desarrollo presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, sensorial o de

**crecimiento**, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**VII.- A X.-...**

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables**

No firma por ser iniciadora de conformidad al artículo 53 del  
Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Presidenta

(Rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

(Rúbrica)  
**Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros**  
Secretaria

(Rúbrica)  
**Dip. Claudia Cruz Dionisio**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**  
Vocal

## Comisión de Administración y Políticas Públicas

### Dictamen con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

#### HONOABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A los miembros de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente:

#### COMPETENCIA LEGAL:

De conformidad a los artículos 69, fracción IX, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los artículos 54 y 55, fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Administración y Políticas Públicas resulta competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa iniciativa mediante la cual propone crear la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit.

En consecuencia, con fecha 28 de septiembre de 2017 fue turnada a la Comisión de Administración y Políticas Públicas, por lo que en uso de la facultad consagrada en la legislación interna de este Poder Legislativo se procede a su estudio con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Consecuentemente, la eficiencia en el gasto público debe ser un aspecto fundamental y prioritario en la agenda y planeación de los gobiernos, lo que permitirá fortalecer la legitimidad del Estado, así como garantizar y alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social, distinguiéndose entonces por el alcance de los objetivos planteados, tales como disminución de la pobreza y mejora en la prestación de los servicios públicos, solo por mencionar algunos.

Así pues, reducir el gasto designado a las actividades administrativas, de operación o a la imagen de los gobiernos deber ser prioritario, ya que ello permitirá destinar recursos a cuestiones que tengan una repercusión o impacto social en beneficio de la ciudadanía.

En ese sentido, adentrándonos al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se constata que la propuesta va enfocada a instituir un cambio de perspectiva incluyente, que permita a nuestro Estado contar con una imagen institucional homologada a la identidad de los nayaritas.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Legislativa consideran indispensable citar los argumentos expresados por la iniciadora concerniente a la creación de la Ley de Imagen Institucional, para conocer los motivos que soportan su propuesta, siendo los siguientes:

*"Las transiciones en imagen institucional representan un alto gasto por parte de los gobiernos municipales y estatales, mientras que dichos recursos podrían invertirse mejor para atender las demandas más apremiantes de los ciudadanos.*

*Con cada cambio de gobierno, se reinventa la imagen pública e institucional, lo que impide que se genere sentido de pertenencia entre los ciudadanos y una identidad que nos haga sentir representados, como una comunidad.*

*Los colores, la señalética y la propia imagen, no deben depender de un momento o contexto sino que deben de ir de la mano de nuestra historia, tradiciones y de un concepto con funcionalidad, para que los espacios públicos sean de los ciudadanos y no de un partido en turno."*

En ese sentido, la Comisión dictaminadora advierte que con la propuesta en estudio se pretende dar solución al gasto excesivo e innecesario generado por los distintos entes públicos, quienes al inicio de cada administración implementan una imagen representativa del poder en turno, violentando con ello el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Así pues, podemos resaltar que uno de los errores en los que se incurre en la alternancia de los gobiernos, de los distintos órdenes de gobierno, es el cambio de imagen institucional, excediéndose algunos en la utilización de colores o eslogan personalista con la finalidad de ser identificados o fortalecer proyectos personales o políticos a futuro.

Por lo anterior, es que la Comisión dictaminadora advierte suficientes los argumentos señalados en la exposición de motivos, toda vez que tienden a fortalecer la aplicación con imparcialidad de los recursos públicos.

Consecuentemente, se considera pertinente analizar por separado temas de relevancia del documento que nos ocupa.

✓ **Objeto**

La propuesta de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit pretende establecer las bases para el uso de colores, imágenes y demás elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los poderes públicos del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, así como entidades y dependencias estatales y municipales.

En ese sentido, los integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas advierten viable la finalidad de la misma, al dotar de instrumentos que aseguren la imagen del gobierno y sobre todo se rescate la identidad estatal institucional, lo que permitirá a su vez lograr una mayor eficacia y transparencia en la economía y la utilización de los recursos públicos.

✓ **Imagen Institucional:**

Este cuerpo dictaminador considera pertinente hacer referencia al hecho de que en el Estado de Nayarit contamos con un Escudo de Armas, mismo que fue diseñado en el año de 1930 durante la administración del Gobernador Luis Castillo Ledón y adquirió rango legal mediante decreto número 5270 del año 1970.<sup>13</sup>

Así pues, el artículo primero del decreto señala las características, formas y colores del Escudo, y a su vez, el artículo segundo del decreto en mención señala que el Escudo de Armas se usará en documentos oficiales, ordenamientos de carácter cívico y actos públicos; lo anterior, debiendo atender las características, formas, significado y colores señalados en el propio decreto.<sup>14</sup>

Por su parte, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece que los Bandos de Policía y Buen Gobierno son los ordenamientos jurídicos que contienen las normas de observancia general que requiere el régimen gubernamental y administrativo del municipio y deberán regular, entre otras cosas, el nombre y escudo del municipio.<sup>15</sup>

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora cree necesario hacer la acotación respectiva y a su vez abonar a la propuesta que nos ocupa señalando que el Escudo de Armas del Estado de Nayarit deberá ser símbolo de la imagen

---

<sup>13</sup> Información disponible en <http://www.congresonayarit.mx/información-historica-legislativa/> aprobado por la XVI Legislatura el 28 de agosto de 1970

<sup>14</sup> El Escudo de Nayarit fue reformado y adicionado mediante decreto número 7633, publicado en el Periódico Oficial en 14 de Agosto de 1993.

<sup>15</sup> Artículo 220 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, disponible en [http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal\\_para\\_el\\_estado\\_de\\_nayarit\\_-ley.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/1149/municipal_para_el_estado_de_nayarit_-ley.pdf)

institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto en mención y que para el caso de los municipios se utilizará el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Asimismo, establecer de manera categórica que la imagen institucional deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona, partido político nacional o estatal u organización privada.

Por otro lado, se considera pertinente eliminar lo señalado en la propuesta referente a la regulación relativa a los informes personales que en su caso rindan los legisladores, regidores o síndicos, toda vez que tal situación sería materia de Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

✓ **Artículos Transitorio:**

La propuesta de ley en estudio incluye dos artículos transitorios los cuales resultan viables. El primero, establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Un segundo artículo señala la obligación del titular del Poder Ejecutivo de expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa.

No obstante lo anterior, conscientes de que en el Estado de Nayarit, en el mes de septiembre del año que nos ocupa hubo cambio de gobierno tanto en el ámbito municipal como estatal, es que se considera importante adicionar un artículo tercero transitorio, en el que se señale que los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento.

Lo anterior, en concordancia con la exposición de motivos en el sentido de que se pretende evitar una afectación a los recursos públicos por situaciones superfluas ya que como poder legislativo buscamos que el recurso que pudiera ser afectado sea destinado o reorientado a programas en materia de educación o salud, por ejemplo.

Por otro lado, sabedores del compromiso que como legisladores hemos adquirido ante los ciudadanos que representamos consideramos contundente establecer en las disposiciones transitorias, la obligación de que este Poder Legislativo realice los estudios pertinentes relacionados con su imagen actual con la finalidad de verificar que la misma no contravenga lo estipulado en la ley que nos ocupa, y en su caso, se lleve a cabo el procedimiento respectivo para la emisión de la convocatoria pública correspondiente para la selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

Por último, conscientes de que el Congreso de la Unión en próximas fechas deberá llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente para emitir la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se considera pertinente adicionar un artículo quinto transitorio en el que se señale que la presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

✓ **Impacto presupuestario;**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 16 párrafo segundo establece que *"todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto"*.

Situación anterior que se encuentra regulada en el mismo sentido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nayarit.

Bajo ese tenor, se señala que la entrada en vigor de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit no representa impacto presupuestario directo a las finanzas públicas luego de que no contempla la creación o modificación de unidades administrativas o estructuras orgánicas, no impacta de manera negativa en los programas presupuestarios, no genera un gasto accesorio en cuanto a servicio personal o material, así como no incide en la inclusión de disposiciones generales en materia presupuestaria.

Aunado a lo anterior, en el artículo tercero transitorio propuesto por este órgano colegiado se prevé que con la entrada en vigor del ordenamiento que nos ocupa no se sustituya ningún elemento, bienes, materiales, papelería, objetos o anuncios, que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, por lo que se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, con lo cual se pretende evitar incidencia en las finanzas o afectaciones presupuestarias.

En razón de lo anterior, como diputados integrantes de la Comisión de Administración y Políticas Públicas, una vez que fueron analizados debidamente los motivos que sustentan la iniciativa presentada, nos pronunciamos a favor de la expedición de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Nayarit, pues además de cumplir con lo establecido en nuestra Carta Magna, se estaría atendiendo una de las principales demandas de la ciudadanía respecto a no malgastar el presupuesto de la entidad y con ello desarrollar programas sociales en mayor beneficio de la ciudadanía, aunado a la necesidad de rescatar la identidad institucional y dignificar la imagen de los poderes públicos, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

En esa tesitura, sometemos a la deliberación del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, el proyecto de ley que consta de tres capítulos, quince artículos y cinco transitorios, en los términos del documento que se adjuntan al presente dictamen.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN**

En atención a los artículos 67 y 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión de Administración y Políticas Públicas, emite dictamen en sentido positivo a la iniciativa de Ley de Imagen Institucional.

### **LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el uso de colores, imágenes y elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Colores institucionales: Al blanco y negro en sus gamas y escalas de gris, así como aquellos que directa o indirectamente no sean alusivos o vinculados a los colores que identifican a los partidos políticos;
- II. Entes Públicos:
  - a) Poder Ejecutivo, tanto las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal;
  - b) Poder Legislativo;
  - c) Poder Judicial;
  - d) Organismos constitucionales autónomos;
  - e) Los municipios y sus dependencias y entidades;
  - f) Los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, y
  - g) Aquellos sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos señalados en esta fracción.
- III. Eslogan: Frase breve utilizada para publicidad o propaganda política, y
- IV. Imagen Institucional: Conjunto de elementos gráficos y visuales, que deberán utilizarse como distintivo en documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen cualquier ente público en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar las infracciones a la presente Ley ante el órgano interno de Control respectivo de cada ente público.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL**

**Artículo 4.-** El Escudo de Armas del Estado de Nayarit será símbolo de la imagen institucional de los entes públicos estatales, respetando las características del decreto que le concede rango legal.

Los municipios utilizarán el nombre y escudo regulado en los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

La imagen institucional de todos los entes públicos, así como de aquellos en los que su legislación no prevea un escudo o imagen en específico, deberá estar libre de ideas, expresiones o logotipos, propias de alguna persona o partido político.

**Artículo 5.-** En la construcción, constitución, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento o modificación de las obras e inmuebles públicos, así como en la planeación y el diseño de un proyecto urbano o arquitectónico, deberán atenderse las disposiciones señaladas en la presente ley en cuanto a la elaboración de la imagen institucional, así como a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Artículo 6.-** En la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles de carácter público deberán utilizarse únicamente los colores institucionales.

**Artículo 7.-** En el diseño de los sitios web, deberá utilizarse los colores institucionales o aquellos que no puedan ser vinculados a alguna persona o partidos políticos, nacionales o estatales, y prescindir de acciones de promoción de éstos o de funcionarios públicos, identificando la información a la institución únicamente.

**Artículo 8.-** Queda prohibida la utilización de cualquier eslogan que identifique o que pueda ser vinculado con alguna persona, partido político nacional o estatal en los bienes muebles e inmuebles de carácter público.

**Artículo 9.-** Queda prohibido el uso de colores, escudos, símbolos, signos, expresiones o eslogan que directa o indirectamente y que de manera inequívoca vincule alguna persona en la difusión de programas de carácter gubernamental.

**Artículo 10.-** Se prohíbe la sustitución de elementos que identifican bienes propiedad de los entes públicos justificados en el cambio de administración.

**Artículo 11.-** Los recursos que se pretendan destinar a la creación, modificación o difusión de la imagen institucional, no deberán afectar la prestación ni el normal funcionamiento de los entes públicos.

**Artículo 12.-** En la identificación del equipamiento urbano deberán utilizarse colores institucionales.

**Artículo 13.-** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados en los términos de la ley en materia de responsabilidades, con independencia de las sanciones civiles o penales a que puedan hacerse acreedores.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 14.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ley los bienes que por cuestiones de vialidad, ubicación, seguridad o por su propia naturaleza y uso requieran de imagen o colores específicos, así como en aquellos identificados como patrimonio histórico, turístico, natural y cultural del Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

**Artículo 15.-** Podrán adicionarse a los edificios públicos, elementos alusivos a campañas de concientización, fortalecimiento de la cultura e identidad local o combate a conductas que atenten contra la normal convivencia en sociedad.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los Entes Públicos deberán expedir el reglamento respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

**TERCERO.-** Los bienes muebles, objetos, sellos oficiales, papelería, avisos o anuncios, que se utilicen actualmente por los entes públicos y que contenga algún elemento que vaya contra las disposiciones de esta ley, se seguirán utilizando válidamente hasta que se agoten o se acabe su vida útil, y no deberán sustituirse por la sola razón de adecuarse al presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de que se realice la sustitución respectiva en la medida de las posibilidades, con excepción de que tal sustitución implique un costo económico directo para los ciudadanos.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de la Ley el Congreso del Estado por conducto de la Secretaría General y en coordinación con la Unidad de Asesores y de Comunicación Social de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, deberán realizar un estudio, análisis y revisión de la imagen actual del Congreso del Estado, para que, en caso de que la misma contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento se prevea lo conducente para llevar a cabo la emisión de la convocatoria pública correspondiente para el concurso de selección de la nueva imagen institucional del Poder Legislativo.

**QUINTO.-** La presente ley, no podrá contravenir disposición alguna conforme a lo que establezca la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emita para tal efecto, el H. Congreso de la Unión.

**DADO** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

#### **Comisión de Administración y Políticas Públicas**

(Rúbrica)

**Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**  
**Presidenta**

No firma por ser iniciadora de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez**  
**Vocal**

**Dip. Juan Carlos Covarrubias García**

## **Comisión de Justicia Y Derechos Humanos.**

### **Dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.**

#### **HONOABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A los miembros de la Comisión al rubro citada nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, por lo que procedimos al análisis respectivo en atención a la siguiente.

#### **COMPETENCIA LEGAL:**

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción III, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 54 y 55, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de noviembre del año que transcurre, el diputado Leopoldo Domínguez González, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de mérito, ordenándose su turno al presente órgano colegiado para los efectos correspondientes.

En esa tesitura, y habiéndose turnado la iniciativa de referencia conforme a la competencia que la legislación interna el Congreso establece, los integrantes de este cuerpo colegiado emitimos el dictamen respectivo al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Los diputados integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura, tenemos claro que una de nuestras obligaciones fundamentales consiste en velar desde el ámbito de nuestras atribuciones por el respeto pleno de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad Nayarita.

Somos conscientes que la protección de los derechos humanos forma parte de los pilares de un Estado democrático, moderno y seguro, pues la promoción y la consolidación de los derechos fundamentales del hombre, reflejan en gran medida, el compromiso asumido para proteger cabalmente a todos los miembros de la colectividad.

En ese sentido, resulta importante realizar acciones que permitan garantizar y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en nuestra entidad, para lo cual es necesario establecer normas que permitan la atención y protección efectiva de quienes han resultado de manera directa o indirecta, dañados por esta clase de actos.

Los Derechos Humanos constituyen el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Así pues, cuando existe un agravio a los derechos de las víctimas del delito o de aquellas que hayan recibido alguna violación a sus derechos humanos, el Estado debe restablecer condiciones óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

De tal manera, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hacemos nuestra la presente iniciativa, toda vez que en dicho documento se establecen prerrogativas básicas y esenciales para todas aquellas personas que hayan sido afectadas por la comisión de hechos delictivos o bien, violaciones a los derechos humanos.

Como lo refiere el iniciador en su exposición de motivos, en aras de garantizar a la colectividad el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, es esencial no solo la identificación y protección de las víctimas, sino también su amparo integral a través de medidas de asistencia, atención, prevención, protección y reparación que garanticen su

derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad, de forma que se reivindique su dignidad y desarrollen o continúen su proyecto de vida.

La atención a víctimas es considerada como un área en constante evolución debido a las necesidades que surgen día a día y en consecuencia se requiere contar con un marco jurídico sólido, capaz de atender de manera efectiva las necesidades y problemáticas que presentan las víctimas.

En esa tesitura, es importante señalar que nuestra entidad, actualmente cuenta con la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, ordenamiento publicado con fecha 23 de agosto del año 2014 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; legislación encargada de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, con fecha 3 de enero del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, importantes reformas a la **Ley General de Víctimas**, encaminadas fundamentalmente a garantizar una mayor protección a quienes han sido violentados en sus derechos, enmiendas sustanciales que por su trascendencia resultan necesarias incorporarlas a nuestra legislación local.

En razón de lo anterior, la iniciativa en dictamen tiene como finalidad, fortalecer el marco jurídico local, perfeccionando y armonizando la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, al tenor de los postulados que establece la norma General en la materia, todo con el firme propósito de contar con un ordenamiento jurídico capaz de proteger de manera integral a quienes han sufrido detrimento en sus derechos.

De esta manera, para adentrarnos al estudio del documento que nos ocupa consideramos conveniente atender de manera concreta los apartados más importantes que lo conforman, de tal manera tenemos lo siguiente:

- **Se perfeccionan los principios rectores de la norma.**

Sobre este punto en particular habrá que señalar que la iniciativa en dictamen, recoge y hace suyos una serie de principios fundamentales, que garantizan que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley, serán diseñados, implementados y evaluados buscando siempre el bienestar integral de las víctimas.

Así pues, se establece el interés superior de la niñez, mismo que deberá ser considerado básico en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes. De esta manera, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

- **De los derechos de ayuda, asistencia y atención.**

Se establece que las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, tendrán la oportunidad de recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en la Ley, habrán de brindarse por dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

- **Derecho de acceso eficiente a la justicia.**

Se establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

En relación con este trascendental apartado la iniciativa en dictamen dispone que en materia de acceso a la justicia, corresponde al Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora, agentes del Ministerio Público, Peritos y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos.

- Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección.
- Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia.
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.
- Medidas de Ayuda Inmediata.

En relación con este rubro la enmienda dispone que la gravedad del daño sufrido por las víctimas habrá de ser el eje que determinará la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Consolidando los derechos de las víctimas, la reforma plantea que los servicios de ayuda inmediata habrán de tomar en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, poniendo especial énfasis en los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como **niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

- **Servicios de Asesoría Jurídica.**

La enmienda propone fortalecer la figura del asesor jurídico de atención a víctimas, considerado como elemento fundamental para garantizar la protección integral de las personas que han sufrido daño o demento de sus derechos y garantías individuales.

Como lo refiere el iniciador, el asesor jurídico tendrá la obligación de brindar a las víctimas información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que les favorecen, así como de las medidas de asistencia, atención y protección a las que tienen derecho.

De esta manera, el asesor jurídico será el encargado de informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de solución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respecto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad.

La enmienda materia de dictamen dispone que la asesoría se integrará por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley, de igual manera se indica que contará con un servicio civil de carrera que comprenderá la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitaciones, prestaciones, estímulos y sanciones.

- **Fortalecimiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.**

Sobre este punto la iniciativa en estudio plantea fortalecer la labor sustantiva de la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.**

De esta manera, la Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.

De la Comisión dependerá tanto el Fondo, el Registro Estatal de Víctimas y la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.

Un punto digno de resaltar es que la Comisión contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo el cual no deberá tener vínculos partidistas, ni haber estado en el servicio público por algún cargo de elección popular, puesto que vulneraría el principio de autonomía, para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Respecto a este punto, al ser la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio es pertinente establecer que como cuerpo colegiado resaltamos la necesidad de adicionar a las

atribuciones de la Junta de Gobierno las propias de la vigilancia y correcta aplicación de los recursos asignados para el debido funcionamiento de la Comisión Estatal, así como lo correspondiente a los planes de trabajo y estados financieros que se presenten a su consideración.

Así también, realizamos la precisión de que los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, esto al advertir que los integrantes son servidores públicos de las Secretarías de Estado, el propio titular de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, quienes tienen asignados la remuneración propia de su encargo, así como que el cargo de miembro de la Asamblea Consultiva es de carácter honorífico, tal y como se establece en la propuesta que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, la Comisión tendrá un comité interdisciplinario evaluador encargado entre otras cuestiones de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda.

La Comisión estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

- **Del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas.**

La reforma en plena armonía con las bases dispuestas en la Ley General de la materia, dispone el establecimiento del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas** cuyo objeto consiste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

El Fondo estatal se integrará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin. La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Se dispone que el Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. La Comisión deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

- **Régimen Transitorio.**

En relación con este punto, la propuesta plantea que el decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación; no obstante, se advierte que se conceden noventa días hábiles después de la entrada en vigor para que la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas se instaure, lo cual se considera pertinente puesto que la propia reforma señala un procedimiento, de inicio, para nombrar al titular de la misma siendo entonces necesario que se conceda el tiempo señalado, además de ser necesario prever y realizar las acciones convenientes para su debido funcionamiento, tales como las señaladas en el artículo cuarto transitorio propuesto en el que se establece la obligación del Gobierno del Estado de hacer las previsiones o modificaciones correspondientes al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

Asimismo, resulta viable lo planteado en el sentido de que en tanto el Gobierno del Estado esté en condiciones de contar con la capacidad financiera respecto a las funciones de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, sea la Fiscalía General del Estado la institución quien tenga a su cargo las atribuciones y facultades correspondientes a la Asesoría Jurídica, de esa manera se asegura la protección integral de las personas que han sufrido daño o demérito de sus derechos y garantías individuales.

Por último, los integrantes de esta Comisión Legislativa aportamos a la propuesta la necesidad de establecer un plazo para la integración de la Asamblea Consultiva necesaria para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit, por lo que siendo que el titular de la misma emite la convocatoria correspondiente para la designación de los integrantes es que se considera un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, lo que da un margen de noventa días hábiles más de los otorgados para la integración de dicha Comisión Estatal.

En ese mismo tenor, es conveniente establecer que de conformidad a la reforma aquí en estudio, dos integrantes de la Asamblea Consultiva formarán parte de la Junta de Gobierno; consecuentemente, es necesario hacer la acotación que para la designación de los integrantes de los miembros de la Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno por única ocasión se integrará con los miembros los representantes de las Secretarías de Estado y con el titular de la Comisión Estatal; ello, luego de que una vez expedida la convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva, será la propia Junta de Gobierno quienes lleva a cabo los nombramiento.

En razón de los sólidos argumentos antes referidos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, damos nuestro voto en sentido positivo a la enmienda que nos ocupa, pues estamos convencidos que la adecuación normativa en los términos que se encuentra estructurada y planteada habrá de sentar bases firmes para la protección y salvaguarda integral de los derechos que asisten a las víctimas, señalando que como cuerpo colegiado realizamos algunas adecuaciones de técnica en el ánimo de abonar al perfeccionamiento de la propuesta.

Finalmente, podemos decir que contar con una norma jurídica integral a través de las modificaciones que plantean en el presente proyecto, abonará no solo a la atención y protección de las víctimas sino también habrá de contribuir de manera notable a la necesaria reparación del tejido social, al permitir que las personas recuperen la confianza, en la Ley, así como en las instituciones del Estado.

#### **Fundamento jurídico del Dictamen**

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión somete a la deliberación de esta H. Asamblea Legislativa, el presente dictamen al tenor del documento que se adjunta.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
Presidente

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)  
**Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez**  
Secretario

(Rúbrica)  
**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**  
Vocal

## **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

Dictamen con proyecto de Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el Ejercicio Fiscal 2018.

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, el estudio y dictamen de la **iniciativa con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018**, presentada por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, por lo que procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, atendiendo los siguientes aspectos:

#### **I. Competencia.**

Esta Comisión Legislativa es competente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit y el numeral 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, asimismo, es aplicable también lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **II. Fundamentación jurídica del dictamen.**

El presente dictamen tiene su fundamento, en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **III. Antecedentes.**

1. El día 6 de diciembre del año en curso, fue presentada ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa **con proyecto de Decreto que contiene los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2018**, misma que fue dada a conocer por la Mesa Directiva a la Asamblea Legislativa.
2. Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de la presente anualidad, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que, en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo, procedemos a su estudio y dictamen con base en las siguientes:

#### **IV. Consideraciones.**

El artículo 204 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, señala que el Congreso Local, mediante Decreto que expida, tiene facultad para establecer los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, esta tarea debe realizarla más tardar el 30 de diciembre previo al ejercicio fiscal correspondiente.

Cabe señalar que la adquisición, arrendamiento y la contratación de bienes y servicios a cargo de los Municipios es un elemento esencial para la prestación de servicios, mismos que deben atender los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

Por lo cual, es sustancial propiciar las mejores condiciones para mejorar la planificación y la gestión en materia de contratación pública.

En nuestra legislación existen diversos modos de adquirir bienes, como lo son:

- La licitación pública;

- La invitación a cuando menos tres oferentes; y
- La adjudicación directa.

La licitación, consiste en un procedimiento formal y competitivo de adquisiciones, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras o servicios y se adjudica el contrato correspondiente al licitador que ofrezca la propuesta más ventajosa para los intereses del Municipio<sup>16</sup>.

En ese sentido, es importante señalar que el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que garantiza al sector público los principios referidos, es el de la licitación, realidad que se ha demostrado en la práctica.

Entre las ventajas de este procedimiento, podemos señalar las siguientes<sup>17</sup>:

- La administración puede obtener las mejores condiciones disponibles, estamos hablando en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características favorables.
- Se protege a la administración pública de las colusiones fraudulentas entre los funcionarios encargados de celebrar contratos que requiere el funcionamiento de los servicios públicos y los particulares interesados.
- Se fomenta la competencia entre los industriales o empresarios que están en condiciones de contratar con la administración pública, ya sea vendiendo bienes o servicios o ejecutando para ella, obras públicas.
- La licitación, permite a su vez, llevar un mejor sistema de control, pues constituye un impedimento a la discrecionalidad de los funcionarios públicos para adjudicar contratos.

De ahí que, la licitación sea el medio idóneo para fomentar la competencia y garantizar la libre participación de los interesados, toda vez que prevé un mayor número de participantes a los procesos licitatorios, y esto permite seleccionar de entre una variedad de contratantes a quien resulte más conveniente.

En razón a lo expuesto, y siendo que el procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios, resulta tan beneficioso y además, coincide con las primicias de honradez, eficacia, eficiencia y transparencia, por ello, los integrantes de ésta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto coincidimos que la licitación es un excelente medio para adquirir bienes o servicios, así como la contratación de obra por parte de la administración pública.

También, la tarea cotidiana de trabajo de los Ayuntamientos requiere de atención inmediata a determinadas cuestiones o en su caso obviar ciertos procedimientos.

Atento a lo anterior, el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, precisa que cuando las condiciones no sean idóneas para desahogar todo un procedimiento de licitación, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que permitan buscar medios alternos que transparentemente aseguren a los municipios los mejores escenarios económicos y de desarrollo, por ello, se pueden exceptuar ciertos procedimientos en materia de licitación pública.

Dichas excepciones a la licitación, pueden basarse según lo indica la doctrina en razones de imposibilidad legal, de naturaleza, de hecho, en motivos de conveniencia administrativa o inclusive en razones de estado o seguridad pública.

Además, la Constitución Política Local sobre el tema de las excepciones a los montos de licitación dispone en el artículo mencionado anteriormente, que la administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales atenderá los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando, además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

Asimismo, indica que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones

---

<sup>16</sup> [http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/credito/bid\\_3.htm](http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/credito/bid_3.htm)

<sup>17</sup> Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México, Capítulo Segundo, La Naturaleza Jurídica de la licitación pública, Ventajas del Procedimiento.

públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Tal como lo señala el iniciador, de la disposición citada se puede advertir que la Constitución Local prevé la excepción en materia de procedimientos de licitación, pero dispone puntualmente de que la decisión sólo será tomada cuando en primera instancia no se cumplan los requisitos para establecer un procedimiento de licitación de conformidad a la legislación aplicable, abriendo la posibilidad de que se aseguren las mejores condiciones, en el presente caso para los municipios, en aras de proteger el interés público. Lo dicho, teniendo por una parte la necesidad de realizar determinada obra o adquisición de bienes o servicios, pero sin llegar a estar en el supuesto que obliga la Ley para formalizar su contratación.

Tomando en cuenta lo anterior, a esta Legislatura Local le corresponde fijar anualmente mediante decreto, los casos y circunstancias que permitan la procedencia de excepcionar los procedimientos de licitación que se consideraron en supralíneas.

Ahora bien, se estima necesario que para el presente ejercicio fiscal, la actualización de los montos se realice tomando en consideración el índice inflacionario al cierre del mes de noviembre de esta anualidad, misma que alcanza el 6.63%<sup>18</sup>, y adicionalmente, el 3% que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018, teniendo como resultado aproximado el 10% de actualización; lo anterior, tomando en consideración que los montos se han mantenido sin actualización desde el año 2012.

Derivado de lo anterior, consideramos que la actualización propicia que se generen las mejores condiciones en que los Ayuntamientos puedan contratar y hacer más efectivas las excepciones a los procedimientos de licitación.

En ese contexto, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta que se pretende, es congruente con la obligación legal impuesta a este Congreso, pues no deja de considerar que en todo momento se ejerzan los recursos bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Asimismo, al utilizar como parámetro el factor inflacionario se advierte que se respeta el principio de legalidad tributaria, en virtud de que su calculo es realizado por un órgano del estado y su procedencia técnica y jurídica se encuentra determinada en el Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, coincidimos que es de suma importancia atender la iniciativa que hoy nos ocupa en cuanto a actualizar los montos que deben acatar los Municipios, lo que favorece dar cumplimiento al mandato constitucional y apearnos en todo momento a asegurar las mejores condiciones de contratación.

Por todas las consideraciones vertidas con antelación, esta Comisión Dictaminadora somete a la respetable deliberación del pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del proyecto de decreto que se adjunta.

#### **V. Impacto presupuestario.**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

---

<sup>18</sup> <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/inflacion.html>

III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión Legislativa le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)  
**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidente

(Rúbrica)  
**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)  
**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y  
adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda  
del Estado de Nayarit.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

A esta Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, integrante de esta XXXII Legislatura, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen y una vez analizado el proyecto en estudio, los integrantes de este cuerpo colegiado emitimos el presente Dictamen al tenor siguiente:

**Competencia Legal**

Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los numerales 54 y 55 fracción V inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

El día 30 de noviembre del año en curso, la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, misma que se dio a conocer al Pleno de la Asamblea en la misma fecha de su presentación, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a la presente Comisión para los efectos correspondientes.

**Consideraciones**

Con el transcurso del tiempo, el turismo en Nayarit ha incrementado, pues la Riviera Nayarit se convirtió en un espacio valiosa para la explotación del turismo en nuestro Estado.

Lo anterior, ha permitido desarrollar en gran medida la actividad económica estatal, y por ende, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; por ello, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente implementar políticas que nos permitan incentivar el turismo en Nayarit.

Por ello, consideramos que tal impulso económico, debe realizarse mediante un crecimiento sostenido y sustentable; en el que se fomente la diversidad cultural, gastronomía y en general, aquellos espacios y condiciones que convierten a nuestro Estado en un destino turístico a nivel nacional e internacional.

Ahora bien, dentro del marco jurídico tributario existe el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, que tiene por objeto gravar la prestación de servicios de hospedaje en el Estado, al tenor de lo señalado en el artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit que a la letra dice:

Artículo 55.- Será objeto de este impuesto, la prestación de servicio de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido, o cualquier otro inmueble análogo independientemente de su denominación, destinados como alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga.

Para efectos de la causación de este impuesto, solo se considerará el alojamiento o albergue sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

De la disposición transcrita, se establece que el impuesto al hospedaje se causará cuando se presten servicios de hospedaje, señalando de manera genérica los supuestos a regular.

Sin embargo, dentro de las disposiciones que regulan la contribución bajo estudio, no existe referencia alguna respecto a la contratación de servicios de alojamiento por medio de plataformas digitales, pues es de conocimiento general, que las tecnologías de la información han impactado en la contratación de este tipo de servicios.

En efecto, existen diversidad de páginas en internet, aplicaciones virtuales y en general, plataformas digitales, por medio de las cuales, los particulares pueden contratar servicios de hospedaje mediante la participación de un intermediario vía electrónica.

No obstante, al contratar dichos servicios de alojamiento, no se realiza el pago del impuesto al hospedaje consagrada en las leyes tributarias locales, y por tanto, el intermediario no retiene para su posterior entero a la autoridad tributaria, el porcentaje el impuesto que se debe cobrar.

En ese contexto, la iniciativa en estudio tiene como objetivo regular los servicios de hospedaje que se ofrecen a través de plataformas digitales, con la finalidad de recaudar de manera efectiva el impuesto al hospedaje.

Esto es, la personas físicas o morales que intervengan como intermediarios, promotores o facilitadores en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico tendrán que retener el impuesto y posteriormente enterarlo al Fisco Estatal.

Consecuentemente, esta Dictaminadora considera viable la propuesta en estudio, ya que en atención a los principios de igualdad y equidad consagrados en nuestra Carta Magna General y respetando las premisas en materia de competencia comercial, resulta indispensable regular legalmente a los intermediarios que mediante plataformas digitales o cualquier página de internet ofertan hospedaje, sean sujetos al cobro del impuesto correspondiente a este servicio.

Cabe destacar, que la finalidad perseguida por este Cuerpo Dictaminador se centra en grabar esta modalidad, pues la entidad se encuentra en un momento de desarrollo en la actividad turística y percibir un cobro que puede ser de gran utilidad para nuestro Estado, a través de constituir un mecanismo que resultara útil para conseguir efectos positivos en el impulso económico en Nayarit.

No se omite manifestar, que el cobro del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que se ofrecen a través de plataformas digitales, ya se realiza en algunas entidades de la República Mexicana como la Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, de la manera siguiente:

<b>Ciudad de México</b>
<p>ARTÍCULO 162.- Están obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, las personas físicas y las morales que presten servicios de hospedaje en la Ciudad de México.</p> <p><u>Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:</u></p> <p><u>I. Establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido.</u></p> <p><u>II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.</u></p> <p><u>III. Departamentos y casas, total o parcialmente.</u></p> <p><u>En los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ésta deberá ser quien entere el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal.</u></p> <p>No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados.</p> <p>Los contribuyentes realizarán el traslado del impuesto a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje.</p>
<p>ARTÍCULO 162 BIS.- Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse <u>al padrón del impuesto correspondiente</u> en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de este Código.</p>
<b>Jalisco</b>
<p>Artículo 47. Es objeto de este impuesto, el ingreso por la prestación de servicios de hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles, moteles, campamentos y paraderos de casas rodantes, en inmuebles ubicados en el estado de Jalisco.</p>

Asimismo, para los efectos de este impuesto, se entiende por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación, sea cual fuere la denominación que ésta tenga, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.

**Artículo 49 bis.** Se entiende por plataforma digital, a la aplicación de servicios de hospedaje que la persona física o moral administradora del programa informático, opera en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier otra actividad análoga, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros.

La plataforma digital de servicios de hospedaje, deberá inscribirse ante el Registro Estatal, en el carácter mencionado a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de esta ley.

De igual forma estará obligada a retener el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro del plazo señalado en este capítulo.

Artículo 52. El entero del impuesto lo hará el prestador de servicios de hospedaje a más tardar el día 15 posterior a cada bimestre del año natural en las Oficinas de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o ante las instituciones de crédito autorizadas.

La obligación de presentar la declaración subsistirá aún cuando no se hayan obtenido ingresos gravados, si no se presenta el aviso de suspensión de actividades.

La plataforma digital de servicios de hospedaje, deberá presentar a más tardar el día 15 posterior a cada bimestre del año natural, declaración para el entero del impuesto, en los términos, condiciones, lineamientos, mecanismos y formatos, que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y con apego a los ordenamientos en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

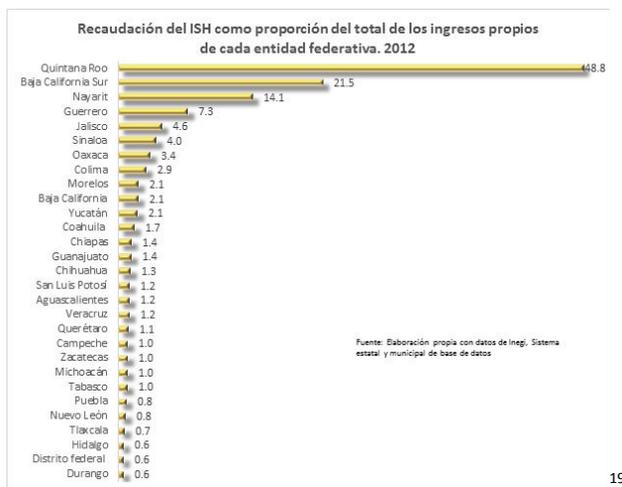
#### Nuevo León

ARTICULO 172.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o las unidades económicas que presten los servicios objeto de este gravamen.

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores de la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto.

De las disposiciones transcritas, se advierte que las modificaciones planteadas en la iniciativa bajo estudio, encuentran sustento en las legislaciones de otras entidades federativas, en las cuales, ya se contempla el cobro del impuesto de servicios de hospedaje cuando exista la intervención de las tecnologías de la información.

Resulta importante señalar, derivado de los estudios elaborados por el Sistema Estatal y Municipal de base de datos del INEGI, la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje representa el 14.1% de los ingresos propios en Nayarit, como se presenta en el grafico siguiente:



Por consiguiente, y como señala la iniciadora en su documento, la elusión fiscal en la recaudación de este impuesto en Nayarit alcanza los \$83,651,578.00 (ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos), y bajo tal premisa, se tiene la necesidad de regular este impuesto en virtud de que puede ser una importante fuente de ingresos en el Estado.

Así pues, en la propuesta de modificación se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados a establecimientos hoteleros, hostales, mesones, moteles o tiempo compartido, áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes, departamentos, casas y villas particulares, total o parcialmente.

En este sentido, este Órgano Legislativo considera de suma importancia implementar el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje que se ofrecen a través de plataformas digitales, con la finalidad de implementar mecanismos que sean acordes a nuestra realidad social, para el fortalecimiento de la actividad económica del Estado.

Respecto a las disposiciones transitorias, se considera necesarias las siguientes:

- El presente decreto tendrá vigencia a partir de enero del 2018.
- Con el objetivo de otorgar eficacia a las modificaciones contenidas en este decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, realizará las acciones necesarias tendientes a garantizar el pago del impuesto por prestación de servicio de hospedaje.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera viable y procedente las propuestas de modificación plasmadas en la iniciativa presentada por la Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, pues con se generará un beneficio económico para el Estado.

#### Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 66, 67 y 94, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y diversos artículos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

<sup>19</sup> <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/columnas.php?idcolumna=8646&c=77#.Wib850ribIV>

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

## **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que será remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

Los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren la Base Octava de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, con fecha 01 de noviembre de 2017, suscribimos el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que será remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes, al tenor de lo siguiente:

### **Competencia Legal**

La Comisión que suscribe es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 55, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como, lo dispuesto por la Base Octava de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, con fecha 01 de noviembre de 2017.

Consideraciones Los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la institución del Ministerio Público Federal, en la misma tesitura, el artículo 116, fracción IX de la Constitución Federal establece que las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, de ahí proviene que, las entidades federativas por disposición constitucional deban contar con las instituciones de procuración de justicia, es decir instituciones de Ministerio Público locales, con las atribuciones inherentes a la función ministerial<sup>20</sup>.

El Ministerio Público, como institución de procuración de justicia, tiene a su cargo una encomienda de valiosa importancia para nuestra sociedad, pues como procurador de justicia es el encargado de salvaguardar el estado de derecho, su trabajo debe estar sujeto a la legalidad y sus actuaciones deben ser con respeto total de los derechos humanos; rige sus actividades a los principios establecidos para la función ministerial, a los principios del sistema penal acusatorio, así como a los principios de las instituciones de seguridad pública, los cuales complementan al perfil de una institución que se configura como la defensora de la legalidad y de la constitucionalidad, con la finalidad última, por parte del aparato estatal, de la tranquilidad y orden social.

Por lo tanto, el Ministerio Público es el representante de los más relevantes y apremiantes intereses de la sociedad<sup>21</sup>, sin embargo, posee diversas atribuciones, pues tiene a su deber la defensa de la legalidad y de la constitucionalidad, participa en la prevención del delito, interviene en la tutela de los menores e incapacitados, así como, en la defensa de

---

<sup>20</sup> Para tal efecto, menciona Héctor Fax Zamudio en su obra "La función constitucional del Ministerio Público" que a partir de nuestra Constitución Federal se le han conferido una gran variedad de atribuciones tanto en la esfera nacional como en la local, que se traduce en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, en la asesoría jurídica de las entidades gubernamentales, en la defensa de los intereses de los menores incapacitados, en la representación de cierto interés jurídicos. Lo anterior sin dejar de destacar sus atribuciones principales de investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal.

<sup>21</sup> Por su parte, Colín Sánchez, en su obra "Derecho mexicano de procedimientos penales", menciona que, aunque la atribución fundamental del Ministerio Público deriva del artículo 21 Constitucional, en la práctica no solo investiga y persigue el delito, sino su actuación se extiende a otras esferas de la administración pública, siendo notable su intervención en materia civil en cuestiones de tutela social; representando a los incapaces o ausentes, y en algunas otras situaciones en las que son afectados los intereses del Estado, tanto en materia federal como local.

intereses sociales de actuaciones que no pueden ser ejercitadas ante los tribunales por no corresponder a un sujeto titular.

Estas funciones deben de ser cumplidas por un Fiscal General del Estado con los conocimientos y aptitudes suficientes que garanticen que las funciones ministeriales se desarrollen de manera eficaz.

En tal tenor, como integrantes de este colegio dictaminador consideramos que los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General, deben poseer las aptitudes y conocimientos satisfactorios para el desarrollo de las actividades propias de la función ministerial, pero más allá de ello, debe haber en el bagaje intelectual, profesional y moral de los aspirantes, herramientas que les permitan ejercer su cargo con los más altos niveles de excelencia.

En ese alcance, más allá de estas atribuciones derivadas de la norma, el Ministerio Público debe completar sus virtudes éticas de acuerdo a los principios deontológicos que complementan a sus funciones ministeriales y las de un profesional del derecho, pues son estos principios los que guían y actúan como criterios rectores de la actuación ministerial.

Estos principios rectores<sup>22</sup> tienen una justificación aún más de fondo. Un Ministerio Público excelente es aquel capaz de hacer suyo el tema de virtudes profesionales y morales, además de cumplir a cabalidad, con los principios deontológicos propios de su profesión<sup>23</sup>. Lo anterior es así debido a que su función en un primer momento, el esclarecer hechos que son desconocidos para él y que han afectado a un ser humano en su integridad o patrimonio, es decir que le han violado sus Derechos Humanos, o que han dañado la tranquilidad y seguridad de la sociedad. Por ello, necesita de virtudes, pero igualmente necesita saber cuáles son y en qué consisten los principios para poder actualizarlos, sobre todo cuando convencido de la violación a un derecho humano debe perseguir a los delincuentes, o cuando tiene que asistir a los menores.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 94 de la Constitución Política del Estado establece un procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, con los dispositivos normativos necesarios para seleccionar los perfiles idóneos a la titularidad del Ministerio Público que garanticen que esos principios rectores de la función ministerial sean parte de las convicciones, aptitudes, conocimientos, valores y virtudes de los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado.

Establece el artículo 94 de la Constitución Local que el proceso y la convocatoria para la designación del Fiscal General deberán contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control de confianza y escrutinio social, los cuales son los parámetros que este Poder Legislativo debe observar para la selección a los perfiles adecuados para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y posteriormente remitirlos al titular del Ejecutivo Estatal para los efectos que son conducentes.

En esa tesitura, mediante Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto analizar y aprobar los registros de los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, de fecha 22 de noviembre del 2017, se dieron a conocer los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos legales que marca la constitución Política Local, para aspirar al cargo que nos ocupa.

En dicho instrumento se señaló el nombre los aspirantes que accedieron a las etapas subsecuentes: examen de conocimientos, investigación y evaluaciones de control de confianza, así como a la etapa de entrevista y valoración curricular.

#### **Examen de conocimientos e investigación y evaluación de control de confianza**

Con fecha 01 de noviembre del presente año, en punto de las 9:00 horas, fue realizada la evaluación de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado. Los exámenes fueron aplicados por la

---

<sup>22</sup> Principios rectores del Ministerio Público; buena fe; certeza; legalidad; objetividad; imparcialidad; eficacia; honradez; independencia de criterio; profesionalismo y oportunidad así como respeto a los derechos humanos.

<sup>23</sup> Las profesiones jurídicas tienen un trasfondo y un sentido claro; la sustitución de la violencia y de la arbitrariedad por un procedimiento que garantice de una manera mucho más humana las legítimas aspiraciones y derechos de las personas (+Angela Aparisi Miralles). La función del jurista es acabar con la violencia y la injusticia, lo cual solo puede lograrse con los principios y deberes de la profesión jurídica; la integridad profesional, secreto profesional, independencia y libertad profesional, diligencia, desinterés, lealtad profesional.

Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón", del recinto oficial de este Poder Legislativo.

Consecuentemente, las y los aspirantes presentaron sus exámenes de conocimientos, obteniendo todos ellos derivado de sus evaluaciones calificaciones muy competentes, mismas que permiten a esta Comisión Legislativa considerar que las capacidades y conocimientos del total de las y los aspirantes son satisfactorias, lo que constituye clara muestra que las y los profesionistas poseen perfiles competentes y que cuentan con los conocimientos y la instrucción académica necesaria para asumir una encomienda de tan alta responsabilidad.

Posteriormente, con fecha 4 de diciembre del presente año el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, dio a conocer a este Poder Legislativo mediante oficio, la programación de las evaluaciones, así como una serie de previsiones a atenderse por parte de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, documento que fue hecho del conocimiento de los interesados en esa misma fecha.

El día 7 y 8 de diciembre del presente año, las y los aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado fueron evaluados por parte del Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño, haciendo entrega al H. Congreso del Estado de los resultados de dichas valoraciones practicadas a las y los aspirantes.

Los exámenes y evaluaciones realizados por el Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño fueron los de toxicológica y laboratoriales, investigación socioeconómica, psicológica, poligrafía y médico, de conformidad con los artículos 41,42 y 112 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales a la letra señalan:

#### **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo 41.-** Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General del Estado, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley o su Ley Orgánica. Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General del Estado sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 42.-** El centro de evaluación y control de confianza emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 112.-** La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes:

- I. Reclutamiento y Preselección;
- II. Evaluación Psicológica;
- III. Evaluación Poligráfica;
- IV. Evaluación Médica;
- V. Evaluación Toxicológica;
- VI. Evaluación Socioeconómica y de Entorno Social;
- VII. Evaluación del desempeño y de conocimientos;
- VIII. Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.

Con fecha 13 de diciembre de 2017, se aprobó por parte de este órgano colegiado el Acuerdo de Trámite, que contiene la lista de las y los aspirantes que continuaron a la Quinta Etapa del procedimiento de designación del Fiscal General del Estado de Nayarit, de conformidad con los elementos objetivos aportados por el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño. De igual manera, se reflejó el sentir del pueblo de Nayarit, mismo que pudo participar en la etapa de escrutinio social, aportando elementos objetivos para calificar el desempeño profesional de quienes aspiran a asumir la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

Los resultados alcanzados mediante las valoraciones antes expresadas, nos permitieron determinar los aspirantes que por méritos propios accedieron a la siguiente etapa

### Valoración curricular y entrevista

En esa misma fecha de 13 de diciembre del presente año, se realizó la jornada de entrevistas a los aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal General, de conformidad con los plazos, términos y condiciones para la valoración curricular y entrevistas, señalados en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado, aprobado el 01 de noviembre del presente año.

De conformidad con los lineamientos de la Convocatoria respectiva, en la etapa de valoración curricular y entrevista se ponderará e identificará a los perfiles entre las y los aspirantes que se apeguen a los principios rectores de la función ministerial y que cuenten con aptitudes competentes indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño del cargo de Fiscal General del Estado de Nayarit, en ese alcance, nos permitimos señalar una reseña curricular de las y los candidatos de tal forma tenemos lo siguiente:

- **Isis Aldrete Macías.** Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, ha ocupado la titularidad de distintas agencias del Ministerio Público como:
  1. Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa de Delitos de Robos y Asaltos;
  2. Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa de Delitos Patrimoniales;
  3. Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa de Delitos de Tránsito;
  4. Agente del Ministerio Público adscrita a Compostela, Nayarit.
  5. Agente del Ministerio Público adscrita a la Guardia de Detenidos.

Destaca de la aspirante Isis Aldrete Macías, el Postgrado de Maestría en Juicios Orales y Medios Alternos, en la Escuela Univer de Nayarit, y las diferentes encomiendas en las que ha desarrollado sus actividades profesionales como Ministerio Público.

- **Andrés García Torres.** Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con una maestría en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Nayarit, grado obtenido con la investigación titulada "Derechos Políticos Ciudadanos; Una Visión de la ley del más fuerte", estudió la especialidad en Derecho Administrativo y la Especialidad en Constitucional y Amparo, ambas en la Universidad Panamericana, además, es Maestro en Derecho Público por la Universidad Panamericana.

Sus actividades profesionales y en el servicio público las ha desempeñado en las siguientes instituciones educativas y dependencias públicas:

1. Docente en la Universidad del Valle de Matatipac;
2. Poder Judicial del Estado;
3. Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral;
4. Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit;
5. Abogado Postulante Especialista en Amparo Civil, Administrativo, Del Trabajo y Juicios Federales.

De su amplia carrera profesional y de las actividades que ha desempeñado destaca la encomienda de Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, en el periodo 2004 — 2008, así como, su aspiración y registro en el Senado de la Republica al cargo de Magistrado Electoral para integrar el Nuevo Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

- **José Ernesto Bernal Pérez.** Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, cuenta con el grado de Maestría en Ciencias Penales y Criminalística, además cuenta con un Curso de Inducción para Agentes del Ministerio Público de la Federación en el año 2003. Sus actividades profesionales las ha desarrollado en las siguientes instituciones y dependencias públicas:
  1. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la SEIDO;
  2. Designación de Enlace con la secretaria de la Defensa Nacional y SEIDO;
  3. Encargado de la oficina de Atención para los homicidios de mujeres en ciudad Juárez, Chihuahua.
  4. Encargado de Operativo Conjunto en Guerrero;

5. Colaboración con autoridades americanas, en investigación de injustos criminales, entre otros asuntos "Homicidio de las hermanas Victoria Parker Hopkins y Pearl Parker Hopkins";
6. Identificación, análisis, recepción y custodia de testigos colaboradores con identidad protegida.

Destaca del aspirante José Ernesto Bernal Pérez los cursos obtenidos en la Procuraduría General de la República como: seminario de atención a víctimas del delito, planeación estratégica, curso sobre la detención, preservación de la evidencia en la escena del crimen, patología forense, delitos contra la seguridad de la nación, así como, sus experiencias laborales como Agente del Ministerio Público Federal y como abogado litigante en el área del derecho penal.

- **Petronilo Díaz Ponce Medrano.** Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, y cuenta con las especialidades en Derecho de las Sociedades Mercantiles y Derecho Corporativo y Económico ambas en la Universidad Panamericana con Sede en Guadalajara. El aspirante Petronilo Díaz Ponce Medrano se ha desempeñado profesionalmente de la siguiente manera:

1. Asesor jurídico de la empresa denominada "Desarrollo Empresarial y Asesoría, S.A. de C.V.;
2. Asesor jurídico en THARSOS CENTER S.C;
3. Coordinador General de Asesores del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit durante el sexenio de 1999 al 2005;
4. Con fecha 29 de septiembre de 2017, fue designado por el Congreso del Estado, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- **Víctor Manuel López Cervantes.** Es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, obtuvo la nivelación pedagógica en la Escuela Normal Superior de Nayarit, además, cuenta con una Licenciatura en Español por la Escuela Normal Superior de Nayarit. La experiencia profesional del aspirante se describe de la siguiente manera:

1. Asesor Jurídico del Subdirector Administrativo de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
2. Asesor Jurídico de la CNOPE Estatal;
3. Encargado de la Normatividad, de la Supervisión Numero 4 de Secundarias Generales, Dependiente de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
4. Integrante del Colegio de Abogados en el Estado de Nayarit;
5. Jefe del Departamento de Control Escolar, en la preparatoria CETIS 100; Maestro Catedrático en el CETIS 100;
6. Abogado litigante en materias civil, penal, amparo y penal en materia federal.

- **Arturo Sigala Torres.** Tiene la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, cuenta con el grado de Maestría en Ciencias Forenses por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, S.C. De la misma forma, cuenta con una Licenciatura en Psicología por la Universidad del Anca del Norte y un Doctorado en Ciencias Forenses por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, S.C., así como, una Especialidad en Criminalística por el Instituto de Ciencias Forenses de Nayarit Hans Gross.

Destaca de su experiencia profesional lo siguiente:

1. Asesor jurídico en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tepic;
2. Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Tepic;
3. Coordinador General Operativo del Mando Único de Policía en el Estado de Nayarit.

- **Eudolia Estrada Solano.** Es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit, con Maestría en Gestión y Administración Electoral en el Centro de Capacitación del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. De sus actividades profesionales se destaca lo siguiente:

1. Presidente de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit;
2. Asesora jurídica adjunta a la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit;
3. Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural;
4. Consejera Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

En el mismo tenor, los diputados integrantes de este cuerpo colegiado, posterior al análisis curricular, procedimos a realizar la etapa de entrevistas, lo cual nos llevó a determinar que los aspirantes evaluados cuentan con los conocimientos y aptitudes para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

En el desarrollo de las entrevistas sostenidas por esta Comisión, conseguimos percibir de viva voz de los candidatos sus aspiraciones como profesionales del Derecho, escuchamos sus opiniones acerca de las debilidades que hoy en día afectan al sistema de procuración e impartición de justicia en el Estado y las propuestas de los aspirantes para atender y enfrentar esos embates en caso de ser designados como titular de la Fiscalía General del Estado, además, a través de las cédulas de evaluaciones, en apego a lo dispuesto por la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, con fecha 01 de noviembre de 2017, observamos tres aspectos fundamentales que fueron analizados de manera acuciosa: antecedentes académicos, aptitudes gerenciales y de mando y desde luego el desempeño en la entrevista.

Consecuentemente, de conformidad con el artículo 95, fracción II, numeral 2 la lista de aspirantes al cargo de Fiscal General del Estado que integre el Congreso del Estado en el procedimiento de selección, deberá ser remitida al titular del Ejecutivo Estatal para que este formule una terna que posteriormente enviará al Congreso del Estado para que en el plazo de 15 días designe al titular de la Fiscalía General del Estado.

En ese tenor, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos poner a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General son los siguientes:

<b>Aspirantes</b>
Isis Aldrete Macías
Andrés García Torres
José Ernesto Bernal Pérez
Petronilo Díaz Ponce Medrano
Víctor Manuel López Cervantes
Arturo Sigala Torres
Eudolia Estrada Solano

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**(Rubrica)**  
**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**  
**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Secretario**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**  
**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
**Vocal**

## **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Dictamen con proyectos de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales.

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos fue turnada para nuestro conocimiento, estudio y dictamen ulterior, la iniciativa que tiene por objeto modificar diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales; por lo que procedemos a su dictaminación al tenor de la siguiente:

### **Competencia Legal**

En armonía a lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como la fracción I inciso d) del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta comisión ordinaria es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica respecto a la presente iniciativa de decreto en estudio.

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue presentada por el Diputado Leopoldo Domínguez González al Pleno el 30 de noviembre del 2017 y acto seguido se turnó a los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día 1 de diciembre del mismo año, para efecto de nuestro conocimiento y dictamen correspondiente, atendiendo a lo anterior, entramos a su análisis bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Algunos autores afirman que el derecho electoral es un instrumento que garantiza el desarrollo de una democracia, ya que permite asegurar certeza jurídica en el proceso y el otorgamiento de la representación popular, ahora bien, el derecho electoral es entendido bajo dos aristas conceptuales, una en sentido amplio y otra en estricto sentido, el primero como el derecho de votar (sufragio activo) y ser elegido (sufragio pasivo); el segundo el complejo normativo (constitucionales, leyes, reglamentos, instituciones y principios que dan orden a la organización, administración y ejecución de las mismas elecciones.

En tal fundamento, las instituciones del Estado se fortalecen en la medida que la función electoral se respeta, generando un perfeccionamiento por medio del reconocimiento, protección y garantía adjetiva de los sujetos electorales, ahora bien, dentro de la materia en comento se establece una serie de mecanismos de sanción cuya función total es inhibir la transgresión del sistema jurídico electoral, restableciendo el orden legal, en la especie Nayarit cuenta con la Ley Electoral que establece las reglas y principios que prima facie dispone la Constitución General, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y la legislación marco o general emitida por el Congreso General, en esta Ley especial se establece el título décimo el Régimen Sancionador Electoral y se desarrolla en los capítulos tercero el Procedimiento Ordinario Sancionador y el capítulo cuarto el Procedimiento Especial Sancionador.

Lo anterior le da un orden funcional a la materia electoral para su cumplimiento pleno consolidando con tal régimen la democracia representativa en nuestra entidad.

Señalado lo anterior, el Diputado Leopoldo Domínguez González somete a nuestro análisis la iniciativa que reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ahora bien, para conocer de manera precisa los argumentos y los datos que dan sustento a su propuesta, se transpolan los argumentos torales a este instrumento legislativo, siendo estos:

"La educación representa para cualquier sociedad el elemento detonante de todo desarrollo económico, político y cultural, ya que una persona educada desarrolla sus habilidades en beneficio de la misma comunidad al generar ciencia, tecnología e innovación ya consecuencia de esto, eleva

sus niveles de ingresos y por ende la satisfacción emocional y profesional de las personas, esto es, a mayor escolarización se prolonga la expectativa de vida".

"En tal sentido, la comunidad científica requiere mejorar su nivel de apoyo económico para ampliar el número de investigaciones, ya que como se señaló con antelación sin educación no se mejora el estado de cosas en la realidad, para que se transformen las cosas se debe expandir el apoyo de los entes públicos, pues el Estado que no invierte en educación no puede elevar los niveles de bienestar social que impacta en los planos tanto emocional como profesional de las personas"

"Ahora bien, la razón de esta enmienda normativa es perfeccionar el proceso de captación del recurso y dotar de claridad a los actos que las autoridades deben realizar para materializar la finalidad del legislador, que es la entrega inmediata y sin obstáculo de los recursos económicos al Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit, reconocido este ente público en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Nayarit en su título quinto y que el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se vea fortalecido para que los estudiantes e investigadores que cuenten con un talento y buena voluntad de apoyar al Estado con sus conocimientos emprendan sus proyectos de trabajo científico para crear la tecnología y la innovación necesaria para mejorar el estado cosas de los Nayaritas"

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 31/2015 emitió la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, cuyo contenido es el siguiente:

**MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE--** *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción I/, Apartado 8, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.*

Ahora bien, señalado lo anterior el Diputado Leopoldo Domínguez González de igual manera realiza un estudio de legislación comparada de las entidades federativas de Michoacán y la Ciudad de México, lo que arrojó una coincidencia de finalidad con la propuesta del Legislador, en tal sentido, el proyecto sometido a nuestra consideración tiene la ratio legis de que sea el Instituto Estatal Electoral del Estado (IEEN) el ente rector en la captación del monto económico a consecuencia de un proceso sancionador, para esta Comisión de mérito, considerando los argumentos del iniciador de igual manera requiere hacer un análisis comparativo del texto vigente con la propuesta del iniciador, lo que nos arroja lo siguiente:

Ley electoral, texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 226.-</b> Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras,	<b>Artículo 226.-...</b>

<p>las siguientes:</p> <p><b>I a la VI...</b> Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.</p> <p>Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; si el infractor no cumple con su obligación, se procederá a su cobro conforme a la legislación fiscal aplicable</p> <p>En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determina en la resolución.</p> <p>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título, serán destinados al órgano de Ciencia y Tecnología en la Entidad</p>	<p><b>I a VI...</b> <b>En caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución.</b></p> <p><b>Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.</b></p> <p><b>Las multas deberán ser pagadas en el área encargada de administrar los recursos del Instituto Estatal Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su ejecución coactiva conforme a la legislación fiscal aplicable.</b></p> <p><b>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador considerados en este Título, serán destinados al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la manera siguiente:</b></p> <p><b>I. Una vez recaudado los recursos correspondientes, el Instituto o la autoridad hacendaria, en su caso, remitirán los montos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, se realizará la transferencia de los montos correspondientes a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.</b></p>
---	---

Como se aprecia en el comparativo, la intención del iniciador es modificar el orden de los párrafos señalados en el proyecto de decreto, dicho movimiento para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales nos parece positivo ya que le da un mejor orden, de igual manera se crea una fracción final para establecer los pasos a seguir por la autoridad electoral que dado el momento de actualización de la hipótesis sancionadora y la emisión de la ulterior resolución, deberá captar el recurso económico y acto seguido en un plazo de 30 días hábiles se remitan las cantidades a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología para que se apliquen en los programas y acciones de apoyo a la ciencia, tecnología e innovación.

Así, una vez que se analizó la postura del Diputado Leopoldo Domínguez González para este ente colegiado dictaminador el proyecto legislativo lo sostiene una postura fáctica de gran importancia, ya que la educación en la vertiente de generación de proyectos científicos que crean tecnología e innovación asegura el progreso de los pueblos y para Nayarit representaría una oportunidad importante para quienes la actividad científica es su forma de vida, sin olvidar que son los satisfactores que el Estado dota los que facilitan a sobremanera la consecución de cualquier plan de vida, y por ello, todo lo que sea para mejorar las condiciones de felicidad para las personas será bien abrazado y contará con la venia sin duda de los demás compañeros legisladores, de igual manera se presentaron posturas de derecho comparado del Estado de Michoacán y la Ciudad de México que fortifica el proyecto del iniciador en un sentido formal positivo, sin olvidar la vía jurisprudencial que genera mayor convicción al proyecto del Diputado iniciador.

### FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN

En atención a los artículos 67 y 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; esta comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emite dictamen positivo a la iniciativa que modifica diversas disposiciones normativas de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de multas electorales. En tal sentido, se presenta a la soberana deliberación de la Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que se adjunta al presente instrumento legislativo.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

### COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

(Rubrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
Vicepresidente

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(no firma por ser autor de la iniciativa de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
Vocal

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO, Y DE  
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**

**Dictamen con proyecto de decreto que tiene por objeto abrogar su similar de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

A los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Administración y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa que tiene por objeto abrogar el decreto de fecha 29 de junio de 2013 mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados**, presentada por el Diputado Ismael Duñalds Ventura, por lo que procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, atendiendo los siguientes aspectos:

**I. Competencia.**

Estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer concurrentemente del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66, 68 y 69 fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54 y 55 fracciones V y IX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Antecedentes.**

1. El día 5 de diciembre del año 2017 el Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente análisis.
2. La iniciativa de mérito, fue dada a conocer a la Asamblea Legislativa el día 7 de diciembre del año en curso, ordenándose su turno a estas Comisiones Legislativas para los efectos conducentes, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

**III. Fundamento jurídico del dictamen.**

El presente dictamen tiene su fundamento, en lo dispuesto por los artículos 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**IV. Consideraciones**

El 24 de junio de 2013 se presentó ante este Congreso del Estado, la iniciativa de decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas desincorpore y celebre contrato de compraventa respecto del bien inmueble conocido como antiguo estadio de beisbol, ubicado en Avenida Estadios en el Municipio de Tepic con una superficie de 17,140 metros cuadrados, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado en turno; con las siguientes medidas y colindancias:

Norte 130.20 metros con callejón estadios  
Sur 121.30 metros más 14.00 metros con calle Luis Castillo Ledón  
Oriente 121.80 metros con avenida Estadios  
Poniente 131.40 metros con calle Jalisco

Es así, que el 27 de junio de 2013 se aprobó por la Asamblea el decreto referido; estableciendo en sus artículos transitorios que la Secretaría de Administración y Finanzas informaría al H. Congreso del Estado en forma trimestral del procedimiento al que se sujetaría la venta pública del inmueble.

Como bien lo señala el iniciador, el 29 de junio del año 2013 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar y enajenar un bien inmueble con una superficie de 17,140.00 metros cuadrados, argumentando que Gobierno del Estado es propietario de dicho bien inmueble, y considerando el grave endeudamiento heredado por la administración anterior, se estaba emprendiendo una gestión de saneamiento de las finanzas, con la idea de que el manejo de los recursos económicos eran el medio idóneo para alcanzar los objetivos estratégicos del Gobierno.

Por tanto, a fin de atender el subsidio que se omitió entregar a la Universidad Autónoma de Nayarit, se planteó la enajenación del inmueble en referencia, mediante un procedimiento de venta pública establecido en el Decreto, a precio igual o superior al determinado por avalúo comercial<sup>24</sup>.

Asimismo, conforme a la legitimidad que tiene el Congreso del Estado para autorizar la enajenación de un bien patrimonio de la hacienda estatal, debe observarse la necesidad que generó tal situación y aparejadamente el beneficio social que esto conlleva.

Sin embargo, debido a la aprobación del Decreto referido, en diversas ocasiones algunos ciudadanos han recurrido a la justicia federal para evitar su enajenación, toda vez que el inmueble tiene un valor histórico y simbólico para el Estado de Nayarit, tal como lo manifiesta el iniciador.

Además, derivado de las demandas que se han interpuesto se ha otorgado la suspensión provisional de la venta, la cual no se ha podido llevar a cabo y no se ha logrado el beneficio social que se manifestó en la iniciativa inicial para la desincorporación y enajenación del bien citado.

Históricamente, el bien inmueble lejos de ser sólo un predio, muchos años albergó uno de los estadios más importantes en nuestro Estado, donde las familias nayaritas se reunían a disfrutar de los juegos de beisbol que se llevaban a cabo.

Después de su demolición, el predio se encontraba en condiciones desfavorables, en situación de abandono y siendo este un acumulador de basura y desechos, sin embargo, grupos de ciudadanos se han encargado de realizar actividades de rescate, preservación, cuidado y aprovechamiento del inmueble, a tal grado de denominarlo como "Parque de la Dignidad".

Por ello, se ha buscado que espacios como éste sean utilizados para recreación de la ciudadanía, siendo un área que representa un momento histórico y que actualmente se ha utilizado para la expresión libre en materia artística deportiva y cultural.

No omitimos manifestar, que al realizar tales actividades se promueve el tejido social entre la comunidad y las personas, pues al crear espacios públicos logran instaurar un sentido de pertinencia donde pueden convivir de manera sana y segura, por ello es que se resalta su importancia y la preservación de estos.

En ese sentido, y al constatar que la venta del bien inmueble no se ha podido llevar a cabo desde el año 2013, en virtud que como se ha venido mencionando, la sociedad civil nayarita no lo ha permitido, pues se ve reflejado en los esfuerzos de conservación que han emprendido y las acciones efectivas que han tomado para evitar que predios de significativo valor continúen en el abandono y sean enajenados de manera arbitraria.

Ahora bien, en la exposición de motivos contenida en la iniciativa por la que se solicita la abrogación del decreto publicado el 29 de junio de 2013, es importante hacer alusión de lo que esto compete en términos jurídicos, pues abrogar implica la acción de dejar sin efecto jurídico un mandato legal en su conjunto.

Toda vez que la palabra abrogación deriva este vocablo del latín *abrogatio, abrogationis*. El verbo transitivo *abrogar* proviene de *abrogare*, palabra compuesta por el prefijo *ab* en sentido de negación y *rogatio*, petición; es decir dejar sin efecto jurídico una disposición legal<sup>25</sup>.

En ese tenor, el contenido sustancial del decreto se observa que se ha visto envuelto en un descontento social y en múltiples ocasiones se han presentado demandas en contra de la aprobación del multicitado decreto, como se relata en la iniciativa; los integrantes de estas Comisiones estimamos conveniente, adecuada y oportuna la propuesta presentada, y por tanto dejar sin efectos el decreto publicado en fecha 29 de junio de 2013, donde se autoriza la desincorporación y enajenación del inmueble materia del Decreto en mención, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

---

<sup>24</sup> <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1372300324.pdf>

<sup>25</sup> Diccionario universal de términos parlamentarios, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se establece que se revierte en todo y cada uno de los efectos legales conducentes el multicitado inmueble, a favor de Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas; y a fin de garantizar el cumplimiento del adeudo que dio origen al Decreto que ahora se abroga se solicita al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Administración y Finanzas estudie la pertinencia y en su caso, proceda a realizar un convenio con la Universidad Autónoma de Nayarit, con el objetivo de velar por el correcto desarrollo de nuestra máxima casa de estudios.

**V. Impacto presupuestario.**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a los integrantes de estas Comisiones Legislativas nos corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIONES UNIDAS  
COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

#### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

(Rúbrica)

**Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**  
Presidenta

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Secretaria

(Rúbrica)

**Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Juan Carlos Covarrubias García**  
Vocal

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

### Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.

#### Honorable Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

#### Competencia del Congreso en materia hacendaria

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### Legitimación del iniciador

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Antecedentes

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 08 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Acaponeta, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

#### Fundamentación jurídica del Dictamen

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### Consideraciones

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>26</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>26</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

**a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Acaponeta, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobados por este Congreso.

**b) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera procedente como importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, el siguiente:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	IMPUESTOS	\$6,000,000.00
<b>II.</b>	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$1.00
<b>III.</b>	DERECHOS	\$12,475,001.00
<b>IV.</b>	PRODUCTOS	\$585,001.00
<b>V.</b>	APROVECHAMIENTOS	\$1,639,002.00
<b>VI.</b>	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$130,913,293.49
<b>VII.</b>	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$2.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 151,612,300.48</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugirió atendieran los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>27</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>27</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **c) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Ahuacatlán, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **d) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de

acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>2,875,624.33</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>3,636,052.99</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>118,935.02</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>359,130.13</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>63,987,229.51</b>
<b>VI.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 70,976,972.98</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, en los términos del documento que se adjunta con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**Comisión De Hacienda, Cuenta Pública Y  
Presupuesto.**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la  
municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio  
fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para la municipalidad Del Nayar, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>28</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

---

<sup>28</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **e) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio Del Nayar, Nayarit; esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **f) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera procedente como importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, el siguiente:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	IMPUESTOS	\$11,501.00
<b>II.</b>	DERECHOS	\$1,797,000.00
	OTROS DERECHOS	\$300,000.00
<b>III.</b>	PRODUCTOS	\$67,000.00
<b>IV.</b>	APROVECHAMIENTOS	\$360,001.00
<b>V.</b>	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$218,734,401.60
<b>VI.</b>	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$6,000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>227,269,903.60</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.

En relación al incremento en el cobro de cuotas, esta Comisión dictaminadora ha advertido que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 plantea el incremento en el cobro de algunas cuotas, incluso con aumentos mayores al permitido de 3%. No obstante, que el pronóstico del Banco de México (Banxico), para la inflación al término del año 2018 es de 3%, los incrementos en los cobros de las cuotas que proyecta el Municipio de Del Nayar en su iniciativa de Ley de Ingresos, no representan aumentos elevados en los cobros, pues son cantidades poco significativas para determinar que los importes son excesivos, sin embargo esta Comisión ha determinado ajustar los incrementos de cobro al 3% de aumento.

- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe

mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipio que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la  
municipalidad de Huajicori, Nayarit para el  
ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huajicori, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 08 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Huajicori, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>29</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>29</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **g) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Huajicori, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **h) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de

acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>141,961.13</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,168,839.03</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>165,827.32</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>47,883.70</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>99,249,883.52</b>
<b>VI.</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>43,754.40</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 100,818,149.10</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de Ixtlán del Río, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>30</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

---

<sup>30</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **i) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Ixtlán del Río, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

Quienes integramos esta Comisión consideramos que a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicione un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

#### **j) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastocara el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Ixtlán del Río adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de

la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018:**

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	<b>IMPUESTOS</b>	<b>8,907,114.00</b>
II.	<b>DERECHOS</b>	<b>10,766,606.00</b>
III.	<b>PRODUCTOS</b>	<b>289,292.00</b>
IV.	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,203,474.00</b>
V.	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>91,334,956.16</b>
VI.	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 116,501,443.16</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley:**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

**En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen:**

- Respecto al tema de evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional, esta comisión observa que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río tiene un incremento del 6% en la totalidad de cuotas, tasas y tarifas.
- Respecto al punto de cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas, si bien este proyecto no considera salarios mínimos, si realiza cobros en Unidad de Medida y Actualización tal y como advertimos en los siguientes numerales:
  - Artículo 14 fracción I, inciso b), párrafo segundo; fracción II, incisos a) y b)
  - Artículo 15, párrafo segundo.

En ese tenor, este Órgano Dictaminador, en relación a las referencias de la Unidad de Medida y Actualización, considera conveniente que se realice la conversión a pesos, tomando como base su valor diario, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, actualmente es de \$75.49, con el fin de otorgar homogeneidad a la propuesta analizada.

Por otra parte, esta Comisión, acordó modificar las cuotas al 3% en razón de que deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%, con el objetivo de atender los criterios generales de política económica, que por disposición de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios deben observarse al elaborar los proyectos de leyes de ingresos.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el  
municipio de La Yesca, Nayarit para el Ejercicio  
Fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de La Yesca, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

4. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
5. Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de La Yesca, Nayarit.
6. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>31</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>31</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **k) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de La Yesca, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Asimismo, se advierte que se adicionaron los conceptos relativos a constancia de lotificación; de propiedad; de identidad; de arrendamiento; de arrendamiento por antecedentes adicionales, así como el concepto por permiso de venta eventual con un costo por día, argumentando el Municipio en su exposición de motivos que los conceptos son resultado de la demanda de la población por estos servicios específicos no contemplados en el actual catálogo de derechos de la Ley, con lo cual se evita la discrecionalidad en los criterios de la recaudación y permite ampliar la base de cobro de acuerdo al costo de los servicios, tomando como determinación de las cuotas lo que actualmente se cobra por dichos servicios.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estamos a favor de la propuesta toda vez que, para no dejarse la facultad discrecional de los cobros en favor de las autoridades, se debe ajustar la ley de manera que las cuotas deben establecerse de manera clara y precisa para el contribuyente.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

**l) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**m) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>565,205</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,032,048</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>21,208</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>100,002</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>89,114,713</b>
<b>VI</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2,000,000</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>92,833,176</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la

Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen.

En el artículo 38 correspondiente al capítulo de multas relativas a las violaciones a las Leyes Fiscales se propone incrementar los rangos mínimos de \$71.17 y de \$213.51 a \$1,000, manifestando el Municipio en su exposición de motivos que lo anterior es con el fin de homogenizar el cobro y desalentar actos violatorios a las disposiciones vigentes en materia federal, estatal y municipal, reduciendo a la vez la amplitud del rango y la discrecionalidad en la aplicación de sanciones, sin embargo, el aumento se traduce en un 300% y 1300% respectivamente, por lo que al evidenciarse tan alto incremento en ambas tarifas no se considera viable la propuesta, puesto que sobrepasa en un incremento desmedido el índice de inflación que estima el Banco de México al cierre del ejercicio fiscal 2018, siendo un cobro que evidentemente afectaría a los ciudadanos, conciliando con el Ayuntamiento que se mantenga la tarifa vigente actualizada al 3% conforme al estimado del Banco de México.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipio que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

De la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito al tenor del documento que se adjunta, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el  
municipio de Rosamorada, Nayarit para el  
Ejercicio Fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Rosamorada, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

1. El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
2. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Antecedentes**

4. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
5. Con fecha 18 de diciembre de 2017 la Secretaría General del H. Congreso, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva que una vez cumplido el plazo para presentar los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios de la Entidad, esto es, 15 de diciembre de 2017, y revisados en los archivos documentales de oficialía de partes del área referida, no se tiene documento alguno relativo a la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Rosamorada Nayarit.
6. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, por lo que, con fundamento en el inciso d, fracción I, del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 en calidad de iniciativa, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, inciso d de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el municipio de Rosamorada no presentó proyecto alguno dentro del plazo para hacerlo, por lo que en atención al inciso d, fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se considera como iniciativa la ley de ingresos para el ejercicio 2017 del Municipio referido.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>32</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>32</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, con base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio del documento.

#### **Observaciones generales**

En virtud, de que el municipio de Rosamorada no presentó iniciativa o proyecto relativo a su ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, y en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso d, fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se considera como iniciativa la Ley vigente en el ejercicio fiscal 2017, por lo que está Comisión Dictaminadora estima necesario realizar una actualización general del 3% de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018, y en atención a los criterios técnicos-legislativos para la elaboración de las leyes de ingresos municipales, emitidos por este H. Congreso del Estado.

Asimismo, se realizan algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

Finalmente, se considera procedente que el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, sea el siguiente:

#### **Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>550,000.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,949,300.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>17,000.00</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,700.00</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>118,566,311.00</b>
<b>VI.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 121,087,312.00</b>

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipio que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar el proyecto aquí descrito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**(Rúbrica)**

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Vicepresidenta**

**(Rúbrica)**

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías  
Secretario**

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Leopoldo Domínguez González  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Margarita Morán Flores  
Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. José Antonio Barajas López  
Vocal**

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de Ruiz, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Ruiz**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Ruiz, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>33</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

---

<sup>33</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **n) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Ruiz, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, se sustituye la denominación de “Órgano de Fiscalización Superior de la entidad” por “Auditoría Superior del Estado”, en atención a la reforma constitucional en materia de disciplina financiera y combate a la corrupción.

A efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

#### **o) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Ruiz adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	Impuestos	723,178.00
<b>II.</b>	Derechos	3,797,331.00
<b>III.</b>	Productos	567,901.00
<b>IV.</b>	Aprovechamientos	1,652,853.00
<b>V.</b>	Participaciones y Aportaciones	120,692,334.00
<b>VI.</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 133,433,597.00</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

### **Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen.

En el artículo 22, fracción II, inciso o), se adicionan nuevos conceptos de cobro referentes a la edificación, por otorgamiento de dictamen: en la constancia de habitabilidad y copia certificada de documentos oficiales expedidos, de manera extemporánea. En ese tenor, los integrantes de este Órgano Dictaminador, una vez escuchado al Ayuntamiento y atendiendo su realidad social, en relación a los nuevos cobros establecidos, estamos a favor de la propuesta.

Por otra parte, en las tarifas de los artículos: 23, fracción I, inciso d), relativo a la licencia de uso de suelo habitacional urbano de tipo medio; 25, incisos a), b), c) y d), referentes a las constancias de trámite de pasaporte, de dependencia económica, de certificación de firmas y firma excedente; 26, fracción III, concerniente a la certificación de hojas en materia de acceso a la información pública; 28, fracción I, relativo a la cesión de terrenos en los panteones municipales por una temporalidad de seis años por m<sup>2</sup>; 31, fracción VII, incisos a) y b), referente al costo de la gaceta municipal y reglamentos; 32, fracción I, correspondiente al concepto de arrendamiento o posesión de terrenos en el Fundo Municipal en propiedad urbana de 71 a 250 m<sup>2</sup>; así como 34, fracciones II y IV relativo a las multas; esta Comisión acordó ajustarlas al 3% en razón de que se excedían hasta en un 142%.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el  
municipio de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio  
Fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tecuala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

7. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
8. Con fecha 15 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Tecuala, Nayarit y en misma fecha se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>34</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>34</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

**p) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Tecuala, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso, por lo que esta Comisión elimina aquellas que aún se contemplaban.

Ahora bien, los integrantes de este cuerpo colegiado consideramos necesario la eliminación del artículo 8 propuesto, mismo que establece que en el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplen los reglamentos internos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales; lo anterior, al considerar que se estaría incurriendo en una doble contribución, pues tal y como se señala, los propios reglamentos establecen en su caso, las infracciones y sanciones que por ellas corresponda, por lo que no es viable establecer un cobro extra y sin justificación a los ya regulados.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis:

*“RECARGOS. NO SE CAUSAN SOBRE LAS MULTAS.- Los recargos fiscales que establece el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación son los intereses moratorios, o los daños y perjuicios que se cobran a los causantes por la*

*falta de cumplimiento oportuno de su obligación de pagar los créditos fiscales que les corresponden, o sea por la falta de pago puntual de los impuestos y derechos a su cargo. Y las multas fiscales son sanciones o penas que se imponen a los causantes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos señalados en la ley. Ahora bien, conforme al artículo 1840 del Código Civil aplicable en materia federal, es **principio legal de equidad que, cuando se cobra una pena, no podrán reclamarse, además, daños y perjuicios. O sea que el cobro de una pena por incumplimiento trae como consecuencia la imposibilidad legal de cobrar intereses moratorios por la misma falta de cumplimiento.** Ahora bien, si la legislación fiscal autoriza simultáneamente el cobro de desproporcionados intereses moratorios (36% y eventualmente más, contra el 9% en materia civil y el 6% en materia mercantil), esto hace que las disposiciones relativas sean contrarias a equidad y, por ende, inconstitucionales, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Pero independientemente de que tal cuestión se haya planteado o no, **es de verse que pretender cobrar recargos sobre la multa es aún más inequitativo y contrario al precepto constitucional señalado**, pues si no se debieran cobrar recargos y multas, o sea daños y perjuicios y multas, menos aún podrían cargarse daños y perjuicios sobre los créditos derivados consistentes en las multas cobradas por la falta de pago del crédito principal, así como tampoco podrían cobrarse recargos sobre recargos (artículo 2397 del Código Civil), ni multas por la falta de pago oportuno de los recargos. Y como los preceptos de ley deben interpretarse, cuando ello sea posible, de la manera que los haga más adecuados a los principios de la Constitución Federal, debe concluirse que la recta interpretación del artículo 22 del Código Fiscal es que los recargos que establece sólo se pueden cobrar sobre los créditos principales no pagados oportunamente, pero sin que se puedan extender a las multas, que son créditos derivados impuestos como pena por el cumplimiento mismo de la obligación principal. Estimar lo contrario sería duplicar las sanciones y obligaciones derivadas del incumplimiento, con grave violación de la equidad. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.”*

En el mismo tenor, se observa necesario eliminar el segundo párrafo del inciso b) correspondiente al punto 9 del artículo 24, luego de que se pretende establecer una multa a discreción, misma que señala un rango de \$80.04 a \$8,004.00 para en caso de que los reglamentos o la propia ley no señale tarifas por violaciones en materia de agua potable; sin embargo, hacemos énfasis en el hecho de que la propia Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit en el artículo 114 enumera las infracciones relacionadas con la materia, y el artículo 115 del mismo ordenamiento regula el procedimiento de sanción para las infracciones cometidas, así como la multa a la que se pueden hacer acreedores.

#### **q) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario realizar un ajuste del importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,235,002.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>5,941,401.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,146,606.69</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>119,132,274.03</b>
<b>VI</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>8,000,000.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 139,455,284.72</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.

Respecto a estos puntos podemos señalar que la iniciativa en estudio no contempla incremento alguno para las tasas, cuotas o tarifas, salvo para el caso de agua potable, mismo que se encuentra dentro del porcentaje referido previamente.

- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, en los términos del documento que se adjunta, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tuxpan, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>35</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

---

<sup>35</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **r) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Tuxpan, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **s) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de

acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

#### Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	IMPUESTOS	1,021,001.00
II.	DERECHOS	3,837,000.00
III.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	147,006.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	300,005.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	109,078,683.52
VI.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS	1.00
VII.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	856,003.00
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 115,239,700.52</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

#### Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
Amatlán de Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomenta el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>36</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

---

<sup>36</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **t) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de **Amatlán de Cañas**, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, en la Ley de Ingresos se adicionan nuevos conceptos relacionados con el pago de tarjetas de identificación de giro y licencias de funcionamiento. Los rubros que se incluyen son los siguientes:

- De los giros de actividades comerciales.
- De los giros de actividades industriales.
- De los giros de actividades de prestación de servicios.

Por otra parte, en la Ley se adicionan nuevos conceptos relativos a los derechos de conexión en materia de servicio de agua potable y alcantarillado los cuales son procedentes y no se advierte observación alguna.

#### **u) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastocara el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de **Amatlán de Cañas** adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de

la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
<b>I.</b>	Impuestos	<b>2,067,711.00</b>
<b>II.</b>	Derechos	<b>4,666,588.00</b>
<b>III.</b>	Productos	<b>33,100.00</b>
<b>IV.</b>	Aprovechamientos	<b>183,022.00</b>
<b>V.</b>	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<b>59,435,368.43</b>
<b>VI.</b>	Ingresos derivados de Convenios Federales	<b>3.00</b>
<b>VII.</b>	Ingresos derivados de Financiamientos	<b>1.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 66,385,793.43</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen.

En el artículo 18, fracción V inciso c) la Comisión y el Ayuntamiento acordaron realizar el ajuste correspondiente al 3%, esto con el propósito de no afectar la economía de los contribuyentes; la tarifa que se aplicará será de **\$318.27 pesos**.

De igual forma, en artículo 23 en su fracción I inciso d) el Ayuntamiento y la Comisión consideraron necesario ajustar el incremento al 3%. La tarifa que se señala es de **\$1,005.57**, la cual se modificará a **\$399.30**, esto permitirá dar seguridad y protección jurídica a los contribuyentes.

En ese tenor, este Órgano Dictaminador, una vez escuchado al Ayuntamiento y atendiendo su realidad social, en relación a la implementación de cobros diferenciados por la expedición de tarjetas y licencias de funcionamiento, la Comisión señala:

Los derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Así, es factible señalar que en los derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

**Conforme a lo anterior, los derechos respetan los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, y cuando se da un trato igual a los que reciben servicios análogos.**

Por consiguiente, las cuotas por concepto de derechos deben determinarse atendiendo al costo aproximado que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciban el mismo servicio; lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 2/98, de la Novena Época, misma que señala:

**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

Finalmente, el establecer cobros diferentes en materia de licencias de funcionamiento, implica que se dé un tratamiento desigual a quienes reciben un mismo servicio, puesto que los derechos correspondientes, se pagarán en función de la actividad comercial que se pretende realizar, generando una violación a los requisitos de proporcionalidad y equidad en materia de derechos que se contienen en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

En esa tesitura, la Comisión dictaminadora y el Ayuntamiento llegaron a la conclusión de se establecerá un cobro único.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
Bahía de Banderas para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas para**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Bahía de Banderas para, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>37</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

---

<sup>37</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **v) Observaciones de contenido normativo.**

Para realizar este apartado la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis financiero a montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y que por su materia se entrelazan con la presente Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:

En lo que corresponde a las tasas, cuotas y tarifas en general no se realizaron incrementos desproporcionales, en términos generales solo se aumentó el 3% a consecuencia del porcentaje de inflación estimado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2018, a excepción de algunos temas particulares, y que por considerar oportuno se abordará tema por tema con la finalidad de plasmar los argumentos en favor o contra de esta Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto someter la decisión final al Pleno.

Se hicieron algunas correcciones de semántica y estructura de redacción a algunos artículos en la propuesta de Ley, de igual manera se perfeccionó el contenido normativo con el objeto de que sea más preciso y se proteja el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

En el artículo primero se reconoce el concepto de Ingresos derivados de financiamientos esta comisión una vez que se ha escuchado a los representantes del Ayuntamiento de Bahía de Banderas se considera adecuado dividir dicho concepto en deuda de corto y largo plazo, lo anterior por los fines que persigue cada uno de los monto de endeudamiento.

En el artículo 62, se estima necesario eliminar aquellas referencias a “según la localidad” relativo a los gastos de traslados generados por los servicios brindados en materia de derechos de registro civil, pues no genera certeza respecto al cobro.

En el artículo 63, fracción II, inciso b) y fracción II.1, numeral 2, resulta necesario establecer que las primeras 21 copias simples estarán exentas, y que solamente se cobrará a partir de la copia 22 (por cada copia), de conformidad con la Ley en materia de acceso a la información.

Ahora bien, en el artículo 67, se adicionan cobros por la emisión de constancias por siniestros:

<b>Por incendio</b>	
Casa habitación (por cada una)	\$350.00
Departamento (por cada una)	\$250.00
Comercio y oficinas (cada una)	\$1,500.00
Industrias o fábricas (cada una):	\$3,500.00
<b>Por accidente</b>	
En vía pública	\$100.00
Vehicular	\$150.00
Casa Habitación	\$150.00
Centros laborales	\$150.00
Zona Rural	\$50.00

Dicha inclusión normativa, se considera lesiva dada dado el escenario socioeconómico que se genera por el contingente decremento patrimonial que acarrea un siniestro y por ende se encuentra en estado de vulnerabilidad, por ello se considera su eliminación para no vulnerar a sobremanera la economía de quien se encuentra en una situación de siniestro.

El artículo 69, se regula un cobro nuevo respecto a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), a consideración de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto al ser un servicio de manera especial que contingentemente puede cobrar el municipio y observando su configuración normativa, se avala su inclusión para bien de los usuarios y la mencionada institución municipal, ahora bien dicho concepto incluido en esta Ley no responde a la naturaleza de la Ley de Ingresos, por tanto se establece un transitorio para efectos de emitir el reglamento que establezca las cuotas por capacitación de citado instituto o reformen en su caso el ya vigente para contemplar su cobro.

Ahora bien, el Diputado Ismael Duñals Ventura presenta una propuesta tendiente a reconocer al Ayuntamiento como ente colegiado único que puede autorizar beneficios y subsidios en las contribuciones excepto en materia de impuestos, en razón de la realización de pagos anticipados, por edad, condición económica o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones de carácter general por el monto total o parcial de la contribución, lo anterior para esta comisión de mérito considera positivo su reforma y se modifica en los términos del documento que presenta el diputado Ismael Duñals Ventura.

#### **b) Observaciones de forma**

Se hicieron algunas correcciones de semántica y estructura de redacción a algunos artículos en la propuesta de Ley, de igual manera se perfeccionó el contenido normativo con el objeto de que sea más preciso y se proteja el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

En el artículo 62, se estima necesario eliminar aquellas referencias a “según la localidad” relativo a los gastos de traslados generados por los servicios brindados en materia de derechos de registro civil, pues no genera certeza respecto al cobro.

En el artículo 63, fracción II, inciso b) y fracción II.1, numeral 2, resulta necesario establecer que las primeras 21 copias simples estarán exentas, y que solamente se cobrará a partir de la copia 22 (por cada copia), de conformidad con la Ley en materia de acceso a la información.

Ahora bien, en el artículo 67, se adicionan cobros por la emisión de constancias por siniestros:

<b>Por incendio</b>	
Casa habitación (por cada una)	\$350.00
Departamento (por cada una)	\$250.00
Comercio y oficinas (cada una)	\$1,500.00
Industrias o fábricas (cada una):	\$3,500.00
<b>Por accidente</b>	
En vía pública	\$100.00
Vehicular	\$150.00
Casa Habitación	\$150.00
Centros laborales	\$150.00
Zona Rural	\$50.00

Dicha inclusión normativa, no se considera lesiva dada dado el escenario socioeconómico en el que se encuentra la municipalidad, al igual que por medio de su reconocimiento se estará en posibilidad de cobrar de manera correcta.

Como elemento final, el artículo 69, se regulan cobros nuevos respecto a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), a consideración de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública al ser un servicio de manera especial que contingentemente puede cobrar el municipio y observando su configuración normativa avala su inclusión para bien de los usuarios y la mencionada institución municipal.

**w) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Bahía de Banderas adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población de 150 250 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población de 150 250 habitantes. habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

<b>MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS NAYARIT</b>	<b>ESTIMACION DE INGRESOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	
<b>Ingresos Propios</b>	<b>682,770,356.36</b>
<b>Impuestos</b>	<b>408,701,448.39</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>404,957,313.53</b>
Impuesto Predial	179,458,985.12
Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	225,498,328.41
<b>Accesorios</b>	<b>3,744,134.86</b>
Actualización de Impuesto Predial Rústico	44,088.87
Actualización de Impuesto Predial Urbano	289,039.01
Actualización de Impuesto Predial Rústico Rezago	418,821.87
Actualización de Impuesto Predial Urbano Rezago	2,184,352.92
Actualización de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes	807,832.19
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>12,142,860.89</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	12,142,860.89
Donativo para Obra Pública	0.00
<b>Derechos</b>	<b>243,511,548.20</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,912,465.90
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>222,527,111.02</b>
Servicios Catastrales	6,741,070.55
Anuncios de Acuerdo al Tiempo Establecido En Reglamento	1,404,789.83
Licencias, Permisos, Refrendos en General	5,590,325.56
Por Servicios De Recolección, Transporte y Disposición	3,559,110.20
Por los Servicios Prestados en Rastro Municipal	820,436.28
Relacionado a Seguridad Pública	319,478.81

Relacionado a Tránsito Municipal	6,576,436.81
Licencias de Permisos Urbanos, Construcción	56,892,922.34
Servicios Proporcionados por Registro Civil	1,717,139.31
Constancias, Legalizaciones, Credenciales y Certificaciones	1,109,742.37
Por Servicios En Materia de Acceso a la Información	7,428.36
Protección Civil	681,139.00
Por el Uso de Piso	2,093,259.09
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	135,013,832.51
<b>Otros Derechos</b>	<b>71,971.28</b>
Otros Derechos	71,971.28
<b>Productos</b>	<b>1,616,190.47</b>
Productos de Tipo Corriente	1,616,190.47
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	138,713.99
Productos de Tipo Corriente Organismos Descentralizados	1,477,476.48
<b>Aprovechamientos</b>	<b>14,609,879.62</b>
<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>14,609,879.62</b>
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	473,548.84
Multas	2,583,435.59
Reintegros	2,574,338.47
Aprovechamientos por Aportaciones	4,842,474.02
Otros Aprovechamientos	2,401,916.89
Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1,734,165.81
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>2,188,428.79</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	2,188,428.79
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>230,356,458.61</b>
<b>Participaciones</b>	<b>115,813,893.20</b>
<b>Participaciones del Gob. Federal y Estatal</b>	<b>115,613,891.20</b>

Fondo General de Participaciones	51,508,868.43
Fondo de Fomento Municipal	20,200,126.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	8,278,279.47
Fondo de Compensación	7,115,346.93
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio	985,531.36
Venta Final de Gasolina y Diesel	4,856,420.50
Impuesto sobre automoviles nuevos	699,837.09
Fondo de Compensacion ISAN	189,819.18
Fondo Impuesto Sobre la Renta	21,779,661.41
<b>Participaciones y aportaciones de Organismos Descentralizados</b>	<b>200,002.00</b>
<b>Aportaciones</b>	<b>114,542,565.41</b>
Fondo III para la Infraestructura Social Mpal	20,060,042.00
Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal	94,482,523.41
Ramo XXXIII	86,813,679.04
<b>Ingresos derivados de Convenios</b>	<b>52,626,509.68</b>
Otros Programas	52,626,509.68
<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas de Organismos Descentralizados</b>	<b>286,700.33</b>
Subsidio Municipal	200,000.00
Pensiones y Jubilaciones	86,700.33
Ingresos por Pensiones	86,700.33
Ingresos Derivados de Financiamientos	258,605,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS MUNICIPALES</b>	<b>1,224,645,024.98</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.

- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de San Blas, Nayarit**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 15 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>38</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

---

<sup>38</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **x) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de San Blas, Nayarit, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples; no obstante, debemos señalar que en la propuesta de iniciativa en el apartado correspondiente a servicios diversos dentro del registro civil agregan como concepto nuevo el costo por foto copia simple del acta, lo cual contradice lo especificado en la ley de transparencia en mención, así como en las disposiciones previstas en la propia ley de ingresos, por lo que se considera necesario eliminar dicho concepto.

Ahora bien, se menciona que se incorporan diversos conceptos nuevos tales como el cobro por kilos respecto a la recolección de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, cuotas de traslado para la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias, para acta de divorcio fuera de la oficina y para registro de nacimiento fuera de la oficina; asimismo, en otros servicios correspondientes al registro civil se incorporaron cuotas para la inspección y dictámenes de protección civil a estancias infantiles o guarderías, así como a instituciones de nivel medio superior, por lo que al ser conceptos nuevos y no tener un parámetro de cobro al respecto, los integrantes de este cuerpo colegiado determinamos que las cuotas propuestas se consideran viables.

En otro orden de ideas, se constata que en el apartado correspondiente a los costos por identificación de giro se realizó una agrupación por clave de identificación a efecto de ir avanzando en cuanto a la eliminación de cobros diferenciados en atención a los criterios técnicos legislativos propuestos por este Congreso del Estado.

Bajo ese tenor, es necesario señalar que en la propuesta de ley de ingresos en estudio se advierte la adición de varios conceptos que podrían ser considerados como nuevos, por ejemplo en el apartado de registro civil y el referente al funcionamiento de giros comerciales en las que se prevea la venta de alcoholes, no obstante, de la revisión sustancial a la ley vigente y a la propuesta que nos ocupa, se constata que los mismos ya están considerados pero con distintas cuotas o porcentajes de cobro, por lo que previo análisis se concluyó eliminar los conceptos que se repiten y mantener lo ya señalado en la ley vigente y en aquellos que se señale una cuota establecer sólo el incremento del 3% respecto a la ley vigente, a efecto de otorgar certeza al contribuyente.

Por otro lado, del análisis del proyecto de ley que nos ocupa se constata que se adicionan porciones normativas que derivan en interpretaciones analógicas, mismas que resulta necesario eliminar ya que carecen de precisión y certeza.

Además, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Ahora bien, a propuesta del Diputado José Antonio Barajas López se propuso agregar al artículo 22 que los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación e instituciones de educación serán sin costo.

**y) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de San Blas, Nayarit, adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un período de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	Impuestos	<b>5,144,972.53</b>
<b>II.</b>	Contribuciones de Mejoras	<b>200,000.00</b>

<b>III.</b>	Derechos por la prestación de Servicios	<b>3,069,344.29</b>
<b>IV.</b>	Productos	<b>22,545.90</b>
<b>V.</b>	Aprovechamientos	<b>98,765.50</b>
<b>VI.</b>	Participaciones y Aportaciones	<b>132,158,648.21</b>
<b>VII.</b>	Ingresos derivados de Convenios Federales	<b>5,884,397.26</b>
<b>VIII.</b>	Ingresos derivados de Financiamientos	<b>0.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 146,578,673.69</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- VI. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- VII. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- VIII. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, se advierte que los cobros establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción XV del artículo 25 y los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 26 fueron incrementados excediéndose del 3%, por lo que se concluye ajustar las cuotas al 3% de incremento respecto a la ley de ingresos vigente, atendiendo a los argumentos plasmados en los criterios técnicos – legislativos.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018, en los términos del documento que se adjunta.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal  
2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 15 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>39</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

---

<sup>39</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **z) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de San Pedro Lagunillas, esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

Por otra parte, el Ayuntamiento y la Comisión han decretado que resulta necesario incluir en el artículo 1º la fundamentación correspondiente al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como el artículo 61 la Ley de Contabilidad Gubernamental.

El Ayuntamiento y la Comisión pactaron adecuar la denominación del Órgano de Fiscalización del Estado ha Auditoría Superior del Estado, esto derivado de una reforma a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de octubre del año 2016.

A efecto de proteger el derecho de los contribuyentes y respetando los principios que las leyes en materia financiera rigen, el Ayuntamiento y la Comisión han convenido modificar la redacción del artículo 14 en su fracción II inciso b a efecto de establecer un solo cobro por el concepto de las cuotas mínimas en materia predial. También, acuerdan en la adición de los dos últimos párrafos al inciso c.

Además, coinciden en modificar el inciso c respecto a los millares que se aplicará a los predios no edificados o ruinosos estableciendo 15.0 millar, esto es en virtud de que la propuesta inicial no es procedente debido a que no presentan muestras de los cobros de los incrementos que versan del año 2017 vs 2018.

Derivado de los argumentos emitidos por el Ayuntamiento, la Comisión concluye con que es ineludible adicionar un segundo párrafo al artículo 15 en materia de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Por otra parte, el Ayuntamiento y la Comisión convienen en crear el capítulo VII denominado “Derechos” Sección Primera “Por los servicios de Evaluación de Impacto Ambiental” toda vez que su inclusión garantizará protección a nuestro medio ambiente, dicho contenido se encuentra en el artículo 16.

Por las consideraciones expuestas a través del Ayuntamiento, la Comisión considera viables los conceptos que se incluyen en el artículo 17. Respecto a los derechos de agua potable.

En lo que corresponde al artículo 18 en su fracción VI, el Ayuntamiento y la Comisión han determinado a bien de otorgar mayor seguridad a los contribuyentes que se establecerá una cantidad fija respecto al cobro por los servicios especiales de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento.

Las exigencias del Ayuntamiento mismas que han sido expuestas a la presente Comisión acuerdan en incluir en el artículo 19 en su fracción III, un cobro de manutención por cada cabeza de ganado, dicha adición se realiza en el apartado de rastro municipal.

El Ayuntamiento y la Comisión advierten que es indispensable adicionar un segundo párrafo al artículo 20 en materia de seguridad pública, esto con el propósito de establecer cuál será el cobro que se aplicará cuando sea necesario nombrar a vigilantes, inspectores, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos.

Además, en lo que respecta al artículo 21 mismo que regula el aspecto publicitario el Ayuntamiento y la Comisión pactaron adicionar los conceptos volantes, posters y cartel en el apartado de anuncios impresos.

Derivado de los argumentos que ha expuesto el Ayuntamiento ante esta Comisión dictaminadora y a efecto de poder garantizar una mayor recaudación en el Municipio, ambos señalan que es menester adicionar los siguientes conceptos en el artículo 22:

- ✓ Centro nocturno.
- ✓ Discoteca.
- ✓ Venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos.
- ✓ Tienda de autoservicios con superficie mayor a 200 m2.
- ✓ Servi-bar.
- ✓ Productor de alcohol potable en envase cerrado.
- ✓ Cervecería con o sin venta de alimentos.
- ✓ Productor de bebidas alcohólicas.
- ✓ Restaurante con venta de cerveza.
- ✓ Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.
- ✓ Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.
- ✓ Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor a 200 m2.
- ✓ Eventos con venta de cerveza.
- ✓ Cualquier otro giro que implique la venta de bebidas alcohólicas.
- ✓ Permisos eventuales, costo por día.
  - Venta de cervezas en ferias y verbenas.
  - Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas.
  - Tiempo extraordinario.
    - 1 por la primera hora.
    - 2 por la segunda hora.
    - 3 por la tercera hora.

Asimismo, el Ayuntamiento expuso que se incorporó en la legislación un rubro denominado Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros Relacionados a la Construcción, apartado que resulta procedente adicionar.

En relación al apartado de nacimientos establecidos en el artículo 25 la Comisión y el Ayuntamiento decretan que es procedente la adición del siguiente concepto:

- ✓ Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.

No obstante, el Ayuntamiento de acuerdo a los argumentos emitidos por la Comisión ha coincidido en que no es procedente adicionar los siguientes conceptos:

- ✓ Registro extemporáneo de nacimiento de seis meses hasta un año fuera del plazo que fije la ley.
- ✓ Después de uno y hasta cinco años fuera del plazo que fije la Ley.
- ✓ Después de cinco años fuera del plazo que fije la Ley.

Lo anterior, se fundamenta en la acción de inconstitucionalidad con número 10/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Resolución:**

El Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 7°, fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, señalando que el mismo contraviene lo dispuesto en la Constitución Federal, **en cuanto a garantizar el derecho a la identidad, puesto que condiciona la gratuidad del registro de nacimiento y la expedición de la primera acta a un criterio de temporalidad.**

Al respecto, se retomaron las consideraciones de las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 7/2016, 36/2016, 6/2016 y 10/2016,3 en las cuales se declaró la invalidez de normas similares.

En ese sentido, el Pleno refirió que el artículo 4°, párrafo octavo de la Constitución Federal y segundo transitorio del decreto que reformó dicho precepto constitucional en junio del dos mil catorce, resguardaban el derecho a la identidad, garantizando el registro del nacimiento de manera inmediata y la expedición de la primera acta de forma gratuita, ello con la correlativa obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de exentar del cobro de los derechos correspondientes en sus códigos hacendarios o financieros.

Así, el Tribunal Pleno indicó que era evidente que existía una contradicción entre el marco constitucional, que no sujeta la garantía de gratuidad a criterios de temporalidad, y el cobro de derechos por registro extemporáneo de nacimiento, previsto por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por lo que debía declararse la invalidez del precepto citado.

Por otra parte, en el artículo 26, se regula todo lo relacionado con constancias, legalizaciones, certificaciones y servicios médicos, en ese tenor y por los argumentos expuestos por el ayuntamiento la Comisión estipularon incluir los siguientes rubros:

- ✓ Por traslado de cadáveres.
- ✓ Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas y que manejen alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes).
- ✓ Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos.
- ✓ Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos.
- ✓ Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.
- ✓ Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos.
- ✓ Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, estéticas, y establecimientos como hoteles y restaurantes.

De igual manera, se observa que no se tiene exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, establecidos en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. El Ayuntamiento y la Comisión han acordado en que dicha disposición será incluida en la Ley de Ingresos en su artículo 27.

Por otra parte, en lo que respecta al apartado de panteones, el Ayuntamiento y la Comisión afirman que serán incluidos diversos conceptos mismos que a continuación se mencionarán:

- ✓ Por el uso temporal de seis años.
- ✓ Por el uso a perpetuidad, por lote.
- ✓ Por permiso e construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.
- ✓ De tres gavetas por uso temporal de 6 años.
- ✓ De tres gavetas por uso a perpetuidad.

También, la Comisión y el Ayuntamiento advierten que serán eliminadas todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, esto permitirá evitar confusiones al momento de interpretar la Ley.

Finalmente, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

**aa) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de San Pedro Lagunillas adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>909,578.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>1,749,066.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>159,750.00</b>
<b>IV.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>747,945.00</b>
<b>V.</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>52,350,259.34</b>
<b>VI.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55,916,599.34</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- IX. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- X. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- XI. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

Por otra parte, la Comisión acordó con el Municipio ajustar la cuota al 3% en razón de que todos los cobros que se establecían en la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 tenían un incremento del 5% y en algunos casos eran mayores, esto en comparación con la Ley Vigente; dichos ajustes se realizan en atención a los criterios técnicos legislativos que se sugirió atendieran los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y emitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron aprobados el día 31 de octubre del 2017 por los diputados integrantes de la Honorable Asamblea Legislativa.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**  
**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos  
para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit  
para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Antecedentes**

9. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
10. Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.
11. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>40</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

---

<sup>40</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

#### **bb) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Una cuestión fundamental en la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Santa María del Oro, es un nuevo concepto que establece el cobro al Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, mismo que lo contemplan dentro del artículo 13 fracción IV.

Este importe, se propone a partir del costo aproximado de una planta de beneficio ubicada en el municipio, propiedad de la Empresa Mina Real de México S. A. de C.V. ya que en el año 2009 hizo público que la empresa invierta 15,000,000.00 quince millones de dólares en el municipio para el establecimiento de una planta de beneficio de materiales metálicos Oro y Plata.

Cabe destacar, que dicho Municipio toma como base el Capítulo relativo al Impuesto Predial, en su artículo 15, fracción V, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y a su vez hace referencia a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017; en donde ya se encuentra este concepto vigente en su artículo 34 fracción IV, que establece lo siguiente:

#### **Art 34.- ...**

#### **IV PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS**

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos, aeropuertos, y similares.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que solo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, de Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean

utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, consideramos la necesidad que tiene el Municipio de captar recursos económicos que cuenten con la factibilidad de pago por parte del contribuyente.

Este Órgano Dictaminador, considera viable la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Santa María del Oro, en el cobro del Impuesto Predial en Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, esto con el propósito de mejorar la economía en el Ayuntamiento impulsando así, el crecimiento de la industria y el desarrollo económico del Municipio.

Dentro del análisis de la presente iniciativa los integrantes de esta Dictaminadora consideramos que, en la Sección Séptima, denominada de Seguridad Pública, artículo 21, se deben establecer las tarifas, con actualmente la Ley vigente lo establece en virtud de que la propuesta de redacción del artículo 21 no especifica el importe de prestación de servicios ya que lo remite al reglamento municipal o convenios. En base a lo anterior, esta Comisión considera viable dejar la redacción de la ley de ingresos vigente para darle certeza al artículo en mención.

En lo que respecta el tema del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado, Sección Décima Séptima, artículo 31 se eliminó el numeral 3 denominado Disposiciones Generales, se considera que se tendrá que restablecer el concepto para el ejercicio fiscal 2018, ya que es un recargo para los usuarios que no cubran el adeudo mensual por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, esto con el propósito de que el contribuyente cumpla con su obligación respecto a estos servicios.

En virtud del párrafo anterior este Órgano Colegiado, considera pertinente incorporar el numeral 3, denominado Disposiciones Generales, en la presente iniciativa, en razón a la necesidad que presenta el Municipio para la recaudación de recursos.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como "similares", "otros", "los demás", "etc.", tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

#### **cc) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

<b>Estimado para el ejercicio fiscal 2018</b>		
	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	Impuestos	<b>9,608,136.98</b>
<b>II.</b>	Derechos	<b>2,881,594.68</b>
<b>III.</b>	Productos	<b>148,048.00</b>
<b>IV.</b>	Aprovechamientos	<b>1,865,259.51</b>
<b>V.</b>	Participaciones y Aportaciones	<b>95,033,661.90</b>
<b>VI.</b>	Convenios	<b>2.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 109,536,703.07</b>

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- XII. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- XIII. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- XIV. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.
- XV. Contempla nuevas tarifas en el inciso c) fracción II del artículo 16, desglosando 3 numerales nuevos que a continuación se describen:

**Artículo 16.- ...**

**II.- Permisos eventuales (costo por día)**

c) Venta de cerveza en espectáculos públicos

1.- De 1 a 500 personas	2,918.09
2.- De 501 a 1000 personas	3,918.09
3.- De 1001 en adelante.	4,918.09

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera que no es procedente la propuesta realizada por parte del Ayuntamiento, en virtud que no genera certeza jurídica al contribuyente.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de Santiago Ixcuintla para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 13 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>41</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

---

<sup>41</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **a) Observaciones de contenido normativo**

Para realizar este apartado la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis financiero a montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y que por su materia se entrelazan con la presente Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:

En lo que corresponde a las tasas, cuotas y tarifas en general no se realizaron incrementos desproporcionales, en términos generales solo se aumentó el 3% a consecuencia del porcentaje de inflación estimado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2018, a excepción de algunos temas particulares en los apartados de Impuestos Predial y Derechos donde se modificaron algunos cobros de agua potable y alcantarillado, entre otros temas, y que por considerar oportuno se abordará tema por tema con la finalidad de plasmar los argumentos en favor o contra de esta Comisión de mérito para posteriormente someter al Pleno la decisión final.

En un primer momento, se eliminan del proyecto de Ley de Ingresos los conceptos indeterminados tales como: los demás, otros, análogos o giros similares, lo anterior ya que no se tiene certeza de cuál es el supuesto detonante, cual es el establecimiento o la actividad para efectos de identificar al sujeto que tendrá la obligación de pagar en su caso la contribución fiscal.

-En el artículo 14 fracción primera establece una cuota mínima anual para los predios rústicos será de \$ 95.00 y la Ley de Ingresos 2017 lo fijó en \$83.00, por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-El artículo 15 párrafo segundo precisa el importe aplicable por el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, que tendrá como cuota mínima el equivalente a \$900.00, ahora bien el La Ley de Ingresos 2017 lo fijó en \$ 622.00, por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-La fracción III del artículo 20 señala el cobro por la anuencia municipal y conformidad para los establecimientos o locales de producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas cuyo cobro se plantea en \$4,500.00 y La Ley de Ingresos 2017 lo fija en \$ 4,000.00, por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-El tercer párrafo del artículo 23 establece un cobro por la emisión de carta de no antecedentes penales la cual se propone cobrar en \$150.00 y por la emisión de cualquier tipo de constancias \$100.00; en primer término, esta comisión considera infundada la propuesta, ya que el municipio no es una autoridad ministerial que cuente con los datos necesarios para poder primeramente brindar el servicio de identificación de la información en materia de antecedentes penales y por tanto de igual manera es incapaz de emitir dicha constancia, ahora bien, una vez que se escucha a los representantes del municipio de Santiago Ixcuintla se desprende que su finalidad es reconocer una constancia de reclusión y por tanto se resuelve modificar por semántica pasando de carta de antecedentes penales por emisión de constancia de reclusión.

-El artículo 24 fracción XVIII contempla el cobro por Inscripción de constructoras y se propone el cobro de 1,500.00, ahora bien, la Ley de Ingresos 2017 lo fija actualmente en \$ 1,382.00 por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-De igual manera sucede con el concepto reinscripción de constructoras el cual se propone el cobro de 1,500.00 y se debe señalar que la Ley de Ingresos 2017 lo fija actualmente en \$ 829.00 por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-El artículo 24 fracción XXII señala que por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente por metro cuadrado la cantidad de \$45.00 y en comparación con la Ley de Ingresos 2017 que lo fija en \$ 25.00, por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-El artículo 26 en su inciso a) por constancia para trámite de pasaporte propone su cobrar 71.43 y en su inciso p) por constancia de no adeudo del impuesto predial se propone su cobro en 71.43 y en comparación con la Ley de Ingresos 2017 es menor por tanto se considera adecuado modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

El artículo 32 en su fracción establece lo siguiente:

-Por permisos o cobro de plaza a comerciantes de puestos semifijos o ambulantes en la vía pública, se causará conforme a la siguiente tarifa diaria calculada en pesos:

a) Circo según categoría	350.00
b) Juegos mecánicos	350.00
c) Cines ambulantes	200.00

-Esta comisión, realizando una comparación de los tres conceptos antes expuestos la Ley de Ingresos 2017 al concepto de circo según categoría cobra la cantidad de \$20.00; juegos mecánicos \$150.00, y cines ambulantes se cobra la cantidad de \$138.20 en tal comparación se colige que los incrementos propuestos son desproporcionales, en tal sentido esta comisión resuelve modificar y solamente aumentar su monto al 3%;

-Siguiendo con el análisis, el artículo 33 numeral 1.1 refiere el cobro de Tarifas de Servicio Doméstico agua potable cuotas fijas encontrando que de su lectura inicial se repite el concepto Medio Urbano pero con montos diversos que son de \$124.00 y \$62.00, para resolver cual permanece se observa su cobro de la vigente Ley de Ingresos y a este concepto se cobra la cantidad de \$120.00, por tanto se colige que permanece la cantidad de \$124.00 para el cobro de agua por concepto de Medio Urbano.

-En el mismo artículo numeral 1.2 establece las tarifas fijas para el servicio no doméstico agua potable, con actividad comercial de este apartado existen dos conflictos, el primero es que en el Comercial 1 y Comercial 2 señala la actividad de venta de semillas, insumos agropecuarios en ambos apartados generando confusión para su cobro, por tanto se opta por eliminar las anteriores actividades para cobro del apartado Comercial 2 y subsistiendo solamente en el Comercial 1. Al igual que, en el apartado Comercial 3 señala el servicio de Lavanderías con 1 a 2 lavadoras y de manera similar en el apartado Comercial 4 está lavanderías en pequeño, para los integrantes de esta Comisión existe una potencial confusión ya que ambos conceptos o actividades hablan de un mínimo, por ello se resuelve que subsista la contemplada en el apartado Comercial 3 Lavandería con 1 a 2 lavadoras.

-El artículo 35 fracción VIII del proyecto dispone al tema de participación en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo cuando se trate de Invitación restringida, la cantidad de \$2,500.00, ahora bien, en la actual Ley de Ingresos se cobra la cantidad de \$759.00, por tanto esta Comisión considera desproporcional su monto propuesto y plantea que al monto de \$759.00 vigente se incremente un 3% para que se ajuste a los criterios de aumento. Lo mismo sucede en su inciso b) Cuando se trate de Licitación Pública estatal que se propone el cobro de \$4,500.00, sin embargo, la Ley de Ingresos vigente cobra la cantidad de \$2,487.00, en tal sentido se resuelve igual que el inciso a), esto es, de la cuota vigente aumentar solamente un 3%.

-Como último tema, en el artículo 38 correspondiente al tema de multas, la propuesta de la fracción II señala una tarifa mínima de \$1,000 y hasta \$7,000 por violaciones a las leyes fiscales, dichos montos en comparación con la Ley de Ingresos vigente son desproporcionales, pues se cobra de \$207.30 a \$6,910.00 y por ende se aumentarán el máximo y el mínimo de la cuota vigente más un 3%; misma situación en la fracción V que considera un monto vigente de \$345.50 a \$6,910.00 se aumentarán el máximo y el mínimo de la cuota vigente más un 3%, ahora bien, se agrega una fracción cuyo contenido es el siguiente "Por Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno en Materia de Seguridad Pública, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$1,500 y hasta 10,000.00, para los integrantes

de esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública propone su eliminación ya que la facultad reglamentaria y legislativa es amplia en materia municipal para configurar sus normas especiales, sin soslayar que no requiere la remisión de esta ley a la especial para surtir sus efectos jurídicos.

**b) Observaciones de forma**

Se hicieron algunas correcciones de semántica y redacción de algunos artículos en la propuesta de Ley, de igual manera se perfeccionó el contenido normativo de ocho nuevos conceptos dentro del artículo 2 que contiene el glosario de la Ley, siendo estos los siguientes: Anuncios audiovisuales, Dictamen de factibilidad ambiental, Empresa Constructora, Anuncios Sonoros, Compatibilidad Ambiental, Licencia ambiental, Empresa Fraccionadora, Licencia Municipal; de igual manera se modificó el orden de los contenidos y se estableció un orden alfabético.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Santiago Ixcuintla adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 97 820 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 97 820 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

<b>MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>37,162,670</b>
<b>Impuestos</b>	<b>9,875,466</b>
Impuestos sobre el patrimonio	9,875,466
Impuesto Predial	8,831,564.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	1,043,901.00
Otros Impuestos	1.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>25,006,674</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,904,374.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	2,752,398.00
Rastro Municipal	0.00
Registro Civil	2,514,977.00
Seguridad Pública	65,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	237,420.00

Colocación de Anuncios o Publicidad	371,421.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,963,516.00
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	59,198.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	14,109,677.00
Otros derechos	28,693.00
<b>Productos</b>	<b>86,977</b>
Productos financieros	86,976.00
Productos de tipo corriente	1.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,193,553</b>
Reintegros	808,743.00
Multas	1,230,660.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	154,150.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>288,996,635</b>
<b>Participaciones</b>	<b>177,049,459</b>
Fondo General de Participaciones	99,586,303.00
Fondo de Fomento Municipal	46,387,644.00
Impuestos tenencias o uso de vehículos	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,804.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	527,569.00
Fondo de compensación ISAN	143,094.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,120,606.00
Fondo de Compensación	7,532,559.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,521,878.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	10,500,000.00
Ingresos Coordinados	3,400,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
<b>Aportaciones</b>	<b>111,947,176</b>
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,434,494.48
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	61,512,681.96
<b>Convenios</b>	<b>1</b>
<b>Transferencias, asignacione, subsidios y otras</b>	<b>1</b>
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>17,000,000</b>
Largo Plazo	0.00
Corto Plazo	17,000,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>343,159,306.44</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- XVI. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018, s autoriza un aumento del 3% a los montos.
- XVII. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- XVIII. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar

se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita orán Flores**  
**Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y  
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que actualiza las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Compostela, Nayarit.

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos corresponde a las Comisiones que al rubro se indican, el estudio de la **iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Compostela, Nayarit**, por lo que, nos permitimos fundar nuestro actuar en atención de la siguiente:

**I. Competencia Legal**

De conformidad con los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

**II. Legitimación del iniciador**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local; por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia fiscal se circunscribe a sólo ciertas personas.

En este caso, el documento materia de estudio fue presentado por el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 49 fracción IV y 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 61 fracción I, inciso d), 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo.

**III. Proceso legislativo.**

El 15 de diciembre del año 2017, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio.

Con esa misma fecha, la propuesta referida fue turnada a estas Comisiones Unidas a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

**IV. Fundamento jurídico del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El municipio constituye la célula básica de la organización social, económica y política de México, además de ser el enclave fundamental del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como la piedra angular del desarrollo regional.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno Municipal, por su cercanía con la población y el territorio en el que se erige, resulta el ámbito ideal para el diseño e implementación de políticas y programas para el desarrollo y el bienestar comunitario. Los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dispone en su diverso 111 fracción II que **los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.**

En el mismo tenor, la Ley de Hacienda Municipal establece en su numeral 21 que para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, pueden considerarse la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que realiza el Municipio, como es el caso del Impuesto Predial, entre otros, los cuales representan la fuente principal de ingresos propios de los municipios.

De tal manera, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, constituyen un instrumento que nos brinda los parámetros sobre las bases de los terrenos, lo que va a permitir un equilibrio fortaleciendo los principios de equidad, proporcionalidad y justicia sobre el cobro de las contribuciones hacia los contribuyentes. Siendo responsabilidad del Ayuntamiento la formulación de valores tanto de terreno como de construcción lo que servirá de base para calcular el monto de la propiedad inmobiliaria y tener una mejor valuación catastral delimitando las mismas por regiones y con ello aplicar como se ha dicho de manera equitativa el pago del Impuesto Predial.<sup>42</sup>

En ese orden de ideas, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit, presentó ante este Congreso del Estado la propuesta para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción, cuyo último reajuste data del 12 de mayo del año 2007.

En esa tesitura, la valuación Catastral es un elemento esencial en la vida de los Municipios, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones son elementos de referencia para determinar un valor base a los inmuebles, analizando las características con mayor recurrencia dentro de un Municipio, zona, localidad, sector o colonia. Las características que se consideran son cualitativas y cuantitativas, además del comportamiento del mercado inmobiliario en el área de estudio.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, son los documentos que contienen los valores por unidad de superficie construida para el suelo urbano, así como para los diferentes tipos de construcción y que una vez aprobados por el Congreso del Estado, se utilizan en la valuación catastral.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> <http://www.cuernavaca.gob.mx/transparencia/documentos/otros/tablas.pdf>

<sup>43</sup>

[http://catastro.hidalgo.gob.mx/descargables/Lecturas\\_Recomendadas/LA%20IMPORTANCIA%20DE%20LA%20VALUACION%20C3%93N%20CATASTRAL.pdf](http://catastro.hidalgo.gob.mx/descargables/Lecturas_Recomendadas/LA%20IMPORTANCIA%20DE%20LA%20VALUACION%20C3%93N%20CATASTRAL.pdf)

En tal tenor, el Ayuntamiento de Compostela, ha tenido a bien presentar ante esta soberanía el proyecto para actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, en virtud de que el último ajuste que se tiene registrado es de hace 10 años.

Como lo expresa la presidenta municipal de Compostela en la exposición de motivos de su iniciativa, es importante establecer en principio, que el actualizar las tablas de valores de suelo y construcciones, otorgaría a los bienes inmuebles los valores reales del mercado, ejemplo de ello, el impuesto predial, que es la contribución local a favor del municipio, aplicada dicha contribución a cargo de las personas físicas o morales dentro de su territorio, en el suelo o terreno rustico o urbano, así como en sus construcciones y sus accesorios adheridos a él de manera inseparable, independientemente que tenga o no el carácter de propietarios de los inmuebles, trayendo consigo la identificación de los datos catastrales para los efectos fiscales o de catastro, correspondiendo a su ubicación, metros y construcción, sirviendo de base para el cobro del impuesto predial, que a su vez es la principal fuente de ingresos del Municipio.

Es por ello, al actualizar las Tablas de valores de suelo y construcción, se tendrá como objeto proporcionar a los ciudadanos una información fidedigna y confiable, otorgando a los titulares del suelo y de las construcciones una certidumbre jurídica sobre su valor. Cabe mencionar, que las tablas de valores de suelos, facilitarán al Ayuntamiento la promoción de aumentos en las participaciones federales y generaran una atracción en inversiones por la certidumbre fiscal y jurídica en el mercado inmobiliario, aumentando su recaudación fiscal del ISABI.<sup>44</sup>

Podemos mencionar que esta Representación Popular, en coordinación con el Municipio, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas conducentes, a fin de que los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad, así como realizar las adecuaciones correspondientes, en aras de garantizar los principios de proporcionalidad y equidad que rigen en la materia.

En esa virtud, habrá que decir que Compostela, es un municipio dinámico, en constante cambio, su privilegiada geografía le hace ser un punto esencial de la denominada Riviera Nayarit, sus centros de población, crecen y se expanden de manera importante en las costas pero también dicho fenómeno ocurre en las diferentes regiones de la localidad.

De forma tal, la actualización de tablas de valores, atiende en esencia al desarrollo turístico, económico y poblacional que ha tenido el municipio de Compostela, en los últimos años, lo que no se ve reflejado en su actual tabla de valores que data de hace 10 años.

Como órgano colegiado estimamos conveniente dictaminar en sentido positivo la propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, del municipio de Compostela, Nayarit, pues permitirá establecer los valores reales de los predios, lo que habrá de traducirse en dos aspectos sustanciales: la mejora en la recaudación y la certidumbre a los ciudadanos sobre el valor de los bienes inmuebles.

Así pues, las modificaciones planteadas obedecen a razones de orden socio demográfico, además que fueron elaboradas con los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, pertinentes para su correcta realización

---

<sup>44</sup> Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del municipio de Compostela.

Entre las variables tomadas en cuenta para la actualización de las tablas de valores podemos mencionar:

- Valores del suelo ofertados en el mercado inmobiliario
- Comercialidad
- Equipamiento
- Infraestructura vialidad
- Infraestructura Pavimentos
- Servicios públicos
- Uso de suelo

Abonando a lo antes manifestado con fecha 15 de diciembre del año que trascurre, se recibió el oficio no. 1210/2017, signado por el Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, escrito en el cual remite opinión técnica sobre la propuesta de actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, y en lo que concierne específicamente al municipio de Compostela, expresa lo siguiente:

*Se trabajó de manera coordinada, realizando las corridas financieras correspondientes a los cálculos del impuesto predial de tal manera que estos no impacten a la sociedad, conservando el espíritu de equidad y proporcionalidad tributaria, por lo que no se encontró observación.*

#### **VI. Impacto presupuestario**

El artículo 94, fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, señala a la letra lo siguiente:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

En esa virtud una vez analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto, toda vez que no instituye nuevas figuras o instituciones.

Por tanto, estas Comisiones unidas determinamos con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor del proyecto de decreto que nos ocupa, mismo que sometemos a la deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente instrumento.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Rúbrica)

**Dip. Adán Zamora Romero**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
**Vocal**

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que actualiza las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Jala, Nayarit

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a las Comisiones que al rubro se indican, el estudio de la **iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Jala, Nayarit**, por lo que nos permitimos fundar nuestro actuar en atención de la siguiente:

**I. Competencia Legal**

De conformidad con los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

**II. Legitimación del iniciador**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local; por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia fiscal se circunscribe a sólo ciertas personas.

En este caso, el documento que nos ocupa fue presentado por el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit; en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 49 fracción IV y 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 61 fracción I, inciso d), 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo.

**III. Proceso legislativo.**

- El 15 de diciembre del año 2017, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Jala, Nayarit.
- En consecuencia, con fecha de 18 de diciembre del año en curso, la iniciativa de mérito se dio a conocer por la mesa directiva a la Asamblea Legislativa, y fue turnada a estas Comisiones a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

**IV. Fundamento jurídico del Dictamen.**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa al tenor del documento que se adjunta al presente instrumento, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nayarit; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, y con el fin de velar por el bien común.

La autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Carta Magna Local y las leyes que de ellas se derivan.

De conformidad a las bases constitucionales federal y estatal, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

En ese tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, Fracción IV, inciso c) señala que los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas Estatales, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones

sobre propiedad inmobiliaria, disposición que se encuentra establecida, de igual manera en la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

De tal manera, la Constitución Política Local, dentro de su artículo 111 fracción II establece que los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

En la misma tesitura, la Ley de Hacienda Municipal indica dentro de su diverso 21 que, para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.

Las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción serán la base para determinar el valor catastral de los predios, para los efectos del cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aplicable a los bienes situados en el territorio del Municipio.

Los valores unitarios contenidos en las tablas son la referencia fundamental para determinar los valores catastrales de todos y cada uno de los predios ubicados en el municipio; dichos valores constituyen la base sobre las que se aplican las principales contribuciones inmobiliarias del municipio como el caso del impuesto predial.

En ese sentido, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit, presentó ante este Congreso del Estado la proposición para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción, argumentando un desfase, con la realidad imperante en el municipio.

De esta manera el iniciador señala lo siguiente:

*El H. XXXVIII Ayuntamiento de Jala asume con responsabilidad la tarea de fortalecer la hacienda pública municipal, ello conlleva que se actualice el marco jurídico que sirve de referencia para definir las bases para el cobro de contribuciones. En la presente ocasión, nos manifestamos por tener actualizados los valores catastrales, por una parte al ser facultad del Ayuntamiento según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y también por obligación manifiesta, misma que se estableció en el artículo tercero transitorio, de la reforma constitucional de fecha 24 de enero de 2001, la cual obligó a los ayuntamientos a actualizar sus tablas de valores en todo el país. Situación que no ha acontecido en el municipio de Jala desde el 26 de diciembre 1990.*

Ahora bien, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contienen los parámetros para determinar el pago de los impuestos en materia inmobiliaria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, el cual establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De manera tal, los valores contenidos en las tablas deberán atender las condiciones reales y no subjetivas del Municipio, además de garantizar los principios constitucionales señalados, con el claro propósito que la recaudación por contribuciones en esta materia, como son el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI), no sean contrarias a las disposiciones que establecidas en la Carta Magna.

En el mismo orden de ideas, los valores unitarios plasmados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, al constituirse como uno de los elementos para el establecimiento del valor catastral de la propiedad inmobiliaria, deben actualizarse bajo propuesta de los Ayuntamientos periódicamente, a fin de ser equiparables, siempre bajo el respeto de las garantías constitucionales de justicia tributaria.

En virtud de lo anterior quienes integramos este cuerpo colegiado, consideramos pertinente la propuesta de actualización de valores, que plantea el ayuntamiento, pues les permitirá estar acordes a una realidad social que impera en su delimitación territorial.

Además, con el reajuste en los términos que se propone el ayuntamiento estará en condiciones de aumentar su recaudación, generando mayores ingresos que seguramente habrán de traducirse en beneficios claros, directos y tangibles para toda la sociedad de Jala, Nayarit.

Abonando a lo anterior, para la actualización de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Jala es necesario atender criterios como:

- Estudio de mercado de inmuebles, oferta y demanda, índices inflacionarios, impacto ambiental, entorno social y vías de comunicación.
- Otros factores son los que tiene que ver con la infraestructura y el equipamiento urbano que ofrece cada ayuntamiento en calidad para sus habitantes, como son: red de agua potable, drenaje y alcantarillado, electrificación, alumbrado público, pavimentación y empedrado, banquetas, servicio de telefonía, cable, seguridad pública.
- Investigación física de inmuebles en venta (traslado de dominio), así como la información contenida en: revistas, periódicos, inmobiliarias, que sirvieron de base para la elaboración de planos temáticos con valores unitarios de suelo.
- Investigación de catálogos sobre los costos unitarios de materiales para la construcción, elaborados por la CMIC (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), de igual forma se toma como base el incremento anual emitido por el Banco de México. INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor).

Lo anterior, constituye clara muestra que la actualización de la tabla de valores que se plantea esta precedida de un estudio de fondo, que analiza el impacto social y que atiende cuestiones metodológicas que permiten garantizar los fundamentos de proporcionalidad, equidad tributaria y particularmente la protección del principio de confianza legítima.

Habrá que señalar que el Municipio de Jala en ejercicio de sus atribuciones y en pleno goce de su autonomía, nos presentó de manera oportuna los documentos técnicos mediante los cuales sustentan el procedimiento y la técnica para el ajuste de los valores, los cuales son sustanciales para corroborar la actualización que argumenta el Ayuntamiento.

De igual manera, además de las tablas de valores, se adjuntan al proyecto los planos cartográficos en los cuales se reflejan cada una de las zonas que integran el Municipio, adjuntándose los valores unitarios de las poblaciones del Municipio de Jala.

Como corolario habremos de señalar que con fecha 15 de diciembre del año que transcurre, se recibió el oficio no. 1210/2017, signado por el Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, documento que contiene la opinión técnica sobre la propuesta de actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, y en lo que respecta particularmente al municipio de Jala, expresa lo siguiente:

*Se trabajó de manera coordinada, realizando las corridas financieras correspondientes a los cálculos del impuesto predial de tal manera que estos no impacten a la sociedad, conservando el espíritu de equidad y proporcionalidad tributaria, por lo que no se encontró observación.*

#### **VI. Impacto presupuestario**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

- I. ...
- II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

#### **III. a VI.-...**

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto presupuestal adicional, en virtud de lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

En conclusión, y bajo las consideraciones que fueron expuestas, los integrantes de este Colegio Dictaminador estimamos viable la propuesta respecto a la actualización planteada, toda vez que derivado de la misma, se establecerán los valores reales de los predios, coadyuvando a mejorar la recaudación de las contribuciones en materia inmobiliaria, ajustándose a los principios tributarios referidos en el cuerpo de este documento, lo que tiene que verse traducido en infraestructura, obras y servicios que permitan el progreso y desarrollo del municipio de Jala, Nayarit.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor del ordenamiento propuesto, mismo que sometemos a la deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

#### COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

(Rúbrica)

**Dip. Adán Zamora Romero**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Secretaria

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
Vocal

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, CUENTA  
PÚBLICA Y PRESUPUESTO Y DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona valores y zonas a las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Xalisco, Nayarit.

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos corresponde a las Comisiones que al rubro se indican, **el estudio del proyecto de Decreto para adicionar valores y zonas a las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Xalisco, Nayarit, publicadas en el periódico oficial el 24 de diciembre de 2016**, por lo que nos permitimos fundar nuestro actuar en atención de la siguiente:

**VII. Competencia Legal**

De conformidad con los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

**VIII. Legitimación del iniciador**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local; por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia fiscal se circunscribe a sólo ciertas personas.

En este caso, el documento materia de estudio fue presentado por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit; en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 49 fracción IV y 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 61 fracción I, inciso d), 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo.

**IX. Proceso legislativo.**

- El 15 de diciembre del año 2017, el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, misma que en su parte expositiva, contiene la solicitud para modificar las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio, de conformidad con los anexos acompañados.
- Con esa misma fecha, la propuesta referida fue turnada a estas Comisiones Unidas a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

**X. Fundamento jurídico del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**XI. Consideraciones.**

En primer término habrá que señalar que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios del estado de Nayarit son autónomos para organizar su administración, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, por medio de disposiciones de carácter general que al efecto expidan los Ayuntamientos.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Artículo 2 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dentro de su artículo 111 fracción II dispone que los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, la Ley de Hacienda Municipal señala en su numeral 21 que para determinar el valor catastral de cada predio, se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.

En ese mismo tenor, en el decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se estableció dentro de su artículo quinto transitorio, **la obligación para que antes del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en coordinación con los Municipios, adoptaran las medidas necesarias para que procedieran a adecuar los valores unitarios de suelo y construcción, a fin de garantizar los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.**

Derivado de lo anterior, nuestra Constitución Local presenta una reforma publicada el día 24 de enero de 2001 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, donde en el régimen transitorio se dispuso la necesidad de que el Congreso del Estado se coordinara con los Ayuntamientos, y con el apoyo de las instancias competentes del Poder Ejecutivo, a fin de realizar estudios y acciones necesarias para equiparar los valores unitarios de suelo

No obstante lo antes mencionado, se advierte que al día de hoy son pocos los Municipios que han atendido las obligaciones constitucionales que nos ocupan, por lo que, a consideración de estas Comisiones, resulta evidente la necesidad de actualizar los valores que sean acorde al crecimiento y desarrollo que han tenido los Ayuntamientos.

Habrà que señalar de manera clara que las tablas de valores unitarios de suelo y construcción son la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que realiza el Municipio, como es el caso del Impuesto Predial, entre otros, los cuales representan la fuente principal de ingresos propios de los municipios.

El impuesto predial, es el mayor generador de ingresos propios para los ayuntamientos de la entidad, de forma tal que, las actualizaciones a los valores catastrales redundan en un beneficio directo para las arcas de los municipios, pero no solo eso, pues también los contribuyentes encuentran un provecho toda vez que al incrementarse el valor de sus inmuebles se aumenta como consecuencia el valor de su patrimonio.

En ese orden de ideas, el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, ante este Congreso del Estado, en la cual, expone su propuesta para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción, cuyo último reajuste data de diciembre del año 2016.

Como lo hemos manifestado en las líneas anteriores, las tablas de valores constituyen un elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, tal como lo establece la legislación en la materia, en virtud de que en ellas se contienen los valores por unidad de superficie para los terrenos, ya sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los distintos tipos de construcciones, lo que conlleva a determinar la base gravable de los inmuebles mediante esos valores unitarios.

Ahora bien, en el caso que particularmente nos ocupa habremos de señalar que con fecha 27 de junio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que aprueba el convenio de Delimitación Territorial, presentado por los ayuntamientos de Tepic y Xalisco.

En ese sentido, los gobiernos municipales cubrieron los requisitos tanto procedimentales como formales que al efecto dispone la ley; en razón de ello, se pudo concretar el arreglo limítrofe que por años venían clamando los habitantes de ambas municipalidades.

Por otro lado, dicho convenio resulta sumamente necesario para que las administraciones en turno tengan bien delimitadas las áreas de la zona conurbada sobre la que tienen jurisdicción, principalmente para la prestación de los servicios públicos que por disposición constitucional les corresponden.

El mencionado convenio, trae beneficios para ambos municipios y especialmente para su población, pues permitirá acceder a fondos federales para el desarrollo de la zona conurbada y planear desde sus respectivas jurisdicciones obras de gran impacto y la prestación más eficiente de los servicios públicos.<sup>46</sup>

Derivado del Convenio de Delimitación Territorial, antes señalado, existen áreas que actualmente se encuentran comprendidas dentro de los límites del municipio de Xalisco, que requieren necesariamente contar con tablas de valores puntuales y claras, abonando con ello a la seguridad jurídica de quienes habitan estas superficies específicas.

En tal tenor, las áreas que se encuentran en esta situación son las siguientes:

Áreas que se incorporan por la Delimitación Municipal

- San Cayetano, Sector 03. (Fraccionamiento Bonaterra)
- San Cayetano, Sector 03. (Ampliación el Verde)
- San Cayetano, Sector 03. (El Verde)

En esa misma tesitura, resulta necesaria la adecuación de las tablas de valores de otras localidades comprendidas dentro del territorio que nos ocupa.

De esta forma tenemos lo siguiente:

Poblaciones que se incorporan por la Delimitación Municipal y Localidades dentro del Municipio

- Palomas
- San Cayetano (Diamantes, Volcanes, Fernando Carrillo Noyola y Ampliación Corregidora)
- Pantanal
- Adolfo López Mateos
- El Refilión
- San José de Costilla
- Juan Escutia
- Los Fortines

Así, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contienen los parámetros para determinar el pago de los impuestos en materia inmobiliaria, es por ello, que su regulación debe atender lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, el cual dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El valor determinado en las tablas de valores toma en cuenta todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influya en el valor de los predios, incluso si cuenta con servicios público o no, buscando reflejar el valor real de la propiedad, indicativo de capacidad contributiva, por lo que las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que se recauden estarán en proporción directa con la capacidad contributiva de los ciudadanos, es decir, contribuirán al gasto público de forma proporcional y equitativa.<sup>47</sup>

En ese contexto, los integrantes de las Comisiones que hoy dictaminamos consideramos viable que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Xalisco presente su actualización de valores, toda vez que propuestas como esta, fortalecen la recaudación municipal, así también, al actualizar los valores se otorgaría a los bienes inmuebles el valor real de mercado, otorgando certidumbre jurídica a los ciudadanos sobre dicha cuestión.

No omitimos señalar que para determinar la actualización, se utilizan las variables siguientes:

- Valores del suelo ofertados en el mercado inmobiliario
- Comercialidad
- Equipamiento
- Infraestructura vialidad
- Infraestructura Pavimentos
- Servicios públicos
- Uso de suelo

---

<sup>46</sup> Argumentos retomados del Dictamen con proyecto de Decreto que validó el Convenio de Delimitación Territorial entre los municipios de Tepic y Xalisco.

<sup>47</sup> [http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15\\_legislatura/decretos/1anio/1PO/dec014/D1520161110014.pdf](http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/15_legislatura/decretos/1anio/1PO/dec014/D1520161110014.pdf)

Para una mejor ilustración las zonas homogéneas son la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento; nivel socioeconómico de la población; tipo y calidad de las construcciones y valores unitarios de suelo.

En tanto que las bandas de valor son tramos de vialidad identificados dentro de una zona homogénea, que presentan una diferencia de valor positiva o negativa, respecto al valor del área en la que están contenidas; se determinarán atendiendo a las características de la circulación peatonal o vehicular; de las actividades económicas desarrolladas; al cambio de uso del suelo, o a peculiaridades físicas referidas a canales conductores de aguas residuales, panteones, ríos y barrancas.

Por último, el Sector catastral es la zonificación que se establece dentro de la localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto al uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico.<sup>48</sup>

Resulta importante argumentar, que el Municipio de Xalisco en ejercicio de sus atribuciones y en pleno goce de su autonomía, anexó debidamente los documentos técnicos mediante los cuales sustentan el procedimiento y la técnica para el ajuste de los valores, los cuales se consideran elementos básicos para poder arribar a la determinación que corresponde.

Un punto importante en el que es necesario hacer énfasis es que con fecha 15 de diciembre del presente año, mediante oficio no. 1210/2017, signado por el Director de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se remite a la Secretaría General del Congreso, la opinión técnica sobre la propuesta de actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, y en lo que concierne específicamente al municipio de Xalisco, se señala lo siguiente:

Se trabajó de manera coordinada, realizando las corridas financieras correspondientes a los cálculos del impuesto predial de tal manera que estos no impacten a la sociedad, conservando el espíritu de equidad y proporcionalidad tributaria, por lo que no se encontró observación.

En razón de lo antes expresado, los integrantes de este Colegio Dictaminador estimamos viable la propuesta respecto a la actualización planteada, toda vez que derivado de la misma, se establecerán los valores reales de los predios, coadyuvando a mejorar la recaudación de las contribuciones en materia inmobiliaria, ajustándose a los principios tributarios referidos en el cuerpo de este documento.

## **XII. Impacto presupuestario**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

En esa tesitura, una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, estas Comisiones unidas determinamos con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.

---

<sup>48</sup> [http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/catastro/doc/ddc\\_esc\\_1000.pdf](http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/catastro/doc/ddc_esc_1000.pdf)

- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor del ordenamiento propuesto, mismo que sometemos a la deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente instrumento.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

(Rúbrica)  
**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)  
**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)  
**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Rúbrica)  
**Dip. Adán Zamora Romero**  
**Presidente**

(Rúbrica)  
**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)  
**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Vocal**

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
**Vocal**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

**Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Nayarit:**

A los integrantes de la Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su trámite correspondiente, la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la cual propone candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Lo anterior de conformidad con los numerales 92, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en armonía con la Base Novena de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial, con fecha 1 de noviembre de 2017.

En atención a las atribuciones que nos corresponden, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el Dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

**COMPETENCIA LEGAL**

Con fundamento en lo dispuesto por la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Periódico Oficial, con fecha 1º de noviembre de 2017, en armonía con lo establecido por los artículos 67, 69, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 55, fracción I inciso m), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, así como los numerales 92, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ANTECEDENTES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

I. En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la titularidad de la Fiscalía General del Estado debe recaer en una persona que salvaguarde los principios de buena fe, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, mismos que rigen las funciones de la institución del Ministerio Público.

II. De conformidad con el artículo 94 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado tiene la facultad de dar inicio al procedimiento para designar al titular de la Fiscalía General del Estado cuando se genere una ausencia definitiva de su titularidad.

III. Mediante Decreto publicado con fecha 07 de abril del año 2017, fue declarada por la Trigésima Primera Legislatura, la ausencia definitiva del titular de la Fiscalía General del Estado.

IV. Con fecha 1 de noviembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

La Convocatoria estableció los plazos para la presentación de los documentos así como los requisitos que debía acreditar los aspirantes en dicho proceso de designación, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de esa misma manera, se estableció la forma en la que se debía evaluar a los participantes en el proceso para elegir al Fiscal General del Estado.

V. Con fecha 22 de noviembre de 2017, se emitió el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto analizar y aprobar los registros de los aspirantes a ocupar la titularidad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

VI. De manera posterior, con fecha 27 de noviembre del año que transcurre fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y Derechos Humanos el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto establecer los plazos para el desarrollo del examen de conocimientos, la investigación y evaluación de control de confianza y la valoración curricular y entrevistas, señalados en la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

VII. En ese orden de ideas, fue signado con fecha 5 de diciembre del presente año el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto publicar los resultados de los exámenes de conocimiento de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

VIII. En consecuencia de lo anterior, el 13 de diciembre del año que transcurre fue aprobado el Acuerdo de Trámite, que contiene la Lista de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Derivado de lo antes señalado, con fecha 13 de diciembre del presente año se realizó la etapa de entrevistas a las y los candidatos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido para ese efecto, así como en lo dispuesto por la Base Séptima numeral 5 de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

IX. En atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política Local y la Convocatoria pública para designar al titular de la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Fiscalía General del Estado, el Pleno del Congreso del Estado en sesión de fecha 14 de diciembre de 2017, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar la Lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que fue remitida al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.

X. En atención de lo anterior, con fecha 18 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, remitió a esta Soberanía la terna de candidatos que propone para que ocupen la titularidad de la Fiscalía General de la entidad.

Con forme con los antecedentes que se han descrito esta Comisión legislativa conocer el presente Dictamen en el tenor de las siguientes consideraciones.

#### CONSIDERACIONES

La justicia es la concepción que cada civilización tiene acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad que nace de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en su interacción.<sup>1</sup>

La procuración de justicia implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas y en múltiples aspectos defiende los intereses de la sociedad y de los grupos sociales desprotegidos. El Fiscal representa y reitera en la acción

---

1

[http://sgg.slp.gob.mx/sgg/WEBSSGG.nsf/42b6765f6037eea7062576b00055b744/\\$FILE/ATTQO16E/Ejecutivo%20Gobierno%20Sec%202.pdf](http://sgg.slp.gob.mx/sgg/WEBSSGG.nsf/42b6765f6037eea7062576b00055b744/$FILE/ATTQO16E/Ejecutivo%20Gobierno%20Sec%202.pdf)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA  
ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR  
LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la Ley, con lo cual obtiene el reconocimiento social que merece quien está al servicio de la justicia.

En la actualidad, las instituciones de procuración de justicia están obligadas a brindar un servicio de calidad, de vanguardia y con un gran sentido humano, a fortalecer las actuales estructuras sustantivas y a propiciar una dinámica capaz de responder con inmediatez a los fenómenos delincuenciales que pretenden fragmentar el orden social.

En tal tenor, la Fiscalía General del Estado, desempeña un papel fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la representación social en la persecución de los delitos, para la defensa de individuos y grupos sociales que se encuentran en dificultad para defender sus derechos y para acceder al sistema de justicia. Podemos señalar que la Fiscalía sustenta su legitimidad institucional, en la protección de los derechos del ser humano.<sup>2</sup>

El Ministerio Público es el representante legítimo de los intereses sociales y es una institución autónoma, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Ejerce las funciones de Ministerio Público en el Estado el Fiscal General, quien durará en el cargo nueve años y será el jefe nato de aquél y los agentes que determine la ley.

---

<sup>2</sup><https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/18991/17100>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Sus labores en términos generales, serán las de velar por el exacto cumplimiento de la Ley, procediendo en contra de los infractores de ella, cualquiera que sea su categoría; la de perseguir y ejercer ante los tribunales que corresponda, las acciones penales respectivas, y vigilar a los Agentes del Ministerio Público, para que cumplan fielmente su cometido.

En tal tenor, ante la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Trigésima Segunda Legislatura, en atención a las atribuciones que legalmente le corresponden se ha dado a la tarea de implementar el proceso que habrá de culminar con la designación de quien ocupará la titularidad de la Fiscalía General del Estado.

De forma tal, con fecha 1º de noviembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

Dicho instrumento, expuso de manera puntual y clara el procedimiento para designar a la persona que a través de su formación académica y sus atributos profesionales pudiera asumir una responsabilidad de tal trascendencia como la que nos ocupa.

De tal manera, la convocatoria en mención, en su **Base Tercera** en apego a lo dispuesto por el artículo 95 de la Carta Magna Local dispuso como requisitos para ser designado Fiscal General los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación.

VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.

La **Base Quinta** de la Convocatoria estableció los plazos y horarios para el registro de aquellos aspirantes interesados en participar en el proceso de designación del Fiscal General del Estado.

En la **Base Séptima**, de dicho instrumento se establecieron las etapas del procedimiento de selección, incluyendo el registro de aspirantes y cotejo documental, verificación de los requisitos legales, examen de conocimientos,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

investigación y evaluación de control de confianza, así como la valoración curricular y entrevista.

En ese sentido, el parlamento local, tuvo especial cuidado en cumplir de manera puntual con cada una de las etapas antes señaladas.

Como punto de partida, con fecha 22 de noviembre de 2017 fue emitido el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto analizar y aprobar los registros de los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. En el cual se analizó el cumplimiento de los requisitos elementales y complementarios establecidos en la Constitución Política local.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre del año que transcurre fue aprobado el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto establecer los plazos para el desarrollo del examen de conocimientos, la investigación y evaluación de control de confianza y la valoración curricular y entrevistas, señalados en la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

En ese orden de ideas, fue signado con fecha 5 de diciembre del presente año el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto publicar los resultados de los exámenes de conocimiento de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, procedimiento en el cual las y los aspirantes obtuvieron resultados satisfactorios.

Por su parte, el 13 de diciembre del año que transcurre fue aprobado el Acuerdo de Trámite, que contiene la lista de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista, dando con ello plena continuidad al proceso que nos ocupa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Consecuentemente, con esa misma fecha, 13 de diciembre, se realizó la etapa de entrevistas a las y los candidatos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido para ese efecto y lo dispuesto por la Base Séptima numeral 5, de la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado.

En razón de lo establecido por el procedimiento y con estricto apego a lo que dispone tanto la Constitución Política Local y la Convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado, con fecha 14 de diciembre de 2017 fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que fue remitida al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.

#### DE LA TERNA

En ese sentido, como bien se señala en los antecedentes del presente escrito, se han colmado una serie de pasos elementales, para contar con el mejor perfil para hacerse cargo de la Fiscalía General de la entidad.

En atención a un proceso puntual y acucioso el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 18 de diciembre del año 2017, ha tenido a bien enviarnos la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Fiscal General del Estado.

De manera tal, la terna se encuentra integrada con los siguientes profesionistas:

- 1.- Eudolia Estrada Solano
- 2.- Petronilo Díaz Ponce Medrano.
- 3.- Andrés García Torres

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

En torno a los profesionistas que integran la terna es menester señalar que los tres cumplen con los requisitos que fija el artículo 95 de la Carta Magna local para aspirar a la titularidad de la Fiscalía General de la entidad.

Aunado a lo anterior, de un estudio cuidadoso de los datos curriculares, así como de la valoración de cada una de las etapas del proceso, se desprende que se trata de profesionistas del derecho que cuentan con una sólida formación académica, además de una trayectoria sobresaliente en el ámbito laboral, donde su trabajo ha sido ejercido con niveles de excelencia por lo que esta Comisión legislativa retomará algunos aspectos puntuales de los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, para:

**LIC. EUDOLIA ESTRADA SOLANO**

- Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Título expedido con fecha 14 de noviembre de 2003.
  - Cédula Profesional No. 4203612
  
- **Experiencia Laboral:**
  1. Docente en las asignaturas de economía de los servicios y legislación turística, derecho mexicano, actos jurídicos, derecho individual del trabajo y derecho electoral.
  2. Presidente de la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en Bucerías, Nayarit. 2005-2008.
  3. Asesora Jurídica Adjunta a la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit.
  4. Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Rural. 2011-2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

5. Consejera Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. 2013-2015.
6. Abogado Litigante, asesor jurídico empresarial en materia laboral y asesor en materia electoral. 2016-2017.

➤ **Actualización de la actividad profesional:**

1. Seminario Mujeres ganando espacios. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. 2014.
2. Diplomado en Derecho Electoral. Centro de Capacitación de Instituciones Estatales Electorales y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. 2014.
3. Seminario sobre violencia, masculinidad dominante y violencia de pareja. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2015.
4. Curso a distancia "Las Reformas Electorales 2014" a través de la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal. 2015.
5. Seminario la Violencia de Género como obstáculo para la convivencia democrática. Junta Local Ejecutivo del INE en Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit. 2016.
6. Seminario el Impacto de la Reforma Política Electoral de 2014 y los procesos electorales en México. Instituto Nacional Electoral en coordinación con el programa de ciencias políticas de la Universidad Autónoma de Nayarit. 2016.
7. Diplomado Liderazgo Político de las Mujeres. Instituto Federal Electoral y Universidad Vizcaya de las Américas. 2016.

Por lo anterior, reconocemos en la licenciada **Eudolia Estrada Solano**, una profesionista preparada académicamente, con experiencia en el ámbito profesional,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

además de contar con experiencia en el sector público. Se trata de una profesionista capacitada para asumir una responsabilidad mayúscula, como la que nos ocupa, pues cuenta con todos los elementos para tal efecto.

**LIC. PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO**

➤ Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Título expedido con fecha 23 de marzo de 1994.

- Cédula Profesional No. 1954334

➤ **Experiencia Laboral:**

1. Asesor Jurídico de la empresa "Desarrollo Empresarial y Asesoría S.A. DE C.V. 1991-1996.
2. Asesor Jurídico en Tharsos Center. S.C. 1996-1999
3. Coordinador General de Asesores del Poder Ejecutivo del Gobierno Constitucional del Estado. 1999-2005.
4. Notario Público No. 32 de la Primera Demarcación Territorial con residencia en la ciudad de Compostela, Nayarit. Desde 2005.
5. Encargado del despacho de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. A partir del día 29 de septiembre de 2017 a la fecha.

➤ **Actualización de la actividad profesional:**

1. Especialidad en Derecho Corporativo y Económico. Universidad Panamericana. 1995-1996.
2. Especialidad en Derecho de Sociedades Mercantiles. Universidad Panamericana. 1997-1998.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

3. Cuarto Seminario de Actualización Fiscal. Asociación Nacional del Notariado Mexicano. 2011.
4. Curso de Actualización Notarial a través de Video Conferencias. Asociación Nacional del Notariado Mexicano. 2012.
5. Seminario de Actualización Fiscal. Colegio Nacional del Notariado Mexicano. 2014.
6. Curso de Actualización Notarial a través de Video Conferencias. Asociación Nacional del Notariado Mexicano. 2016.
7. Seminario de Actualización Fiscal y Legislativa. Colegio Nacional del Notariado Mexicano. 2017.

Del análisis del perfil curricular del **Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano**, podemos observar que se trata de un profesionista destacado en el ámbito jurídico, que ha desempeñado con éxito las encomiendas que en él se han depositado, actuando con probidad, honestidad y eficiencia, de igual manera destaca su formación profesional y su interés por mantenerse actualizado en diversos ámbitos del derecho.

De igual forma, es importante destacar bajo su conducción como Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, ha sabido conducirse de manera firme y decidida para hacer frente a los retos de nuestra entidad.

**LIC. ANDRÉS GARCÍA TORRES**

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Título expedido con fecha 22 de abril de 1994.
- Cédula Profesional No. 4714440
  - Maestría en Derecho Público por la Universidad Panamericana. 2013.
  - Maestría en Derecho Público por la Universidad Autónoma de Nayarit. 2005.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

➤ **Experiencia Laboral:**

**1. Poder Judicial del Estado de Nayarit.**

Notificador, Secretario de Acuerdos en Juzgado Civil, Secretario de Acuerdos en Juzgado Penal, Juez Mixto Menor, Juez de Primera Instancia.

**2. Servicio Profesional Electoral de 1994 a 2004**

Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, Compostela, Nayarit, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en Nayarit.

**3.** Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. 2004-2008.

**4.** Docente de la Universidad del Valle de Matatipac en las materias de Derecho Constitucional y Garantías Individuales y Sociales. 1998 a la fecha.

**5.** Abogado Postulante especialista en Amparo Civil, Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales.

➤ **Actualización de la actividad profesional:**

1. Diplomado en Derecho Parlamentario. 2001

2. Diplomado en Derecho Procesal Constitucional. 2002.

3. Diplomado en Derecho Electoral Mexicano. 2004.

4. Especialidad en Derecho Administrativo. Universidad Panamericana. 2008.

5. Especialidad en Constitucional y Amparo. 2009.

6. Curso Básico de Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación. 2011.

Del Lic. **Andrés García Torres**, destaca su formación académica, su carrera profesional y su interés por mantenerse en un estado de actualización constante. Se trata de un profesionista que, con base en su labor enmarcada por el esfuerzo y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

la dedicación, ha obtenido resultados en las actividades que ha desempeñado, aunado a lo anterior cuenta con un perfil caracterizado por la eficiencia en el sector público.

En tal virtud, podemos concluir que los ciudadanos **Eudolia Estrada Solano**, **Petronilo Díaz Ponce Medrano** y **Andrés García Torres** propuestos en la terna presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 18 de diciembre de 2017, reúnen los requisitos de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En consecuencia, son elegibles para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de Nayarit.

Por lo razonamientos antes esgrimidos y, una vez que se ha cumplido de manera puntual y acuciosa con los requisitos elementales y el procedimiento establecido para la designación del Fiscal General del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 93, 94 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Convocatoria Pública para designar Fiscal General de la entidad, publicada el 1º de noviembre del presente año, los miembros de este órgano colegiado sometemos el presente instrumento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que por medio de las dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado en sesión de pleno, designe dentro de las propuestas enviadas por Poder Ejecutivo del Estado al Titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit para el periodo 2017-2026 por medio de la mayoría calificada.

A este respecto, esta Comisión de Gobernación considera oportuno que la determinación de la Asamblea sea en votación por cédula para la designación del Fiscal General, apegada a los artículos 101, fracción IJI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 137, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Esto al tratarse de un Órgano Constitucional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Autónomo, la votación debe desarrollarse de manera secreta y directa, en virtud de no estar en condiciones de vulnerar la autonomía por algún posible sesgo o beneficio de alguna fuerza política en el futuro, siendo una responsabilidad de los integrantes de esta Legislatura, designar de entre los propuestos al próximo Titular de la función ministerial en el Estado.

**FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DICTAMEN**

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 94, fracción II y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dado en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

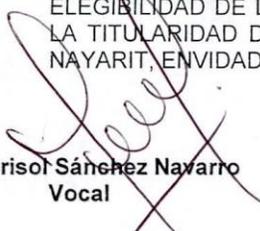
**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

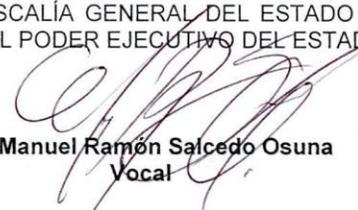
  
Dip. Eduardo Lugo López  
Presidente

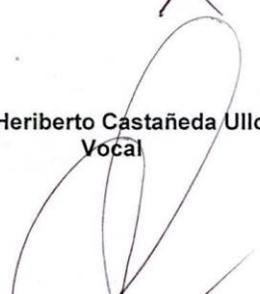
  
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora  
Vicepresidente

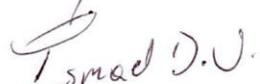
  
Dip. J. Carlos Ríos Lara  
Secretario

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LA  
ELEGIBILIDAD DE LA TERNA DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR  
LA TITULARIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAVARRA, ENVIDADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Vocal

  
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
Vocal

  
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa  
Vocal

  
Dip. Ismael Duñalds Ventura  
Vocal

  
Dip. Leopoldo Domínguez  
González  
Vocal

  
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos  
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto presentar a consideración de la Asamblea Legislativa la lista de candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, misma que será remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Tepic, Nayarit.

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a las Comisiones que al rubro se indican, el estudio de la **iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Tepic, Nayarit**, por lo que, nos permitimos fundar nuestro actuar en atención de la siguiente:

**XIII. Competencia Legal**

De conformidad con los artículos 66, 69 fracciones V y XVI, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 51, 54, 55 fracciones V y XVI, 91 fracción IV, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

**XIV. Legitimación del iniciador**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local; por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia fiscal se circunscribe a sólo ciertas personas.

En este caso, el documento que nos ocupa fue presentado por el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 49 fracción IV y 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 61 fracción I, inciso d), 63 y 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuenta con el legítimo derecho de hacerlo.

**XV. Proceso legislativo.**

- El 16 de septiembre del año 2017, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, presentó la iniciativa con proyecto de decreto para autorizar la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Tepic, Nayarit.
- Posteriormente, la propuesta referida fue turnada a estas Comisiones a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio y dictamen.

**XVI. Fundamento jurídico del Dictamen.**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**XVII. Consideraciones.**

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción son la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que realiza el Municipio, como es el caso del Impuesto Predial, entre otros, los cuales representan la fuente principal de ingresos propios de los municipios llegando a importar hasta el 70% de estos, en ese contexto, equiparar los valores catastrales del suelo y construcciones a los valores reales de mercados, redundará en beneficios no sólo para el municipio sino también para los contribuyentes, toda vez que al incrementarse el valor de sus inmuebles se incrementa como consecuencia de ello su patrimonio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en el artículo 111 fracción II dispone que los Municipios tienen facultad para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, la Ley de Hacienda Municipal señala en el artículo 21, que para determinar el valor catastral de cada predio se aplicará los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto elabore la autoridad competente, mencionando que dicho valor se fijará por lo menos cada tres años.

En ese sentido, el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, presentó ante este Congreso del Estado la proposición para la actualización de sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción, argumentando que la última actualización data del 2013.

Aunado a las disposiciones antes señaladas, en el decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se estableció dentro del artículo quinto transitorio, la obligación para que antes del ejercicio fiscal de 2002, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en coordinación con los Municipios, adoptaran las medidas necesarias para que procedieran a adecuar los valores unitarios de suelo y construcción, a fin de garantizar los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Derivado de lo anterior, nuestra Constitución Local sufre una reforma publicada el día 24 de enero de 2001 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, donde en el régimen transitorio se dispuso la necesidad de que el Congreso del Estado se coordinara con los Ayuntamientos, y con el apoyo de las instancias competentes del Poder Ejecutivo, a fin de realizar estudios y acciones necesarias para equiparar los valores unitarios de suelo, que como se ha venido señalando, sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria al de los valores comerciales.

No obstante lo antes mencionado, se advierte que hasta la fecha son muy pocos los Municipios que han atendido las disposiciones constitucionales, por lo que, a consideración de estas Comisiones, resulta evidente la necesidad de actualizar los valores que sean acorde al crecimiento y desarrollo que han tenido los Ayuntamientos.

En efecto, el iniciador señala que las tablas de valores constituyen un elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, tal como lo establece la legislación en la materia, en virtud de que en ellas se contienen los valores por unidad de superficie para los terrenos, ya sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los distintos tipos de construcciones, lo que conlleva a determinar la base gravable de los inmuebles mediante esos valores unitarios.

Por consiguiente, la actualización de valores deberá atender sustancialmente a las cuestiones económicas y sociales que actualmente tiene el Municipio de Tepic, cabe señalar que, la última actualización se dio en el año 2013, donde se argumentaron que la actualización beneficiaría la recaudación del Municipio, permitiendo, hacer más eficiente el ejercicio de las funciones catastrales y hacendarias para coadyuvar en el fortalecimiento del Ayuntamiento.

En ese contexto, los integrantes de las Comisiones que hoy dictaminamos consideramos viable que los Ayuntamientos presenten su actualización de valores, toda vez que propuestas como esta, fortalecen la recaudación municipal, es decir, que se generan ingresos reales y beneficiosos para la hacienda municipal, ya que estos sirven para mejorar la prestación de servicios públicos para la ciudadanía.

Así, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción contienen los parámetros para determinar el pago de los impuestos en materia inmobiliaria, es por ello, que su regulación debe atender lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, el cual dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto, se desprende la obligación de contribuir con el gasto público, además que éste debe estar apegado a los principios de proporcionalidad y equidad conforme a los órdenes de gobierno en el Estado de Mexicano.

La proporcionalidad radica medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos; mientras que la equidad se refiere a la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la

causación del mismo, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.<sup>49</sup>

En consecuencia, los valores contenidos en las tablas deberán atender las condiciones reales y no subjetivas del Municipio, además de garantizar los principios constitucionales señalados, con el objetivo de que la recaudación por contribuciones en esta materia, como son el impuesto predial y el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles (ISABI), no sean contrarias a las disposiciones constitucionales.

Además, la actualización deberá atender las cuestiones económicas y sociales del Municipio de Tepic, en virtud de que es necesario determinar los vales con sujeción en los principios jurídicos de proporcionalidad, equidad tributaria y particularmente la protección del principio de confianza legítima.

El principio de confianza legítima, se encuentra sustentado en la garantía de seguridad jurídica prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objetivo principal se centra en que el gobernado no se encuentre en un estado de incertidumbre jurídica, pues se busca otorgar certeza a los ciudadanos y evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades, pues en un estado de derecho es primordial que prevalezca la confianza, la estabilidad y la paz social entre los gobernantes y los ciudadanos.

Por ello, es que dicho principio debe encontrarse en todos los ámbitos de actuación de los poderes públicos, y tratándose en particular de las facultades legislativas, exige que las innovaciones y modificaciones normativas no sean impuestas de manera súbita e inesperada, sin que medie un periodo de transición hacia el marco normativo que se busca aplicar, protegiendo y preservando la expectativa que legítimamente tienen los particulares de que las condiciones existentes se mantengan relativamente estables.

Por consiguiente, y si bien, el Estado mediante sus facultades legislativas ostenta la capacidad de modificar los ordenamientos jurídicos que rigen en el País atendiendo a las necesidades colectivas, dichas modificaciones deberán ser racionales, aplicándolas de manera gradual mediante medidas provisionales que garanticen la protección del principio de confianza legítima.<sup>50</sup>

Además, es importante resaltar que, al contribuir económicamente los ciudadanos para el sostenimiento de la administración pública, y ésta a su vez tenga la capacidad económica de brindar los servicios públicos para que los particulares ostenten una vida digna; sin embargo, la contribución deberá atender los principios precitados, evitando que los cobros sean desproporcionales respecto a la capacidad contributiva de los particulares.

También como oportunamente lo señala el iniciador, al actualizar los valores se otorgaría a los bienes inmuebles el valor real de mercado, otorgando certidumbre jurídica a los ciudadanos sobre dicho valor.

Así, el método aplicado se basa en la Determinación de Valores Comerciales que se implementan con un Sistema de Información Geográfico, el cual se utiliza para investigaciones científicas, gestión de los recursos, gestión de los activos, arqueología, evaluación del impacto ambiental, planificación urbana, cartografía, sociología, así como en el tema de la determinación de valores del suelo.

El Sistema de Información Geográfica, es un conjunto de herramientas diseñadas para obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales del mundo real.<sup>51</sup>

No omitimos señalar que, para determinar la actualización, se utilizan las variables siguientes:

- Valores del suelo ofertados en el mercado inmobiliario

---

<sup>49</sup> PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL. 389728. 275. Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, Pág. 256.

<sup>50</sup> PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE CONFIANZA LEGÍTIMA. SU OBJETO DE TUTELA Y FORMA EN QUE SE VULNERA RESPECTO DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A DETERMINADOS CONTRIBUYENTES, CONSISTENTES EN EL PAGO DIFERIDO DE IMPUESTOS. 2003700. IV.2o.A.41 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, Mayo de 2013, Pág. 2028.

<sup>51</sup> <http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/sistemainformaciongeografica.pdf>

- Comercialidad
- Equipamiento
- Infraestructura vialidad
- Infraestructura Pavimentos
- Servicios públicos
- Uso de suelo

Así, el Municipio de Tepic en ejercicio de sus atribuciones y en pleno goce de su autonomía, anexa a la presente iniciativa los documentos técnicos mediante los cuales sustentan el procedimiento y la técnica para el ajuste de los valores, los cuales son sustanciales para corroborar la actualización que argumenta el Ayuntamiento, puesto que en ellos se refleja los valores unitarios de suelo para predios rústicos por tipo de suelo y anexan fotografías de construcción por tipo.

A consideración de las Comisiones que hoy dictaminamos, es indispensable señalar que además de las tablas de valores, se adjuntan al decreto los planos cartográficos en los cuales se reflejan cada una de las zonas que integran el Municipio.

Además, adjuntan los valores unitarios de acuerdo con los sectores que ya se encuentran establecidos, asimismo los valores de las bandas de valor y de las poblaciones del Municipio de Tepic.

Por otra parte, con fecha 20 de diciembre del presente, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, el oficio No. 1231/2017, signado por el Lic. Carlos Alberto Díaz Villaseñor, en su calidad de Director General de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por medio del cual expresa lo siguiente:

“UNICO: Se trabajó de manera coordinada Estado y Municipio, realizando los ajustes correspondientes a la Tabla de Valores de Suelo y Construcción propuestos, de tal manera que éstos no impacten a la sociedad, mismos que se considera siguen conversando el espíritu de equidad y proporcionalidad tributaria; por lo que no se encontró observación alguna en ese rubro que impida su aprobación.”

Resulta importante señalar, que los integrantes de estas Comisiones Legislativas advertimos que el cobro del impuesto predial no sufrirá incrementos considerables, pues en respeto del principio de proporcionalidad tributaria, la actualización de los valores no presenta incrementos desproporcionales.

En conclusión, y bajo las consideraciones que fueron expuestas, los integrantes de las Comisiones estimamos viable la propuesta respecto a la actualización planteada, toda vez que derivado de la misma, se establecerán los valores reales de los predios, coadyuvando a mejorar la recaudación de las contribuciones en materia inmobiliaria, ajustándose a los principios tributarios referidos en el cuerpo de este documento.

Por tal razón, nos pronunciamos a favor del ordenamiento propuesto, mismo que sometemos a la deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea legislativa para su discusión y aprobación en su caso, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

#### **XVIII. Impacto presupuestario**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a estas Comisiones Legislativas les corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, estas Comisiones determinamos con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Rúbrica)

**Dip. Adán Zamora Romero**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Secretaria

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
Xalisco para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Xalisco**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Xalisco, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 14 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito se presentó ante la Secretaría General el mismo día, posteriormente en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del 2017 se dio a conocer al Pleno por la Presidencia del Congreso y el 18 del mismo mes y año se turnó la iniciativa a esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **a) Observaciones de contenido normativo**

Para realizar este apartado la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública realizó diversas acciones, destacándose comparativos, análisis financiero a montos, así como la actualización de su contenido en función de diversas legislaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental y que por su materia se entrelazan con la presente Ley de Ingresos, teniendo como resultado lo siguiente:

En lo que corresponde a las tasas, cuotas y tarifas en general no se realizaron incrementos desproporcionales, en términos generales solo se aumentó el 3% a consecuencia del porcentaje de inflación estimado por el Banco de México para el ejercicio fiscal 2018, a excepción de algunos temas particulares en los apartados de Derechos donde se modificaron algunos cobros de agua potable y alcantarillado, entre otros temas, y que por considerar oportuno se abordará tema por tema con la finalidad de plasmar los argumentos en favor o contra de esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y someter la decisión final al Pleno.

Ahora bien, la fracción XIII del artículo 15 establece un párrafo que señala lo siguiente: “Es preciso hacer mención que de acuerdo al cálculo realizado por el área de proyectos, dio como resultado que el costo real por alcantarillado y saneamiento es de \$61.00 (sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional) mensuales, de tal manera que, se consideró de acuerdo a los ajustes económicos necesarios no perjudicar a la economía del pueblo de Xalisco, por lo que el usuario solo pagará el 50% del costo real asumiendo el organismo el otro 50% solo en el ejercicio 2018, para efectos de un Ley de Ingresos su contenido no es dable, pues la justificación de los montos deben estar por su naturaleza en la Exposición de Motivos, por ende se elimina dicha porción.

Al tema de la toma doméstica Baja y Media que cuenten con albercas desde 9 m<sup>2</sup> y/o áreas verdes desde 45 m<sup>2</sup> en adelante se les modificarán la tarifa a la correspondiente a la zona alta, para esta Comisión de mérito observa que se amplía de 6 m<sup>2</sup> a p m<sup>2</sup> y adiciona el tema de área verde, lo que se considera positivo.

Y el artículo 45 señala que por requerimiento, sobre el monto del crédito insoluto del monto de los gastos de ejecución no podrá ser menores de \$88.36, ahora bien la Ley de Ingresos vigente contempla el mínimo de \$ 69.10 y ajustándonos al incremento generalizado de 3% se propone incrementar del monto vigente el porcentaje anterior.

#### **b) Observaciones de forma**

Se hicieron algunas correcciones de semántica y estructura de redacción a algunos artículos en la propuesta de Ley, de igual manera se perfeccionó el contenido normativo con el objeto de que sea más preciso y se proteja el derecho a la seguridad jurídica de las personas.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Xalisco adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población de 57 418 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

<b>MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT</b>	<b>INGRESOS ESTIMADOS (\$)</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018</b>	
<b>Ingresos Propios</b>	<b>69,590,150.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>24,300,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	
Impuesto Predial	11,800,000.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,000,000.00
Accesorios	2,500,000.00
<b>2 Contribuciones de mejoras</b>	<b>100,000.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	100,000.00
<b>3 Derechos</b>	<b>40,690,150.00</b>
<b>Derecho por Prestación de Servicios</b>	
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	27,315,600.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	618,000.00
Registro Civil	1,236,000.00
Catastro	3,605,000.00
Panteones	772,500.00
Rastro Municipal	154,500.00
Seguridad Pública	10,300.00
Servicios de Tránsito Municipal	10,300.00
Servicios de Protección Civil	5,150.00
Desarrollo Urbano	103,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	4,326,000.00
Licencias de Uso de Suelo	1,339,000.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	206,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	515,000.00
Servicios de limpia	82,400.00

Aseo Público	10,300.00
Acceso a la Información	30,900.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	154,500.00
Mercados	30,900.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	103,000.00
Otros Derechos	61,800.00
<b>4 Productos</b>	<b>400,000.00</b>
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	200,000.00
Otros Productos	200,000.00
<b>5 Aprovechamientos</b>	<b>4,100,000.00</b>
Multas	900,000.00
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	2,800,000.00
Donaciones	400,000.00
<b>6 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>112,481,160.56</b>
<b>Participaciones</b>	<b>67,593,720.61</b>
Fondo General de Participaciones	42,811,300.55
Fondo de Fomento Municipal	15,032,857.34
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	892,410.29
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	364,594.17
Fondo de Compensación I.S.A.N.	98,890.11
Fondo de Fiscalización	2,232,574.22
Fondo de Compensación	3,568,874.71
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,321,523.44
Impuesto sobre Tenencia	270,694.78
Fondo Impuesto sobre la renta	1.00
<b>Aportaciones</b>	<b>44,887,439.95</b>
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,780,965.20
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	36,106,472.75
Ramo 20.- Desarrollo Social	2.00
<b>7 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>5,000,000.00</b>
Subsidios y Subvenciones	1,000,000.00
Otros Ingresos	4,000,000.00

<b>8 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento de corto plazo	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO</b>	<b>\$187,071,311.56</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa estima necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- XIX. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- XX. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- XXI. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para la  
Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio  
fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Compostela, Nayarit;** con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El día 14 de diciembre del año en curso, el Ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomenta el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>52</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

---

<sup>52</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

**a) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Compostela, Nayarit; esta Comisión observa que en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

De igual forma, esta Comisión dictaminadora advierte la adición de nuevas definiciones en el artículo 2 de la respectiva propuesta de Ley de Ingresos las cuales son: definición de vivienda de interés social y popular, vivienda económica, vivienda media, vivienda residencial, así como, las defunciones de las siglas UMA, el significado de la palabra “peso”, y una fracción nueva para definir a los documentos oficiales.

En esa tesitura, esta Comisión considera procedentes las definiciones de las siglas UMA para Unidad de Medida y Actualización, el significado de la palabra peso con la cual se identifica a la moneda mexicana, así como, las definiciones de documentos oficiales, sin embargo, en ésta última, se realizó la modificación de la porción normativa que menciona: *Credencial para votar expedida por el IFE*, para quedar como: *Credencial de votar expedida por el INE*, en virtud de la nueva denominación del organismo electoral.

No obstante, esta Comisión determina modificar las definiciones de vivienda de interés social y vivienda popular, para congregar ambas definiciones en una misma fracción, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

<b>Iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018.</b>	<b>Propuesta de la Comisión</b>
<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. a la XI. ... <b>XII. Vivienda de interés social.-</b> Es aquella cuyo	<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones: I. a la XI. ... <b>XII. Vivienda de interés social o popular:</b> Aquella

<p>valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p><b>XIII. Vivienda popular.-</b> Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>XIV. a la XVII. ...</p>	<p>promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad que resulte de multiplicar por doscientas veces el salario mínimo general, mensual, vigente en el país en la fecha de operación de compra-venta; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.</p> <p>XIII. a la XVII. ...</p>
---	--

Lo anterior, se considera así debido a las definiciones que establece la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), disposiciones que instituyen los valores para cada tipo de vivienda. En mismo sentido, las definiciones que el Ayuntamiento de Compostela plantea para precisar el significado de vivienda económica, vivienda media y vivienda residencial para los cobros del Sistema Intermunicipal de Agua Potable, han sido modificados debido a que tales definiciones de esos tipos de vivienda son también determinadas por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi), disposiciones que instituyen los siguientes valores para los tipos de vivienda:

- Económica: Tipo de vivienda Económica (Menos de 118 VSMM = Menos de \$311,451.65)
- Popular: Tipo de vivienda Popular (De 118 VSMM a 200 VSMM = Entre \$311,451.65 y \$486,643.20)
- Tradicional: Tipo de vivienda Tradicional (De 200 VSMM a 350 VSMM = Entre \$486,643.20 y \$851,625.60)
- Media-Residencial: Incluye vivienda Media, Residencial y Residencial Plus (Más de 350 VSMM = Más de \$851,625.60)

En ese alcance, el Ayuntamiento pretende definir los valores al tipo de vivienda de acuerdo a su área de construcción y valor en precio de venta, sin embargo esas precisiones contrastan con las definiciones de la Conavi. De igual manera, esta Comisión previó conveniente solo conservar las definiciones de tipo de vivienda económica y vivienda media-residencial, con la finalidad de que el concepto de cada tipo de vivienda sea el real, conforme a su valor, y que permite diferenciar el cobro del Sistema Intermunicipal de Agua Potable.

**dd) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastocara el sentido de la norma.

**Porciones normativas nuevas**

1. En el Título Segundo, Capítulo II de la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva, relativo al impuesto sobre adquisición de bienes inmueble, el Ayuntamiento plantea sobre la actualización del impuesto respectivo conforme al transcurso del tiempo y al Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuando estos dejen de cubrirse a la Hacienda Municipal, tal previsión que el Ayuntamiento es acorde a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado.

De la misma forma, las disposiciones normativas que el Ayuntamiento plantea en los artículos 15, 16 y 17 de la respectiva Ley de Ingresos relativos a cobros por recargos, gastos de cobran y multas e infracciones se hallan a la par de cobros que recaudan en otros Ayuntamientos de la entidad, además de que son ingresos que el respectivo municipio recibe formalmente derivado de la dilación u omisión de los pagos por parte de los contribuyentes.

Esta comisión advierte que la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva adiciona en el artículo 14, el supuesto normativo siguiente: *“El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes”*. En ese entendido, es procedente dar vigencia al texto normativo referido toda vez que es un medio de cobro a favor del Municipio por recargos, derivado de la Sección Tercera denominada “Recargos”, del Título Segundo que tiene por nombre “de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes” del Código Fiscal del Estado de Nayarit y del artículo 17-A, que admitiendo sin conceder, el Ayuntamiento se refiere a la Código Fiscal de la Federación.

2. El Ayuntamiento propone añadir al texto del artículo 15 las disposiciones por las cuales cobrará a los contribuyentes recargos cuando estos no cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados en las disposiciones fiscales, dejando claro el Ayuntamiento en su exposición de motivos que ha reubicado las porciones normativas de

algunos artículos. De la misma forma, es posible advertir que el Ayuntamiento ha tomado como base lo que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta Comisión considera que es procedente establecer en la Ley de Ingresos en estudio tal mecanismo de cobro por conceptos de recargos.

En ese alcance, se determina conservar el mismo sentido de la porción normativa, permitiendo que haya un sistema de cobros por multas de infracciones a disposiciones fiscales, sin embargo con la propuesta de redacción que esta Comisión propone se cuida que los importes de las multas se determinen de acuerdo a la normatividad aplicables.

3. El Ayuntamiento de Compostela propone la porción normativa en el artículo 17 que recita de la siguiente forma: *“La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionarán con multa de \$230.00 a \$2,240.00”*, sin embargo, no es procedente que el municipio establezca las multas con precios fijos, pues no expone los argumentos por los cuales cuantifica que dichas cantidades de cobro por multas guardan alguna relación con los supuestos hechos de impago de créditos fiscales. Asimismo, la propuesta normativa solo se plantea a discreción del Ayuntamiento. Por lo que, resulta necesario para esta Comisión determinar redactar el texto normativo con la siguiente modificación:

**Artículo 17.-** La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionarán con las multas que resulten de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y las demás leyes aplicables.

4. Se establece en el artículo 21, fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, la porción normativa de “y refrendo”, lo cual supone el Ayuntamiento quiso prever coherencia legislativa con el encabezado del mismo artículo 21, el cual establece sobre el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones y *refrendos* para negocios con venta de bebidas alcohólicas, por lo que, esta Comisión advierte que la propuesta de adición normativa es procedente, por asunto de técnica legislativa.

5. En el artículo 39 relacionada a los cobros por los servicios que presta el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Compostela, se adicionó en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio una porción normativa denominada *“Disposiciones Generales”* el cual establece los mecanismos por los cuales los particulares podrán celebrar convenios para el pago de agua potable, así como otros lineamientos para descuentos a personas de la tercera edad, personas discapacitadas y personas sindicalizadas bajo convenio laboral con SUTSEM y SUTSEN. En advertencia, de esa nueva porción normativa, esta Comisión considera procedente establecer su vigencia para la mejor recaudación y descuentos que el Ayuntamiento propone a virtud del colecta de sus ingresos.

6. Esta Comisión dictaminadora ha advertido de nuevas porciones normativas, que el Ayuntamiento de Compostela ha adicionado en apartados y en el articulado de acuerdo a lo siguiente:

#### **Sección II Reintegros y Alcances**

**Artículo 43.-** Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

#### **Sección III Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 44.-** Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

#### **Sección IV Beneficiarios de Obras**

**Artículo 45.-** Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

#### **Capítulo IV Convenios**

**Artículo 52.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

#### **Capítulo IV Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 53.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

#### **Capítulo V Fideicomisos, mandatos y análogos**

**Artículo 54.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

#### **Título Octavo Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales Sección I Particulares**

**Artículo 57.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

**Artículo 58.-** A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición. Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

**Artículo 59.-** Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 60.-** Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

**Artículo 61.-** Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

#### **Sección II Personas físicas y jurídicas con actividades industriales, comerciales o de servicios**

**Artículo 62.** Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

**Artículo 63.** En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por Omisión de Pago	Registro o identificación de Giro	Licencia de Uso de Suelo	Licencia de Construcción
2 a 10	10 %	10 %	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15 %	15 %	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25 %	25 %	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35 %	35 %	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50 %	50 %	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

**Artículo 64.** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.
2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.
3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.
3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.
4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.
5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

- a. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.
- b. Monto de inversión en maquinaria y equipo.
- c. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.
- d. Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.
- e. Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C) Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.
2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

**Artículo 65.** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

**Artículo 66.** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Así bien, esta Comisión considera procedente la inclusión de los citados apartados normativos que a su vez se consideran aplicables de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos de la CONAC, y de los criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio 2018. Además, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

#### **Conceptos de cobro fiscal o hechos imponible nuevos**

1. La iniciativa de Ley de Ingresos prevé nuevos conceptos de cobro por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, los cuales son: *cobros medidos con estacionómetro, autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionómetro a particulares*, los cuales son conceptos nuevos que son hechos imponibles que esta dictaminadora considera procedentes de acuerdo a que tales hipótesis configuran cobros para el Ayuntamiento por los derechos respectivos. Sin embargo, esta Comisión considera eliminar el concepto de expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular, ya que el contribuyente no requiere de señalizaciones otorgadas por el Ayuntamiento para el acceso a sus cocheras, puesto que estas al formar parte de las guarniciones de la vía pública son accesos de los cuales cada propietario tiene su exclusividad para la entrada a sus viviendas.

2. Se añade en el texto del artículo 25 que menciona que *“las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso*

conforme a las tarifas señaladas en esta sección”, por lo cual esta Comisión determina que es procedente tal nuevo hecho imponible en virtud de que en otras Leyes de Ingresos de distintas municipalidades del Estado de Nayarit ya se contemplan como hechos imponibles, además de que es facultad de los municipios otorgar las licencias y permisos para la instalación de anuncios por parte de particulares.

3. En el artículo 31 de la Ley de Ingresos respectiva relativo el cobro de derechos por licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones, el Ayuntamiento propone en la iniciativa de Ley de Ingreso en estudio el cambio de las denominaciones de los conceptos de zonas de: *Aprovechamiento de Recursos Naturales, Residencial, Residencial Turístico, Turístico Hotelero, Turístico Ecológico*, por los nombres de las zonas siguientes: *AG Agrícola, Campestre, Ecológico Residencial, Hotelero mínima y baja densidad, Hotelero mediana, alta y especial*, con cobros similares por el derecho de dichas licencias. En ese alcance, esta Comisión observa que los nombres de las zonas que el Ayuntamiento de Compostela prevenía en la Ley de Ingresos vigente son similares a los que propone en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva, incluso con importes muy similares. Además de lo anterior, se observa que aunque el Ayuntamiento no explica en su exposición de motivos las nuevas denominaciones de esas zonas, esta Comisión determina procedente el nuevo ajuste de denominaciones de las zonas identificadas, por lo que no representa la inclusión de cobros nuevos, si no la modificación de las denominaciones de dichas zonas.

En esa misma tesitura, es necesario hacer mención que el Ayuntamiento plantea la inclusión de un concepto nuevo para el cobro de derechos de constancia de compatibilidad urbanística denominado: *“corredor mixto”*; no obstante que dicho concepto se refiere a un tipo de urbanización de la cual recaen las constancias de compatibilidad urbanística, su definición estará respaldada en las leyes y reglamentos en materia de la materia respectiva, que sirvan para el Ayuntamiento identificar precisamente ese tipo de urbanización. Por otra parte, en lo que a esta Comisión concierne, es procedente dar vigencia al nuevo concepto en virtud de que representa una forma de urbanización para el Municipio, por la cual debe recaer una constancia de compatibilidad urbanística, y derivado de ello, el cobro respectivo de derechos por su expedición.

De la misma forma, se ha advertido que el Municipio ha incluido el cobro de derechos por la emisión de Homologación de uso de suelo, conforme a los tipos de zonas de: *Agrícola, Usos turísticos, Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial, Equipamiento, Infraestructura y Corredor mixto*, estas mismas zonas se dividen en Zona “A” y Zona “B”; de acuerdo a las definiciones que en el mismo capítulo el Ayuntamiento le ha otorgado, ahora bien, se advierte que dicha porción normativa adicionada en el artículo 31, fracción I, inciso B) de la Ley de Ingresos respectiva, ha sido replicada de otras Leyes de Ingresos de municipios del Estado, ejercicio de derecho comparado que esta Comisión considera estimable para la inclusión de la mencionada porción normativa. Además, se anota que los cobros por dichos conceptos son ajustados a discreción de los cobros de compatibilidad urbanística, siendo estos importes mesurados y coherentes con el cobro de derechos de este capítulo normativo de la Ley de Ingresos en estudio, lo que nos lleva a considerar como procedente la inclusión de la porción normativa mencionada.

4. En el artículo 31, fracción II, inciso D), último párrafo, el Ayuntamiento de Compostela propone el cobro de derechos *por el trámite para títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidas en el uso agrícola para cualquier acción urbanística con el importe, por dicho trámite de \$4,200.00*. No obstante, a esta Comisión no obliga elaborar mayor estudio para el concepto nuevo en concreto, ya que es improcedente que el Ayuntamiento pretenda cobrar por el trámite de los títulos parcelarios emitidos por el RAN.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el mencionado texto se refiera al cobro de derechos para acciones urbanísticas derivadas de aquellos títulos parcelarios emitidos por el RAN o de las escrituras que comprendan usos agrícolas, ya se encuentra gravado tal uso de tierra en relación al cobro de derechos para licencias de uso de suelo, toda vez que el mismo apartado, ya establece un cobro para el uso de suelo agrícola con los importes de \$0.21 pesos por metro cuadrado en zona “A” y zona “B”.

En consecuencia, esta Comisión determina eliminar la adición relativa al cobro por el importe de \$4,200 pesos por los derechos de licencia de uso de suelo.

5. Artículo 35, fracción IX, inciso f), se advierte un nuevo hecho imponible para el contribuyente, el cual dispone el cobro de derechos por la expedición de constancia de soltería, sin embargo, esta Comisión estima que el cobro de \$218.88 pesos para esa constancia es elevado, pues no es más que un documento en el cual certifica la inexistencia de un acta de matrimonio del contribuyente solicitante, y tal servicio por parte del Ayuntamiento no puede ser más oneroso que incluso el servicio denominado *“por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus*

*siete actos*”, regulado en el mismo artículo y mismo hecho imponible que ya es sujeto de cobro fiscal en la misma iniciativa de Ley de Ingresos.

Es decir, si el Ayuntamiento ya instituye un cobro por una constancia de inexistencia de actos de registro civil por \$77.00 pesos, es improcedente que establezca un importe de \$218.88 por la expedición de una constancia de soltería, la cual no es otra cosa que una constancia de inexistencia de acta de matrimonio del solicitante. Así bien, al pretender gravar el Ayuntamiento ese hecho imponible debe ajustarlo a un cobro proporcional y racional al de otros importes de la misma naturaleza.

En consecuencia, esta Comisión determina ajustar el cobro de constancia de soltería por el importe de \$77.00 pesos.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Compostela, Nayarit; adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dicho municipio cuenta con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	<b>CUENTA/CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
<b>I.</b>	IMPUESTOS	\$20,145,000.00
<b>II.</b>	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
<b>III.</b>	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
<b>IV.</b>	DERECHOS	\$9,980,005.00
<b>V.</b>	PRODUCTOS	\$3.00
<b>VI</b>	APROVECHAMIENTOS	\$3.00
<b>VII.</b>	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,188,108.89
<b>VIII.</b>	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$15,000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 241,313,122.89</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

**Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de Ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- VI. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- VII. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- VIII. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal virtud, una vez detectadas las observaciones encontradas en su iniciativa de Ley de Ingresos 2018, mismas que a continuación se describen.

#### **Consideración de tasas en impuesto predial**

El Ayuntamiento de Compostela en la iniciativa de Ley de Ingresos en estudio plantea en el artículo 12, fracción III tasas de cobro diferenciadas para el Impuesto Predial, ya que para los predios construidos para un uso específico proponen una tasa de 3.5 al millar, y para los predios no edificados, ruinosos o baldíos proponen una tasa de 15 al millar.

Sin embargo, esta Comisión considera que las cargas tributarias transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el supuesto normativo otorga un trato desigual al contribuyente que tiene un predio no edificado o ruinoso contra el contribuyente que tiene un predio edificado, a efecto de imponerle una carga tributaria diferente por las características de sus predios, en esa inteligencia, ambos contribuyentes son propietarios de un predio y eso constituye una carga tributaria derivada de los valores catastrales del mismo, mas no así, el Ayuntamiento puede establecer contribuciones desproporcionales en razón de lo que existe o no existe edificado en el predio mismo.

De la misma forma, la carga tributaria desproporcional descuida la capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir al propietario o poseedor de un baldío o predio no edificado un importe mayor que al propietario de un predio con edificación, supuestos que claramente razona esta Comisión dictaminadora transgrede los principios de equidad y proporcionalidad en relación a las tasas para el cobro del impuesto predial.

Para tal efecto, sirve de apoyo la Jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, con número de registro 172170, encontrada en la página 336 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, de la cual su contenido se transcribe enseguida:

PREDIAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C), DE LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2005 Y 2006, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.

El citado precepto al establecer que el impuesto predial se pagará, respecto de predios urbanos y suburbanos baldíos, a una tasa del veinte al millar anual sobre el valor catastral determinado (inciso a), y en relación con predios urbanos y suburbanos edificados, a una tasa del doce al millar anual sobre el valor catastral determinado (inciso c), transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local les otorga un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de uno baldío que al de un predio edificado.

#### **Concepto con incrementos superior al 3% de inflación.**

1. El cobro que se plantea en el artículo 16, fracción IV, inciso c), relativo al cobro de honorarios para peritos valuadores, presente un incremento superior al 3%, por lo que esta Comisión en estudio, reduce tal cobro de 250.00 (doscientos

cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) a la cantidad de 220.00 (doscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), con base en el ajuste del incremento al 3%.

2. En el artículo 28, relativo al apartado de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, el cual a la vez pertenece al Capítulo I de Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, se actualizan los cobros en las fracciones II y IV con aumento mayor al 3% permitido, respecto de los importes de la Ley de Ingresos de Compostela vigente, en tal sentido, la Comisión determina ajustar el cobro conforme a lo siguiente:

Iniciativa de Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018	Dictamen
<p><b>Artículo 28.</b> Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de <u>\$80.00</u>.</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido <u>\$80.00</u>.</p> <p>V. ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m3 de basura o desecho, de <b>\$73.50</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuo sólido <b>\$73.50</b>.</p> <p>V. ...</p>

3. En el artículo 30 de la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, se mencionan los servicios que presta el Ayuntamiento relativos a seguridad pública, y en este rubro por la prestación de servicios y vigilancia a instituciones y/o particulares el Ayuntamiento actualiza un cobro con incremento mayor al 3%, conforme a la Ley de Ingresos vigente, pues en la iniciativa ahora plantea un cobro de \$19,245.00 de cobro mensual en la prestación del servicio de seguridad pública, ahora bien, en la Ley de Ingreso vigente el cobro es de 18,070.00, cantidad que debió haberse actualizado al 3%, representando un aumento de \$542.10 pesos, por lo que en ese alcance, el cobro solo puede actualizarse hasta por la cantidad de 18,612.00 pesos. En ese orden de ideas, esta Comisión considera en ajustar el cobro por dicho concepto, quedando por la cantidad de \$18,612.00 pesos.

4. En el artículo 31, fracción V, denominada "Servicios en general" esta Comisión advierte que fue incrementado el importe por el cobro de derechos para la expedición de copia de trámites en discos magnéticos fue aumentada en demasía, pues en la Ley de Ingresos Vigente se establecía un cobro de \$12.00 pesos, y en la Iniciativa de Ley de Ingresos en estudio se planteó un importe de \$20.00 pesos, superando el 3% de incremento permitido conforme al Acuerdo de Criterios Técnicos para la elaboración de Leyes de Ingresos, emitidos por este H. Congreso del Estado. Consecuentemente, esta Comisión dictaminadora determina ajustar el cobro al incremento de 3%, quedando un importe de \$13.00 pesos.

5. En el artículo 32, fracción IV, relacionada al cobro de derechos por la impresión de documentos contenidos en medios electrónicos el Ayuntamiento de Compostela planteo un incremento superior al 3% permitido, por lo que esta Comisión determina el ajuste de los importes.

6. En el artículo 42 de la Ley de Ingresos en estudio, que tiene relación con los aprovechamientos por multas, infracciones y sanciones el Ayuntamiento, en la fracción III refiere a que: "en caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$250.00 a \$7,000.00. Sin embargo, en la Ley de Ingresos vigente establece que el primer importe es de \$213.00 pesos, por lo que al actualizar la anterior cifra con el incremento de 3% de inflación arroja la cantidad de \$220.00, importe que esta Comisión ha ajustado para el cobro de tal servicio, mismo que declara como precedente.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

## **COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el  
municipio de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal  
2018.**

### **Honorable Asamblea Legislativa**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Jala, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

#### **Competencia del Congreso en materia hacendaria**

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **Legitimación del iniciador**

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Jala, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Antecedentes**

12. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
13. Con fecha 15 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos del municipio de Jala, Nayarit.
14. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre del año en curso, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

#### **Fundamentación jurídica del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **Consideraciones**

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así pues, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

**ee) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Jala, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, en el artículo primero de la ley, se incorporan los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, a efecto de dar certeza jurídica del cumplimiento de los lineamientos emitidos en la materia.

Por otra parte, se realizó un ajuste en la fracción II del artículo 14 de la Ley de Ingresos, en atención al oficio remitido por el Presidente Municipal de Jala, con fecha del 20 de diciembre del presente año, con el objeto de no aumentar sustancialmente el cobro del impuesto predial, reduciendo la tasa al millar para mantener un cobro similar al que se tiene respecto al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

**ff) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

**c) Observaciones de contenido financiero.**

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las trasferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera procedente el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, el cual se presenta a continuación:

**Estimado para el ejercicio fiscal 2018**

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
<b>I.</b>	IMPUESTOS	\$1,983,288.00
<b>II.</b>	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$30,900.00
<b>III.</b>	DERECHOS	\$3,161,285.00
<b>IV.</b>	PRODUCTOS	\$16,480.00
<b>V.</b>	APROVECHAMIENTOS	\$111,436.00
<b>VI.</b>	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$0.00
<b>VII.</b>	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$87,669,933.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$92,973,322.00</b>

Los representantes del municipio refieren que la estimación para la ley de 2018 tiene como base los ingresos reales recaudados durante 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

**Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.**

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- XXII. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- XXIII. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- XXIV. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En tal sentido, en las tarifas propuestas en los artículos: 23, fracción I, inciso g), relativo a la constancia de matrimonio; y 22, fracción VI, inciso a), relativo a la inscripción única de peritos en la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, esta Comisión acordó realizar el ajuste al 3%, en razón de que eran muy elevadas, pues se excedían hasta en un 164%. Cabe señalar que, dicho incremento fue acordado por la presente Legislatura, mediante el Acuerdo que establece los Criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Cabe señalar que las tarifas del artículo 27, referentes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, consideramos se mantengan con el aumento propuesto por el Municipio, debido al argumento expresado por el mismo, de que están muy por debajo de la realidad que los aqueja día a día.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:

Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y  
PRESUPUESTO**

**Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio  
de Tepic; Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento de Tepic; Nayarit**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse para establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los aspectos sustanciales siguientes:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación de los iniciadores.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna Local; sin embargo, la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, se circunscribe a sólo ciertos sujetos.

En este caso, el documento que nos ocupa fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que cuentan con el legítimo derecho de hacerlo cumpliendo cabalmente con el mandato Constitucional y legal.

**III. Del proceso legislativo.**

- El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos, para el ejercicio fiscal 2018.
- El 15 de diciembre del año en curso, el ayuntamiento citado, presentó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
- La propuesta de mérito ingresó a la Secretaría General el mismo día, y en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del año en curso, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está investido de muchas responsabilidades como producto de las facultades que le otorgan por mandato Constitucional y Legal, teniendo atribuciones en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Esta última, se regula por los artículos 37, 38 y 47 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, y revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit, reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Lo anterior, luego de que el municipio tenga encomendadas diversas funciones y servicios, tales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; por lo que, es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en condiciones de determinar los ingresos, mismos que tiene atribución para recabar, con la finalidad de cumplir con sus objetivos, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad mediante la ejecución de sus actividades.

En ese sentido, la Ley de Ingresos se considera un documento de carácter prioritario, pues en éste se precisa información que permite dar cuenta de las preferencias presupuestarias, identificando con ello, las razones que sustentan la generación de ingresos, impuestos, cuotas o derechos que deban recaudarse por parte del gobierno municipal; aunado al hecho de que facilita entender la situación que guarda el municipio, fungiendo como herramientas para la rendición de cuentas.

Cabe destacar, que para la elaboración de dicha ley se debe definir la política fiscal que se operará, es decir, establecer cuáles son las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y el régimen democrático, y fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el recaudar más, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se deben establecer menores tasas impositivas, pero también fortalecer las finanzas públicas mejorando la distribución del ingreso y la eficiencia de los recursos.

Así pues, la planeación del municipio debe imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En el mismo sentido, la Constitución del Estado expresa que los Ayuntamientos tendrán a su cargo entre otras, las funciones de promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico; asimismo que la planeación pública municipal debe ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo.

Por consiguiente, obliga a que la planeación para el desarrollo estatal y municipal facilite la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Lo anterior, significa que la planeación del estado y municipios debe observar la materia económica como prioridad, determinando el tipo de política fiscal que va a regir, y que debe ser observada y plasmada en las leyes de ingresos; debiendo, además, ser eficaz y congruente con la Administración Pública.

Asimismo, para llevar a cabo el análisis se utilizan los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del 2017 y proyecciones para 2018.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos, se decide qué tipo de ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto es, los entes gubernamentales deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por consiguiente, este Cuerpo Dictaminador es necesaria realizar el análisis de la Ley de Ingresos atendiendo tres elementos fundamentales: 1) contenido normativo; 2) contenido de forma; y 3) contenido financiero.

#### **gg) Observaciones de contenido normativo.**

Del análisis puntual, realizado a la propuesta de Ley del Municipio de Tepic, esta Comisión observa que guarda similitud en lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, puesto que se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Además, se adiciona autorizar a la Tesorería Municipal para hacer la recaudación de los ingresos o a las personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional de Bancaria y de valores, donde el Ayuntamiento argumenta que con lo anterior se dará facilidades al contribuyente para poder cubrir sus obligaciones no solo en las cajas recaudadoras del Ayuntamiento, sino también en diferentes sucursales bancarias y establecimientos que cuenten con autorización, lo que se considera procedente puesto que con ello se tiene la finalidad de que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal otorgando facilidades para que puedan acudir a realizar su pago.

Asimismo, se autoriza a la autoridad municipal para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, el cual se registrará de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit; lo anterior tiene sustento en el artículo 117 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en el cual se establece la facultad del Tesorero a ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución, por tal razón estimamos que la propuesta se encuentra apegada al marco jurídico legal.

Por otro lado, es necesario resaltar que se eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “los demás”, “etc”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobados por este Congreso.

Ahora bien, respecto al capítulo relativo al Registro civil el Ayuntamiento propone adicionar el concepto correspondiente al cambio de género y resignación de nombre, con el propósito de atender las reformas que se realizaron al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de rectificación y modificación de actas de identidad de género; dicho derecho fue publicado con fecha 27 de julio del año 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Por lo que, una vez advertida la tarifa respecto a este concepto se señala en la propuesta que nos presenta el Ayuntamiento, una cantidad que se traduce en \$2,410.71, considerando que es realmente excesiva, por lo que en el privilegio del respeto del derecho a la libertad personal y en aras de consolidar la situación de las personas desde el punto de vista documental y en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, los integrantes de la Comisión que hoy dictamina, nos pronunciamos a favor de modificar la propuesta y establecer una cantidad de \$434.00

En lo que toca a los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los miembros de esta Comisión derivada del análisis realizado a este apartado coincidimos acordar lo siguiente:

1. En las cuotas y tarifas que se presentan se estima realizar algunas adecuaciones en los cobros, lo anterior a efecto de ajustar los incrementos que se realizaron, acordando establecer un 12.5% del aumento respecto al ejercicio fiscal 2017 vs 2018.
2. Para lo anterior, se propone establecer en un artículo transitorio que tanto el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno, SIAPA Tepic y el Ayuntamiento, en un plazo de 180 días deberán revisar las tarifas de agua potable con la finalidad de establecer criterios claros para el ajuste de su cobro.
3. En la clasificación de las tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13 mm, en este punto se establecerá en un artículo transitorio que se otorgará un plazo de sesenta días, para que el SIAPA Tepic emita un catálogo respecto de la clasificación, los usuarios o las tarifas por la prestación del servicio de agua potable en dicho rubro, esto con el objetivo de generar certidumbre jurídica al contribuyente en relación al cobro que se le realiza.

Con relación a la reestructura en la clasificación de las de las claves por tipo de escuela, el Ayuntamiento propone establecer una homologación derivada de la inconformidad por parte de los directivos y los diferentes comités de padres de familia de diversas escuelas, puesto que actualmente el cobro se efectúa de acuerdo a la zona donde se encuentre ubicado geográficamente el plantel, claves que son catalogadas por zona baja, media y alta, en consecuencia se plantea la aplicación de tarifas por nivel escolar, situación que motiva una homologación que permita aplicar un costo justo en igualdad de circunstancias sin importar la zona geográfica en que se encuentre el plantel educativo.

A su vez, el Ayuntamiento en la propuesta señala que todo dictamen de factibilidad emitido por el Organismo Operador tendrá un costo equivalente a 18 Unidades de Medidas Administrativas (UMA); sin embargo, en este apartado resulta necesario hacer la conversión a pesos a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los contribuyentes respecto al pago exacto que se debe efectuar.

De igual manera, se propone que el Organismo Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo equivalente a una Unidad de Medida Administrativa (UMA); dicha cantidad también debe convertirse en cantidad líquida.

Los argumentos anteriores fueron pactados por los miembros de esta Comisión, a efecto garantizar disposiciones normativas eficaces y eficientes.

Finalmente, respecto a los derechos por el uso de servicios del Parque Ecológico, Metropolitano y de las unidades deportivas, se determina eliminar del cuerpo normativo en razón de no apearse a la realidad social en que se desenvuelve el Municipio.

#### **hh) Observaciones de contenido de forma.**

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor estructura de la Ley, así como adecuaciones que nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

#### **c) Observaciones de contenido financiero.**

En atención, a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Municipio de Tepic adjunta en su iniciativa, los documentos siguientes:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasan las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

#### Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	Impuestos	<b>127,169,096.10</b>
II.	Contribuciones de mejoras	<b>840,000.00</b>
III.	Derechos	<b>120,122,009.48</b>
IV.	Otros Derechos	<b>340,002.93</b>
V.	SIAPA Tepic	<b>235,226,152.60</b>
VI.	Productos	<b>1,396,421.62</b>
VII.	Aprovechamientos	<b>25,127,819.79</b>
VIII.	Participaciones y Aportaciones	<b>1,116,058,079.43</b>
IX.	Convenios	<b>3</b>
X.	Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público.	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,626,279,585.95</b>

Respecto a las estimaciones, esta Comisión Legislativa considera necesario realizar adecuaciones menores, con el objetivo de atender los clasificadores en materia contabilidad gubernamental y en materia de recursos federales, aproximarse a la cantidad real que se pretende recibir en fechas posteriores, por lo que se estiman necesarios los ajustes realizados.

#### Observaciones en Cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, y que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, puntos que se describen a continuación:

- XXV. Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas presenten un incremento desproporcional del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- XXVI. Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018.
- XXVII. Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018<sup>53</sup>, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Respecto al tema, esta Comisión acuerda ajustar las cuotas al 3% en razón del ajuste inflacionario que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), con el objetivo de atender los Criterios Generales de Política Económica, que por disposición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deben observarse al elaborar los proyectos de leyes de ingresos.

En otro orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, el cual señala que el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble y conforme lo establezcan las leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión Legislativa considera viable establecer dicho porcentaje que se refiere el artículo mencionado en el apartado correspondiente en el proyecto de Ley que se presenta.

En ese tenor, y una vez atendidas las precisiones anteriormente señaladas, resulta procedente concluir que el proyecto en estudio y que se somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa, contiene disposiciones normativas que fomentan la recaudación de recursos financieros para cumplir con sus objetivos; por lo que, los legisladores integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos con los puntos siguientes:

- Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta XXXII Legislatura por cada uno de los conceptos de contribuciones consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.
- Que de la iniciativa de ley de ingresos se puede inferir que el Gobierno Municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Finalmente, con todas las modificaciones aprobadas a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento, se considera procedente el importe de ingresos totales a recibir durante el ejercicio 2018.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

#### COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

(Rúbrica)  
**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Presidente

---

<sup>53</sup> ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Vicepresidenta

(Rúbrica)  
**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario

(Rúbrica)  
**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Margarita Morán Flores**  
Vocal

(Rúbrica)  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vocal

**Dip. José Antonio Barajas López**  
Vocal

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO.**

**Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos, correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el estudio de la **iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 apartado B cuarto párrafo y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación del iniciador.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo le corresponde a determinados sujetos legitimados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Carta Magna Local, por lo que el derecho a la presentación de una iniciativa en materia hacendaria se circunscribe a sólo ciertas personas.

Sin embargo, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit sólo puede ser presentada por un sujeto legitimado para ello, siendo éste, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de la Entidad, debiendo comparecer también el Secretario del Despacho respectivo, conforme lo dispuesto por el numeral 38 apartado B, de la Norma Suprema ya referida.

En ese sentido, la iniciativa de Ley en estudio, fue suscrita tanto por el titular del Poder Ejecutivo, como por el Secretario General de Gobierno y el de Administración y Finanzas, por lo que cumple cabalmente con el mandato Constitucional.

**III. Del proceso legislativo.**

El 14 de diciembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo, presentó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, misma que se dio a conocer a la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre del mismo año, por lo que la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones generales.**

Como en el ejercicio fiscal 2017, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018, no contempla la creación de nuevos impuestos.

Lo anterior obedece a la política fiscal y tributaria que ha adoptado el Poder Ejecutivo, la cual se ha enfocado al fortalecimiento de las finanzas públicas a través de la consolidación de la recaudación estatal, buscando ampliar la base gravable, así como el universo de contribuyentes que aportan recursos de manera proporcional y equitativa al financiamiento del gasto público, sin desatender los ingresos federales que son la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal.

En ese contexto, estima obtener para el siguiente ejercicio fiscal un monto de **\$21'239,324,744.60** (Veintiún mil doscientos treinta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil, setecientos cuarenta y cuatro punto sesenta pesos).

El monto citado equivale a un crecimiento del 8.11% respecto al pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2017, en el cual consistió en la cantidad de \$19'645,122,596.00.

De conformidad con la iniciativa, el total de los ingresos está compuesto de la siguiente manera:

- Ingresos Estatales, \$1'318,175,163.00 millones (6.2% del total).
- Participaciones Federales, \$ 7'942,969,778.00 (37.39% del total).
- Aportaciones Federales, \$ 9'287,566,881.00 (43.72% del total).
- Otros Ingresos Federales, \$ 2'487,237,456.00 (11.71% del total).

Cabe señalar que respecto a los ingresos propios, se estima recaudar **\$1'318,175,163.00** millones, de los cuales **\$710,579,317.00** serán por concepto de impuestos y accesorios a éstos; asimismo, por concepto de derechos se pronostica recaudar **\$243,209,975.00**; por productos y otros productos que generan ingresos corrientes **\$30,783,818.00**; por aprovechamientos se estima recaudar **\$9,497,197.00**; por ingresos por venta de bienes y servicios y otros ingresos por conceptos diversos, planea obtener la cantidad de **\$324,104,856.00**.

El total de los ingresos mencionados que se estima recaudar como resultado de la proyección de captación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos, son con los que se dará atención a los objetivos estratégicos establecidos en el Sistema de Planeación Estatal de Nayarit.

Por otra parte, en lo que respecta a ingresos federales se pronostica obtener un total de **\$19'717,774,115.00**; de los cuales **\$7'942,969,778.00**, serán por concepto de participaciones federales; **\$9'287,566,881.00** por aportaciones federales; y, por convenios y otros ingresos federales pronostica recaudar **\$2'487,237,456.00**, lo que deriva en un 6.7% más que en 2017.

#### **VI. Consideraciones de los ingresos.**

La propuesta mantiene en su artículo 1° la clasificación de los ingresos estatales acorde a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los siguientes rubros y conceptos:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- e) Ingresos por venta de bienes y servicios;
- f) Participaciones, Aportaciones y otros ingresos federales, y
- g) Financiamiento

En razón de la clasificación expuesta, esta Comisión considera que es correcta su inclusión y pertinente su permanencia en la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, puesto que de esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

#### **1. Financiamiento.**

De la iniciativa de ley de ingresos para el Estado se prevé un financiamiento por \$203,375,466.60, bajo el argumento que la situación financiera del Estado obliga a emprender un profundo esfuerzo en materia de generación y uso eficiente de recursos, por lo que la política tributaria deberá enfocarse en hacer más eficientes los procedimientos para facilitar el cumplimiento en el pago de las contribuciones, así como en enfocar acciones para lograr disciplina financiera y transparencia en la aplicación de los recursos.

En el mismo sentido, se destaca que el financiamiento planteado, argumenta el iniciador, se requiere para efecto de mantener un balance presupuestario equilibrado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversión y el crecimiento turístico a nivel nacional; no obstante, se deberá plantear la ejecución de políticas y programas de recaudación fiscal eficiente.

Bajo esta premisa, se constata que la presente administración plantea una política de ingresos para el primer ejercicio fiscal a su cargo, en base a eficientar la recaudación de contribuciones locales y disminuir la vulnerabilidad que históricamente se ha tenido frente al comportamiento de los recursos provenientes de la Federación; promover un sistema equitativo entre quienes están obligados al pago de contribuciones en el Estado; recaudar conforme a las actividades realizadas dentro del territorio del Estado; apoyar un desarrollo regional con mayor equilibrio y equidad a través de la potenciación de ingresos; y simplificar y modernizar los tramites, a fin de facilitar su cumplimiento y reducir el costo para el contribuyente.

## **2. Ingresos.**

Esta Comisión, ha adoptado como metodología establecer un desglose de cada uno de los rubros materia de ingreso, de la siguiente forma:

### **2.1 . Ingresos Propios**

#### **2.1.1. Impuestos:**

En este rubro de Ingresos Propios, se planea obtener para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de **\$1'318,175,163.00** millones, a diferencia de los que obtuvo en la anualidad que se cursa, aumentando un 12.59%.

El Código Fiscal de Nayarit en su artículo 4 fracción I, señala que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que establece la Ley, con carácter general y obligatorio para cubrir el gasto público, a cargo de todos aquellos sujetos cuya situación jurídica o de hecho coincida con lo que la ley señala como objeto del gravamen.

En ese sentido, de conformidad con la iniciativa el Estado actualmente cobra solamente cuatro impuestos, como lo son:

- a) Impuestos sobre los ingresos;
- b) Impuestos sobre el patrimonio;
- c) Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones, e,
- d) Impuesto sobre nóminas y asimilables

En la propuesta que nos ocupa no se prevé la creación de ningún otro tributo, ni así el incremento de las bases gravables de dichos impuestos. Sumando lo obtenido por impuestos y accesorios de los mismos, pronostica recaudar por este rubro la cantidad de \$710,579,317.00 lo que proyecta un aumento 5.25%, respecto del año anterior que pronosticaron \$675,120,911.00

#### **2.1.1.1. Impuestos sobre los Ingresos**

Dicha contribución a su vez se subdivide en:

- a) Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos
  
- b) Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles.

En estos conceptos, cabe resaltar el primer tributo respecto a los Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, puesto que su recaudación se incrementa de \$20,000,000 a \$23,245,715.00, resultando una variación porcentual positiva de 16.22%, que se estima con base en los diversos premios que desde este año fiscal están otorgando los diversos sujetos obligados a su pago, por lo que para su estimado se tomó en consideración el estimado que se plasmó para este ejercicio fiscal y lo que hasta la fecha se lleva recaudado, variando en las cantidades similares a las que en este momento se estima obtener para el ejercicio Fiscal 2018.

En lo que respecta al inciso b) Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles, de acuerdo con el iniciador el incumplimiento en la liquidación de este impuesto es considerable. Según datos al mes de noviembre de 2017, solamente el 23% de los contribuyentes está al corriente en sus obligaciones fiscales con el Estado y el resto presentan algún adeudo de años anteriores, sin embargo, se tiene una proyección de \$19,240,900.00 aumentando un 7.13% para el año 2018.

#### **2.1.1.2. Impuestos sobre el patrimonio**

El referido tributo queda segmentado en el Impuesto Predial que se divide en:

- a) Urbano
- b) Rústico

El Impuesto Predial Urbano, pronostica recaudar \$6,701,033.00 teniendo un aumento del 5.12% puesto que en 2017 se estimó en \$6,374,393.00.

En tanto que para el impuesto predial rústico, se proyecta la cantidad de \$125,500.00 para el 2018, aumentando el 7.64% respecto al 2017 que proyecto \$116,585.00.

Por lo referido, es claro que la política recaudatoria que ha implementado el iniciador, no es la de crear nuevos o muchos conceptos, ya sean impuestos, derechos, productos, aprovechamientos entre otros, sino, eficientar los instrumentos y formas de cobro a efecto de responsabilizar su administración.

#### **2.1.1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**

El anterior se subdivide en:

- a) Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico
- b) Impuesto al Hospedaje
- c) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles
- d) Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

En este apartado es importante resaltar que se estima recaudar respecto del Impuesto a la venta de bebidas con contenido alcohólico la cantidad de \$6,350,877.00 aumentando respecto al año 2017 el porcentaje de 4.24%.

En lo que se refiere al impuesto al hospedaje aumenta un 17.85% pues se estimó la cantidad de \$140,000,000.00 en el año 2017 y para el año 2018 se estima la cantidad de \$165,000,000.00; lo anterior, se pronostica con en base al comportamiento histórico que ha venido teniendo dicha contribución y en la estrategia recaudatoria que se ha venido realizando y que para el ejercicio fiscal 2018 se continuará fortalecimiento, implementando acciones encaminadas a incrementar los ingresos fiscales estatales modernizando los sistemas, acciones de fiscalización, incremento de contribuyentes y depuración de padrones.

En este concepto, se recaudan los impuestos producto del consumo en hospedaje equivalente al 3% de éste, mismo que se transfiere directamente al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR) y es administrado por su Comité Técnico. Este concepto representa la segunda fuente más importante de recaudación (solo después del impuesto sobre nómina) y su comportamiento impacta positivamente en las participaciones federales que recibe la entidad.

En el caso de los dos impuestos anteriormente mencionados, los programas estarán enfocados a seguir los procedimientos marcados en la Ley de Ingresos mediante barridos para notificación y ejecución fiscal, auditorías y acompañamiento permanente a la base de contribuyentes

Respecto al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles, existe una diferencia respecto al año 2017 de 0.8% al aumentar de \$18,997,503.00 a \$19,150,605.00 y en lo que se refiere al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se proyecta un aumento del 19% respecto del 2017 al establecer la cantidad de \$4,960,330.00 para el 2018.

#### **2.1.1.4 Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables; y, Accesorios de Impuestos**

Respecto del impuesto sobre nóminas, incrementó para el próximo año 2018 en 1.67%, y para los accesorios de ellos que comprenden las multas, recargos y gastos de ejecución, se prevé una aumento moderado que va de 6.88%, 1.34% y 0.51% respectivamente, que se relaciona directamente con la recaudación fiscal histórica.

En este rubro, cabe resaltar que el iniciador también propone autorizar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal, por lo que se espera que con ellas logre una mayor recaudación a la pronosticada.

#### **2.1.1.5 Otros Impuestos**

En este rubro se contemplan tres que son adicionales o especiales, siendo los siguientes:

- a) Impuesto para el Fomento de la Educación
- b) Impuesto para la Asistencia Social
- c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit

Los Impuestos anteriormente citados, aumentan moderadamente respecto al año 2017, en razón de que se cobran a partir de otros derechos, por lo que al aumentar el ingreso por los derechos, también se incrementa la recaudación de estos impuestos, en ese contexto, la proyección de la recaudación de tales impuestos aumenta para el año 2018, el siguiente porcentaje:

- a) Impuesto para el Fomento de la Educación: 1.10%,
- b) Impuesto para la Asistencia Social: 1.10%
- c) Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit: 1.19%

Lo que antecede en razón de que al ser tributos adicionales o especiales su ingreso depende de lo que se obtenga por los otros conceptos que son objeto y base de ellos, por lo que si un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento incrementa en su estimado de recaudación, también lo harán éstos, como aquí acontece, por lo que se calcula objetivamente en base a lo que se proyecta en otros apartados.

#### **2.1.1.6 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

La iniciativa de este programa tiene la imperiosa necesidad, primero, de actualizar el padrón vehicular ya que el rezago que presenta tanto en tenencia como en refrendo es considerable, y segundo, cuidar de la seguridad de los ciudadanos con un padrón vehicular confiable en el marco de la Estrategia Estatal de Seguridad.

El pago de tenencia vehicular estuvo vigente hasta el año 2016, por lo que su cobro en 2017 ya no se contempla en el presupuesto de ingresos; sin embargo, de 2013 a 2016 son 86,319 unidades que presentan rezago y sobre las cuales trazamos el objetivo del presente programa. Esto representa poco más del 22% del padrón registrado en la entidad (387,825 unidades). En el caso de la tenencia de 2012 y anteriores el impago de este impuesto por parte del contribuyente prescribió tal como se encuentra estipulado en el Código Fiscal, en consecuencia, este rezago no se considera dentro del programa como meta a alcanzar.

Asimismo, la oportunidad de mejorar la recaudación que existe en refrendo en el año 2017 se debe a que la fecha de vencimiento del pago fue el 31 de marzo del mismo año, por lo que el parque vehicular que no refrendó a esa fecha se considera rezagado. Tan solo ese año representa poco más del 26% del universo; sumando el parque vehicular de los años anteriores en condiciones de irregularidad, el porcentaje de incumplimiento se incrementa considerablemente.

El programa consistirá, en ofrecer al contribuyente una serie de beneficios que le permitan liquidar sus obligaciones con facilidades como descuentos en placas, recargos, verificación y firma de convenios para pagos en parcialidades sin intereses durante el año. Estas acciones estarán acompañadas por una difusión intensa en medios de comunicación, redes sociales y con el contribuyente directamente. En este sentido la iniciativa para 2018 prevé un incremento del 21% del ingreso con respecto al año 2017.

#### **2.1.2. Derechos por Prestación de Servicios**

El titular Poder Ejecutivo del Estado, señala en su iniciativa de Ley de Ingresos, que pronostica obtener la cantidad de \$243,209,975.00 por concepto de derechos por prestación de servicios, aumentado un 3.38% lo estimado en la Ley vigente.

Así pues, los derechos por la prestación de servicios del Estado comprenden los siguientes:

- a) Registro Público de la Propiedad y el Comercio
- b) Legalización y Certificación de Documentos
- c) Registro Civil
- d) Tránsito y Transportes
- e) Catastro
- f) Educación
- g) Permisos de Alcoholes

- h) Casas de Empeño
- i) Diversos

Cabe destacar, que en materia de Derechos por la prestación de servicios, la Iniciativa prevé un aumento moderado del 3.38% respecto el año 2017 planteado por algunas áreas del Gobierno del Estado para el año 2018, como lo son la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas, la Dirección General de Registro Civil, la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, quienes plantean modificaciones y precisiones en algunos conceptos de Derechos, para ajustar sus costos a la oferta del mercado y al servicio realmente prestado.

A lo que esta Comisión advierte prudente, puesto que el porcentaje de aumento se ajusta a la proyección de la inflación contenida en los Criterios Generales de Política Económica 2018 enviados por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

Así pues, aunque la mayoría de los ingresos no sufren aumentos exponenciales, destacaremos un derecho que en este año se estima incrementar de forma mayoritaria que los demás, como lo es el de Registro Civil; se pronostica la cantidad de \$7,143,127.00 a diferencia del año pasado que se estimaron \$6,670,560.00, representando un incremento de 7.08%.

De igual forma, se advierte en el cobro de algunos servicios catastrales, que obedece al servicio que debe prestarse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; el crecimiento por dichos servicios no es exponencial pues a diferencia del año 2017 que se proyectó la cantidad de \$54,153,210.00 para el año 2018 se estima una cantidad de \$56,426,493.00, aumentado en un 4.19% por lo que se encuentra apegado a los ajustes permitidos por la normativa vigente.

Se ha de señalar, que se mantiene también en la Ley de Ingresos que nos ocupa, lo dispuesto en la reforma al artículo 4° de la Constitución Federal, en la que se establece el derecho a la identidad, por lo que se continúa con la expedición gratuita de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, aunado a que el reconocimiento de hijos (paternidad) también estará exento del cobro.

### **2.1.3 Productos**

La Ley de Hacienda señala que quedan comprendidos como productos, los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no correspondan al desarrollo de una función propia del derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

En ese contexto, los conceptos que encuadran en este rubro son los siguientes:

#### **Productos de tipo corriente**

##### **Otros productos que generen ingresos corrientes**

- a) Periódico Oficial
- b) Rentas, Dividendos y Regalías
- c) Otros Productos

En ese sentido en la iniciativa que nos ocupa, se estima obtener la cantidad de \$30,783,818.00 por concepto de Productos de tipo corriente y otros productos, aumentando en un 74.9% respecto lo pronosticado en la Ley de Ingresos vigente en la que se anunciaron \$17,600,513.

Por dicho rubro se establecen aumentos, en razón de que se calculan en virtud de los ingresos que percibe el Estado por los servicios que presta en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio.

### **2.1.4. Aprovechamientos**

Este rubro comprende los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

- a) Donaciones
- b) Otros aprovechamientos diversos

Por los anteriores, el Ejecutivo estima recaudar en el 2018 una cantidad menor a diferencia de la que se pronosticó para el año en curso que se refiere a la cantidad de \$9,890,000, pues en el proyecto que se analiza se estima la cantidad de \$9,497,197.00.

### **2.1.5. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios**

Este rubro comprende los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

- a) Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal
- b) Otros ingresos por conceptos diversos

Los ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal y otros ingresos por conceptos diversos aumentan a **\$324,104,856.00** respecto del estimado que se tiene vigente, es decir más el 39.2%; lo anterior debido a que la política de la administración actual del Poder Ejecutivo se orienta a una política de recaudación eficiente y no a un desprendimiento de bienes del Estado que son patrimonio de los nayaritas.

### **2.2. Ingresos Federales.**

Los ingresos federales de Nayarit, son como bien lo refiere el iniciador, la fuente más importante de los recursos que dan sustento al gasto estatal. En ese sentido, como se refirió anteriormente, por este rubro el Gobierno del Estado, estima recaudar un total de \$19'717,774,115.00, creciendo aproximadamente un 6.7%, respecto de los \$18'474,442,770 que pronosticó en 2017; en razón de ello, la cantidad de \$7'942,969,778.00 serán obtenidos por concepto de Participaciones Federales; \$9'287,566,881.00 por Aportaciones Federales; y, por convenios y otros ingresos federales el monto de \$2'487,237,456.00.

Tal y como lo refiere el iniciador, los ingresos provenientes de la Federación enfrentan un panorama de incertidumbre por lo que cobra relevancia el esfuerzo dentro del Estado para proporcionar certeza de las acciones y las obras a realizar, por lo que se previene en la exposición de motivos que en materia de gasto público se recomienda ser prudentes y partir solo de los recursos que se estiman tener a disposición.

En ese sentido, se advierte que los anteriores cálculos se hicieron en base a lo que el Ejecutivo Federal refiere que remitirá a las entidades federativas según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, aprobado en noviembre del año en curso.

Como ha quedado establecido, los ingresos que componen este apartado son:

- a) Participaciones;
- b) Aportaciones;
- c) Convenios, y
- d) Otros ingresos federales.

Los totales de los rubros en comento han sido señalados previamente, no obstante, resulta conveniente esclarecer el desglose que se presenta en la propuesta de cada uno de los puntos.

#### **2.2.1 Participaciones.**

1. Fondo General de Participaciones ( FGP ) \$5'582,452,723.00
2. Fondo de Fomento Municipal ( FOMUN ) \$482,260,093.00
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ( IEPS ) \$86,223,216.00
4. Nuevas Potestades ( Gasolina y Diesel ) \$228,202,832.00
5. Fondo de Fiscalización y Recaudación ( FOFIR ) \$291,494,619.00
6. Fondo de Compensación ( FOCO ) \$407,861,098.00
7. Fondo Impuesto sobre la Renta \$522,743,883.00
8. Fondo de Compensación ISAN \$9,797,802.00
9. Impuesto sobre Automóviles Nuevos \$36,123,142.00
10. Fondo de Repecos e Intermedios \$19,894,465.00
11. Otros incentivos \$275,915,905.00

De lo anterior, obtenemos la suma total de \$7'942,969,778.00 correspondiente a participaciones federales, lo que representa un incremento del 11.5% en comparación con lo previsto en la Ley de Ingresos de 2017 que se proyectó en \$7'121,276,041.

#### **2.2.2. Aportaciones.**

1. FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) \$5'100,941,816.00
  - a) Servicios Personales \$4'746,824,059.00

- b) Otros de Gasto Corriente \$219,186,430.00
  - c) Gastos de Operación \$134,931,327.00
2. FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) \$1'634,143,461.00
3. FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) \$752,256,583.00
  - a) Infraestructura Social Municipal \$661,072,164.00
  - b) Infraestructura Social Estatal \$91,184,419.00
4. FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) \$746,673,829.00
5. FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 338,290,850.00
  - a) Asistencia Social \$102,465,978.00
  - b) Infraestructura Educativa Básica \$131,192,780.00
  - c) CIE de Educación Básica \$70,119,840.00
  - d) Infraestructura Educativa Media Superior \$3,483,210.00
  - e) CIE de Educación Media Superior \$1,861,704.00
  - f) Infraestructura Educativa Superior \$19,007,970.00
  - g) CIE de Educación Superior \$10,159,368.00
6. FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) \$103,879,757.00
  - a) Educación Tecnológica \$51,705,328.00
  - b) Educación de Adultos \$52,174,429.00
7. FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) \$124,865,392.00
8. FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) \$486,515,193.00

En ese orden, por concepto de participaciones federales tenemos la suma de \$9'287,566,881.00, que en comparación con los \$8'928,022,841.00 estimados en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal representa un 4% de incremento.

### 2.2.3. Convenios y otros ingresos federales.

Por último, advertimos los ingresos por convenio en base al siguiente desglose:

1. Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit \$1'374,660,519.00
2. Alimentos Reos Federales \$2,600,000.00
3. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit (Seguro Popular) \$375,939,976.00
4. PROSPERA, Programa de Inclusión Social \$18,365,782.00
5. Proyecto SEP-Mesa del Nayar \$4,500,000.00
6. Fondo Metropolitano Tepic \$18,588,421.00
7. Programa Telebachillerato Comunitario \$31,202,677.00
8. Fondo Metropolitano Vallarta \$7,693,695.00
9. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad \$6,796,187.00
10. Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas \$48,173,821.00
11. Programa COBAEN \$48,255,523.00
12. Programa ICATEN \$40,113,850.00
13. Proyectos de Desarrollo Regional \$400,000,000.00
14. Programa CECYTEN \$110,347,005.00

Dado lo anterior, tenemos que de los \$2'425,143,888.00 proyectados en 2017, tenemos un incremento del 2.6% para este ejercicio fiscal, correspondiente a la cantidad de \$2'487,237,456.00 por otros ingresos federales; destacando al respecto lo relativo a la Universidad Autónoma de Nayarit que pasa de \$1'311,211,223.00 a \$1'374,660,519.00 lo que representa un incremento de apenas el 4.8% respecto al 2017.

### 3. Transitorios.

En el **Artículo Primero** de los transitorios se establece que la Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En su **Artículo Segundo** establece la condicionante de que la Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, lo cual otorga mayor seguridad al contribuyente de que la normativa que nos ocupa se apegará a lo establecido por disposiciones federales y por los Convenios ya celebrados.

De igual forma, en este precepto señala que la recaudación de los ingresos contemplados en el referido ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas evitando así el desvío o triangulación de los recursos.

Respecto al **Artículo Tercero** de este apartado, define que en los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público, lo que admite una acción para apoyar la economía de los adultos mayores.

#### VII. Modificaciones por parte de la Comisión.

Ahora bien, resulta importante señalar para esta Comisión Dictaminadora que el Poder Ejecutivo en su iniciativa de ley de ingresos, expresa lo siguiente:

“La propuesta que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Nayarit para 2018, consiste en un gasto total de 21,239.3 millones de pesos (mdp); por ingresos propios y transferencias federales, 21,035.9 mdp. Para cubrir el gasto total propuesto se requiere la obtención de un financiamiento por 203.4 mdp para mantener un balance presupuestario equilibrado.”

De lo transcrito, esta Comisión advierte que en el presupuesto de egresos se pronostica un gasto total en cantidad de 21, 239.3 millones de pesos, sin embargo, los ingresos propios, así como las transferencias federales que se estiman recibir durante el ejercicio fiscal 2018, alcanzan la cantidad de 21,035.9 millones de pesos, por lo que, manifiesta el iniciador, resulta indispensable la obtención de un financiamiento por 203.4 millones de pesos, con el objetivo de obtener un balance presupuestario equilibrado.

Sin embargo, no se estima procedente la propuesta relativa a dicho financiamiento, pues para esta Comisión resulta indispensable que el Estado no contraiga obligaciones innecesarias y que posteriormente generen problemas financieros.

Si bien es cierto, dentro de la exposición de motivos del documento en estudio, el iniciador argumenta que el financiamiento en cantidad de 203.4 millones de pesos resulta necesario para mantener un balance presupuestario equilibrado, lo cierto es, que dicho balance debe generarse mediante vías que no produzcan obligaciones que pudieran generar complicaciones financieras a la Entidad, y máxime, que el gasto debe supeditarse a los ingresos estimados para un ejercicio fiscal, y no a la inversa.

En ese sentido, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece criterios relativos a la responsabilidad hacendaria y financiera, con el objetivo de generar un manejo sostenible de sus finanzas públicas, y una correcta administración de los recursos financieros estatales.

Por consiguiente, no se estima procedente considerar como ingreso el financiamiento en cantidad de 203.4 millones de pesos, pues con ello se generaría una obligación financiera sin sustento real, pues los ingresos propios en conjunto con los recursos federales que se proyecta obtener durante el ejercicio fiscal 2018, a consideración de este Cuerpo Dictaminador, resultan suficientes y adecuados para que el engranaje gubernamental del Estado funcione de manera conveniente.

Bajo ese contexto, se realizan las siguientes adecuaciones:

**Ingresos Totales**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017	2018	Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
<b>Total Ingresos</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,035.9</b>	<b>1,390.8</b>	<b>7.1</b>
Ingresos Propios	1,170.7	1,318.2	147.5	12.6
Participaciones Federales	7,121.3	7,943.0	821.7	11.5
Aportaciones Federales	8,928.0	9,287.6	359.5	4.0
Otros Ingresos Federales	2,425.1	2,487.2	62.1	2.6

**Recursos Federalizados**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>(a+b+c) Recursos federalizados</b>	<b>18,474.4</b>	<b>19,717.8</b>	<b>1,243.3</b>	<b>6.7</b>
(a) <b>Participaciones federales</b>	<b>7,121.3</b>	<b>7,943.0</b>	<b>821.7</b>	<b>11.5</b>
Municipios	1,884.0	2,104.0	220.0	11.7
Estado	5,237.2	5,839.0	601.7	11.5
(b) <b>Aportaciones federales</b>	<b>8,928.0</b>	<b>9,287.6</b>	<b>359.5</b>	<b>4.0</b>
Educación (FONE)	4,925.0	5,100.9	175.9	3.6
Salud (FASSA)	1,539.0	1,634.1	95.1	6.2
Infraestructura Social (FAIS)	665.9	752.3	86.3	13.0
Municipios	585.2	661.1	75.9	13.0
Estado	80.7	91.2	10.5	13.0
Otros	1,798.1	1,800.2	2.1	0.1
(c) <b>Otros Ingresos (Convenios)</b>	<b>2,425.1</b>	<b>2,487.2</b>	<b>62.1</b>	<b>2.6</b>
UAN	1,311.2	1,374.7	63.4	4.8
Seguro Popular	419.3	375.9	-43.4	-10.3
Desarrollo Regional	400.0	400.0	0.0	0.0
Otros*	294.6	336.6	42.0	14.3

**Aportaciones Federales**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Aportaciones federales</b>	<b>8,928.0</b>	<b>9,287.6</b>	<b>359.5</b>	<b>4.0</b>
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	4,925.0	5,100.9	175.9	3.6
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,539.0	1,634.1	95.1	6.2
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	665.9	752.3	86.3	13.0
Infraestructura Social Municipal	585.2	661.1	75.9	13.0
Infraestructura Social Estatal	80.7	91.2	10.5	13.0
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	683.0	746.7	63.7	9.3
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	443.9	338.3	-105.6	-23.8
Asistencia Social	92.3	102.5	10.2	11.0
Infraestructura educativa	351.6	235.8	-115.8	-32.9
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	100.8	103.9	3.1	3.0
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	120.4	124.9	4.5	3.7
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	450.0	486.5	36.5	8.1

**Otros Ingresos y Convenios**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Otros Ingresos (Convenios)</b>	<b>2,425.1</b>	<b>2,487.2</b>	<b>62.1</b>	<b>2.6</b>
Recurso de la UAN	1,311.2	1,374.7	63.4	4.8
Alimentos reos federales	2.6	2.6	0.0	0.0
Seguro Popular	419.3	375.9	-43.4	-10.3
Programa PROSPERA	18.4	18.4	0.0	0.0
Proyecto SEP-Meza de el Nayar	4.5	4.5	0.0	0.0
Fondo Metropolitano Tepic	1.0	18.6	17.6	1,758.8
Programa Telebachillerato Comunitario	0	31.2	31.2	--
Fondo Metropolitano Vallarta	1.0	7.7	6.7	669.4
Fondo para la accesibilidad en el transporte público para personas con discapacidad	1.0	6.8	5.8	579.6
Programa de apoyo para fortalecer los servicios de salud	65.4	0.0	-65.4	-100.0
Programa fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas	0	48.2	48.2	--
Programa PROFIS	5.9	0.0	-5.9	-100.0
Programa COBAEN	48.3	48.3	-0.0	-0.0
Programa ICATEN	36.5	40.1	3.6	10.0
Proyectos de desarrollo regional	400.0	400.0	0.0	0.0
Programa CECYTEN	110.2	110.3	0.2	0.2

**Ingresos según tipo, fuente y disponibilidad**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
(a) <b>Ingresos totales</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,035.9</b>	<b>1,390.8</b>	<b>7.1</b>
Ingresos propios	1,170.7	1,318.2	147.5	12.6
Participaciones federales	7,121.3	7,943.0	821.7	11.5
Otros federales etiquetados	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
(b) <b>Subtotal etiquetados</b>	<b>13,389.6</b>	<b>14,090.3</b>	<b>700.7</b>	<b>5.2</b>
Coordinación fiscal municipios y otros	152.4	211.5	59.1	38.8
Participaciones a municipios	1,884.0	2,104.0	220.0	11.7
Gasto etiquetado (educación, salud...)	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
(a-b) <b>Ingresos de libre disposición</b>	<b>6,255.5</b>	<b>6,945.6</b>	<b>690.1</b>	<b>11.0</b>

**Ingresos Propios**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total Ingresos propios</b>	<b>1,170.7</b>	<b>1,318.2</b>	<b>147.5</b>	<b>12.6</b>
Impuestos	675.1	710.6	35.5	5.3
Derechos	235.3	243.2	8.0	3.4
Productos	17.6	30.8	13.2	74.9
Aprovechamiento	9.9	9.5	-0.4	-4.0
Otros ingresos	232.8	324.1	91.3	39.2

Asimismo, y en atención a la técnica legislativa utilizada por este H. Congreso, los integrantes de la presente Comisión consideramos prudente realizar algunas modificaciones a la iniciativa presentada por el Ejecutivo. Dichas enmiendas sólo cambian cuestiones de forma, la corrección de algunas palabras, entre otros.

En virtud de todo lo expuesto, consideramos procedente aprobar la propuesta de mérito en los términos que la presenta el iniciador y de conformidad con las adecuaciones planteadas, por lo que, sometemos a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018, que se adjunta al presente instrumento.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**(Rúbrica)**

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

**(Rúbrica)**

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

**COMISIÓN DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

**Dictamen con proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018.**

**Honorable Asamblea Legislativa:**

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el estudio del **proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018**, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

**I. Competencia del Congreso en materia hacendaria.**

- El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38 apartado B cuarto párrafo y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**II. Legitimación del iniciador.**

La puesta en movimiento del proceso legislativo les corresponde a determinados sujetos legitimados, sin embargo, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit sólo puede ser presentado por un sujeto legitimado para ello, siendo éste, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, debiendo comparecer también el Secretario del Despacho correspondiente, conforme lo dispuesto por el numeral 38 apartado B, de la Norma Suprema ya referida.

En ese sentido el proyecto de que se habla, fue suscrito tanto por el Titular del Poder Ejecutivo, como por el Secretario General de Gobierno y el de Administración y Finanzas, por lo que cumple cabalmente con el mandato Constitucional.

**III. Del proceso legislativo.**

El 14 de diciembre del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo, presentó la iniciativa de Ley de Ingresos, así como el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se dio a conocer a la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre del mismo año y posteriormente, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a este Grupo Colegiado, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

**IV. Fundamentación jurídica del Dictamen.**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**V. Consideraciones.**

El Presupuesto de Egresos es el documento jurídico financiero, de política económica y social, que comprende las previsiones que por conceptos de gasto corriente, de capital, de amortización de la deuda pública y disminución de pasivos, de pensiones y jubilaciones, así como de participaciones, efectúa el Gobierno del Estado para ejecutar los programas y proyectos de producción de bienes y prestación de servicios, así como de fomento a la actividad económica y social, que habrán de realizar los poderes, los organismos autónomos y descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos públicos, durante un año.

A través de éste, se sustenta la planeación y ejecución de las acciones, proyectos, programas e inversiones para cumplir con los objetivos de desarrollo que se establecen en Sistema de Planeación Estatal de Nayarit, por lo que se debe considerar el panorama económico y financiero que atraviesa el Estado y como punto de referencia los Criterios de Política Económica que presenta en el Paquete Económico el Gobierno Federal al Congreso de la Unión.

Así, el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018 será el que contenga el Decreto que apruebe la Cámara de Diputados a iniciativa del Titular del Ejecutivo, para expresar durante el período de un año, a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de los entes públicos que en el propio Presupuesto se señalen.

Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán al Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, menciona que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo en la fracción II párrafo tercero indica que corresponde a la Legislatura de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Nayarit, en el artículo 47 fracción VI señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución.

De la disposición transcrita, emana la obligación del Congreso del Estado de analizar y en su caso aprobar el Presupuesto que presente el titular del Poder Ejecutivo; asimismo, de los artículos 38 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 13 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se desprende que para la recepción del Presupuesto de Egresos que elabora el Ejecutivo y que presenta ante el Congreso del Estado existen dos momentos para su remisión, uno ordinario que señala que el presupuesto de egresos del Estado se hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia; y otro especial, que establece que la presentación del presupuesto deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Así, para el ejercicio fiscal 2018, se atiende al momento especial para la presentación del Presupuesto de Egresos, en virtud del cambio de Administración Estatal que se realizó en este año.

El proyecto que nos ocupa, especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

En este sentido, el presupuesto puede ser analizado en tres dimensiones: política, como resultado de las fuerzas políticas y los grupos de poder que intervienen en la asignación de los recursos públicos; económica, que permite comprender el costo-beneficio de la provisión de bienes y servicios públicos y su impacto sobre el desarrollo económico-social; y en su dimensión técnica, como el resultado de procesos contable-administrativos empleados para su presentación, ejecución y control.

En virtud de lo anterior, la finalidad del proyecto siempre debe ser mejorar la calidad de los bienes y servicios públicos, la reducción del gasto administrativo y operacional, buscando en todo momento el bienestar de la sociedad, por lo que la formulación del Presupuesto de Egresos implica conocer la forma en que habrá de financiarse el total del gasto público, es decir los ingresos.

Así pues, dicho proyecto es utilizado entre otras cuestiones para:

- Brindar atención prioritaria al desarrollo y bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad;
- Impulsar las acciones a favor de protección a la niñez y la igualdad de género;
- Promover el buen desempeño de los sectores productivos, con particular atención a las actividades del campo y a las actividades turísticas;
- Impulsar la acción concertada de los programas para generar un desarrollo regional más equilibrado; e
- Incrementar las acciones con carácter preventivo para restablecer el tejido social de Nayarit.

Por ello, estimamos necesario resaltar los siguientes puntos del referido documento:

El Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit enviado por el Titular del Ejecutivo de la Entidad, consta de la exposición de motivos y el proyecto de Decreto integrado por 88 artículos, diversos artículos transitorios y diversos anexos, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en

la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De manera puntual, la estructura y el contenido del proyecto que se propone se resume en lo siguiente:

#### **Capítulo Primero. Disposiciones Generales**

- Establece que el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, se sujetarán a diversos ordenamientos jurídicos en la materia.
- Señala como responsables de la ejecución del Presupuesto de Egresos a los titulares de las dependencias, directores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como los Órganos de Gobierno.
- Contiene un glosario de términos para dar claridad y certeza a la norma.
- Dispone que sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados.

#### **Capítulo Segundo. Erogaciones**

- Establece que el monto del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 será de \$21,239'324,744.60 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
- Faculta al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas para que se constituyan las reservas financieras necesarias, y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes.

#### **Capítulo Tercero. Sostenibilidad Presupuestaria Administración Honesta y Eficiente**

- Prohíbe a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.
- Señala que el ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros, y que dicho presupuesto dará inicio el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre del año 2018.
- Dispone que Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable.
- Atribuye al Poder Ejecutivo la posibilidad de contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando cumpla con diversas condiciones.

#### **Capítulo Cuarto. Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal**

- Establece que los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y a su vez, enlista cada una de sus obligaciones que deberán acatar.
- Define las medidas que deberán ser aplicadas por las dependencias y entidades paraestatales en el ejercicio de sus respectivos presupuestos.

#### **Sección I. Servicios Personales**

- Señala que los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, dependencia o entidad contemplados en el Presupuesto de Egresos.
- Dispone la imposibilidad de las dependencias y entidades para efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.
- Prohíbe el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios.

#### **Sección II. Materiales y Suministros y Servicios Generales**

- Ordena que los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, sean intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.
- Señala como responsables a las dependencias y entidades, de que las erogaciones derivadas de servicios básicos obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

### **Sección III. Adquisiciones y Obras Públicas**

- Dispone la imposibilidad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018.
- Señala el establecimiento del Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado por parte de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo.

### **Capítulo Quinto. Información, Evaluación y Control**

- Determina como encargada de examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, a la Secretaría de la Contraloría General.
- Establece que los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores de cobertura, eficiencia, eficacia, impacto económico y social, impacto institucional, calidad y equidad.

### **Capítulo Sexto. De la Evaluación del Gasto Público**

- Define los lineamientos a los que se sujetarán la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para la evaluación del desempeño.
- Ordena a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y a la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, verificar, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público.

### **Capítulo Séptimo. De la Transparencia**

- Señala la obligación de los ejecutores de gasto en el manejo de recursos públicos, de observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### **Capítulo Octavo. De las Sanciones**

- Determina que los actos u omisiones que incumplan con lo establecido en el Presupuesto de Egresos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

### **Transitorios**

- Prevé la entrada en vigor del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado a partir del 01 de Enero de 2018.
- Establece la posibilidad de incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, en diversos supuestos.
- Determina la realización de las adecuaciones presupuestales para dotar de presupuesto a la Fiscalía Estatal Anticorrupción, una vez que haya sido creada.

Ahora bien, el proyecto en cita, señala el iniciador, está diseñado bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PBR) y con estricto apego a los lineamientos de armonización contable a fin de que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, fortaleciendo las políticas públicas, programas, proyectos y el desempeño institucional para la creación de valor público, así pues, la propuesta que se somete a esta H. Legislatura se realizó con una profunda responsabilidad; privilegiando la asignación del presupuesto a la seguridad pública, la prevención al delito, educación, salud y bienestar social, desarrollo económico, grupos vulnerables, adultos mayores, apoyo al campo y al impulso de la infraestructura social y productiva, para mejorar los niveles de bienestar y propiciar la generación de empleos de calidad.

Es por lo que antecede, que se consideró un sistema de planeación democrática de los recursos públicos que imprima solidez y dinamismo, permanencia y equidad, de democratización política, social y cultural, por consiguiente, con esta perspectiva se manifiesta la asignación de los recursos públicos de los diversos órdenes de gobierno.

Por otra parte, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 9 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se adjunta a la iniciativa:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

De esa manera y atendiendo a los factores y criterios señalados, el Gobierno del Estado propone para el ejercicio fiscal 2018 ejercer un gasto público consolidado de \$21,239'324,744.60 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve millones, trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), que representa un incremento nominal de 8.1%, en comparación con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017.

Cabe señalar que, este Órgano Parlamentario cree conveniente hacer la aclaración que las cantidades señaladas en lo posterior están en su mayoría en números redondos, en razón de que son bastantes y en aras de que éste sea un documento público accesible y claro para la mayoría de los nayaritas, se tratará de redondear los montos, sin que ello impida que en diversas ocasiones se atienda a la cantidad exacta, por lo que se estará a los documentos oficiales presentados por el iniciador y al proyecto de Presupuesto de Egresos que se anexa al presente.

En virtud del monto presupuestado para el ejercicio fiscal del próximo año anteriormente citado, y atendiendo a las diferentes clasificaciones del presupuesto de egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y aprobadas por el Consejo Estatal de Armonización Contable, el Proyecto que nos ocupa, asigna recursos de acuerdo a lo siguiente:

#### 1. Clasificación administrativa

Dentro de esta clasificación se identifican a las unidades administrativas a través de las cuales se ejercen los recursos públicos y la asignación de sus recursos se divide de la forma siguiente:

**Presupuesto 2018**  
(cifras en millones de pesos)

	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total Gasto</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,239.3</b>	<b>1,594.2</b>	<b>8.1</b>
Poder Legislativo	277.2	315.3	38.1	13.7
Poder Ejecutivo	4,756.9	5,472.8	715.9	15.0
Poder Judicial	325.0	521.4	196.4	60.4
Organismos autónomos	896.5	839.5	-56.9	-6.3
Gasto federalizado etiquetado	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
Participaciones a municipios y coordinación fiscal	2,036.4	2,315.5	279.1	13.7

De acuerdo a los datos aportados por el cuadro anterior, podemos señalar que se asignaron \$315.3 millones de pesos al Poder Legislativo, dentro de los cuales se contemplan los recursos destinados para el H. Congreso del Estado y para la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, cabe resaltar que los \$5,472.8 millones de pesos del presupuesto que se asignan al gasto del Poder Ejecutivo se desglosan de la siguiente forma:

**Gasto del Poder Ejecutivo por Objeto de Gasto**  
(cifras en millones de pesos)

Ramo / Objeto de gasto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%

<b>Total Poder Ejecutivo</b>	<b>4,756.9</b>	<b>5,472.8</b>	<b>715.9</b>	<b>15.0</b>
Servicios personales	2,641.9	2,798.7	156.8	5.9
Subsidios a OPD's	882.6	1,039.9	157.4	17.8
Servicios generales	197.9	289.2	91.3	46.1
Deuda pública	216.4	415.2	198.8	91.9
Materiales y suministros	143.1	148.1	4.9	3.4
Inversión pública y programas	320.6	332.9	12.3	3.8
Apoyos sociales	29.2	29.2	0.0	0.0
Jubilados y pensionados	178.5	183.8	5.4	3.0
Devolución Ingresos OPD's	112.8	199.8	87.0	77.1
Bienes muebles e inmuebles	21.9	23.9	2.1	9.4
ADEFAS	11.0	11.0	0.0	0.0
Inversiones financieras	1.0	1.0	0.0	0.0

De lo anterior, se desprende el incremento al pago de servicio de la deuda; además, se propone una asignación de subsidios a los organismos públicos descentralizados, OPDs, (capítulo 4000) con cargo al estado de \$1,039.9 millones de pesos, que representan un aumento de 17.8% en comparación con el nivel aprobado para 2017, en virtud, principalmente, del incremento de 66.9% en las transferencias para los Servicios de Salud del Estado.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa destaca que el Presupuesto de Egresos que nos ocupa, destina para el Poder Judicial \$521.4 millones de pesos, los cuáles serán utilizados por las diversas instancias que conforman este poder.

Por lo que se refiere a los Organismos Autónomos, se estima una disminución en el monto propuesto del 6.3% en relación con el ejercicio fiscal anterior, fundamentalmente por menores requerimientos por parte del Instituto Estatal Electoral en virtud que en el próximo año no se llevarán a cabo procesos electorales en el Estado de Nayarit como sucedió en 2017.

En cuanto al subsidio estatal a la Universidad Autónoma de Nayarit se consideró un aumento del 5% al destinarse \$257.3 millones de pesos.

En relación con el presupuesto asignado para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se destinaron \$55.9 millones de pesos por lo que se prevé una disminución del 66.5% respecto del presupuesto autorizado el año anterior, en virtud de que para el ejercicio fiscal 2018 no existirá un gasto derivado de un proceso electoral.

A su vez, se presupuestaron \$13.5 millones de pesos para el Tribunal Estatal Electoral, a quien le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales en el Estado.

Ahora bien, se destinaron \$9.3 millones de pesos al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), siendo el mismo monto que se aprobó en 2017.

Enseguida, a efecto de seguir dando cumplimiento con el mandato de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, se autorizan \$35.4 millones de pesos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Además, se otorgaron \$17.4 millones de pesos a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para la materialización de las diversas actividades que tiene a su cargo.

Asimismo, en lo concerniente a la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, se asignaron \$5.0 millones de pesos a fin de que cumpla con dicha función, cantidad que es igual a la previsión que se realizó en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

En relación a la Fiscalía General del Estado, se asignaron \$445.8 millones como organismo autónomo, en virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, donde se otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa señala un incremento del 11.5% al recurso asignado para los municipios por participaciones, aportaciones y otros en relación al ejercicio fiscal anterior al proponer \$3,524.9 millones de pesos.

Por último, se destaca el monto asignado al Gasto Federalizado por \$11,774.8 millones de pesos, dentro del cual se incluyen los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y de otras ministraciones que el Gobierno Federal asigna a nuestra entidad a través de convenios, para la realización de diversas acciones, obras y programas que sean de beneficio para la población.

En ese contexto, es sustancial transcribir el cuadro de la integración del Gasto Federalizado respecto de los Fondos de Aportaciones Federales, los cuales son considerados para la atención de los servicios de salud, educación básica,

profesional técnica y de adultos, infraestructura educativa, asistencia social, seguridad pública, así como para acciones de infraestructura social a nivel estatal y municipal y el fortalecimiento de los municipios y la Entidad Federativa, mismo que se observan con un incremento del 4.0% respecto del 2017 y que se muestran a continuación:

**Aportaciones Federales**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017	2018	Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
<b>Aportaciones federales</b>	<b>8,928.0</b>	<b>9,287.6</b>	<b>359.5</b>	<b>4.0</b>
Fondo I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	4,925.0	5,100.9	175.9	3.6
Fondo II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,539.0	1,634.1	95.1	6.2
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	665.9	752.3	86.3	13.0
Infraestructura Social Municipal	585.2	661.1	75.9	13.0
Infraestructura Social Estatal	80.7	91.2	10.5	13.0
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	683.0	746.7	63.7	9.3
Fondo V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	443.9	338.3	-105.6	-23.8
Asistencia Social	92.3	102.5	10.2	11.0
Infraestructura educativa	351.6	235.8	-115.8	-32.9
Fondo VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	100.8	103.9	3.1	3.0
Fondo VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	120.4	124.9	4.5	3.7
Fondo VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	450.0	486.5	36.5	8.1

Al mismo tiempo, se muestran en otros ingresos que provienen de la Federación un monto superior en 2.6% al considerado para el año 2017, señalándose en la exposición de motivos que para la Universidad Autónoma de Nayarit se prevén recursos por \$1,374.7 millones de pesos de otros ingresos federalizados, lo cual se ve reflejado en un incremento del 4.8% previsto en la Ley de Ingresos de 2017, asimismo manifiestan que el Gobierno del Estado ha previsto un aumento de igual magnitud para dicha Institución, conforme a lo establecido en el convenio de apoyo financiero que anualmente se firma con la Federación.

En ese sentido, se anexan los montos del Gasto Federalizado asignados a aquellos otros ingresos que el Gobierno Federal otorga a nuestro estado a través de diversos convenios, como enseguida se señala:

**Otros Ingresos y Convenios**  
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017	2018	Variación	
	Aprobado	Presupuesto	Absoluto	%
<b>Otros Ingresos (Convenios)</b>	<b>2,425.1</b>	<b>2,487.2</b>	<b>62.1</b>	<b>2.6</b>
Recurso de la UAN	1,311.2	1,374.7	63.4	4.8
Alimentos reos federales	2.6	2.6	0.0	0.0
Seguro Popular	419.3	375.9	-43.4	-10.3
Programa PROSPERA	18.4	18.4	0.0	0.0
Proyecto SEP-Meza de el Nayar	4.5	4.5	0.0	0.0
Fondo Metropolitano Tepic	1.0	18.6	17.6	1,758.8
Programa Telebachillerato Comunitario	0	31.2	31.2	--
Fondo Metropolitano Vallarta	1.0	7.7	6.7	669.4
Fondo para la accesibilidad en el transporte	1.0	6.8	5.8	579.6

público para personas con discapacidad				
Programa de apoyo para fortalecer los servicios de salud	65.4	0.0	-65.4	-100.0
Programa fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas	0	48.2	48.2	--
Programa PROFIS	5.9	0.0	-5.9	-100.0
Programa COBAEN	48.3	48.3	0.0	0.0
Programa ICATEN	36.5	40.1	3.6	10.0
Proyectos de desarrollo regional	400.0	400.0	0.0	0.0
Programa CECYTEN	110.2	110.3	0.2	0.2

De igual forma, se destaca el total de transferencias que por recursos federales recibirán los Ayuntamientos del Estado, en el marco de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$3,524.9 millones de pesos, lo cual significa que dicho nivel de gobierno contará con 11.5% de mayores recursos que los previstos para 2017, como se ilustra a continuación:

**Presupuesto para Municipios**  
(cifras en millones de pesos)

Ramo / Capítulo de gasto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total recursos a municipios</b>	<b>3,161.1</b>	<b>3,524.9</b>	<b>363.8</b>	<b>11.5</b>
Participaciones federales	1,884.0	2,104.0	220.0	11.7
Aportaciones federales	1,268.2	1,407.7	139.5	11.0
Infraestructura social municipal (FAIS)	585.2	661.1	75.9	13.0
Fortamun	683.0	746.7	63.7	9.3
Impuesto predial	5.2	5.2	0.1	1.0
Adquisición de bienes inmuebles	0.0	3.5	3.5	---
Tenencia estatal (municipios)	3.7	4.4	0.8	21.0

**2. Clasificación por objeto del gasto**

De acuerdo con esta clasificación se presentan los gastos según la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Dentro de este Presupuesto se asignó un monto de \$21,239.3 millones de pesos, los cuales se distribuyen de la forma siguiente:

**Clasificación por objeto del gasto**  
(cifras en millones de pesos)

Capítulo de gasto	2018 Presupuesto	Estructura porcentual
<b>Total gasto</b>	<b>21,239.3</b>	<b>100.0</b>
Servicios personales	2,852.0	13.4
Materiales y suministros	165.4	0.8
Servicios generales	332.2	1.6
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,706.6	59.8
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	55.0	0.3
Inversión pública	772.6	3.6

Inversiones financieras y otras provisiones	1.0	0.0
Participaciones y aportaciones	3,768.1	17.7
Deuda pública	586.4	2.8

Cabe señalar que, los Servicios Personales cuentan con el 13.4% del presupuesto incluyendo los gastos indirectos por este concepto en proyectos de obra pública; además el capítulo de participaciones y aportaciones representa el 17.7% del gasto total que se somete a consideración.

En lo que respecta a los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles, se advierte que se presupuestó lo estrictamente indispensable para cubrir los servicios básicos sin detrimento de su operatividad.

### 3. Clasificación por tipo de gasto

Dentro de este tipo de clasificación se presentan las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, mismos que se señalan a continuación:

#### Clasificación por tipo de gasto (cifras en millones de pesos)

Capítulo de gasto	2018 Presupuesto
<b>Total gasto</b>	<b>21,239.3</b>
Gasto corriente	17,885.0
Gasto de capital	928.9
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	84.2
Pensiones y jubilaciones	224.1
Participaciones	2,117.1

De acuerdo a esta clasificación es importante resaltar que la propuesta fue integrada con fundamento a las políticas de ingresos apegada a los criterios de responsabilidad hacendaria y financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### 4. Clasificación funcional

Por otra parte, acorde a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se clasificó el Presupuesto de Egresos de forma funcional; misma que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos tal y como se muestra a continuación:

#### Clasificación Funcional del Gasto (cifras en millones de pesos)

Finalidad/Función	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total gasto</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,239.3</b>	<b>1,594.2</b>	<b>8.1</b>
Gobierno	3,425.6	3,706.2	280.6	8.2
Desarrollo social	12,072.5	12,826.7	754.3	6.2
Desarrollo económico	524.2	595.1	70.9	13.5
Otras	3,622.8	4,111.3	488.4	13.5
Transacciones de la deuda pública	461.7	586.4	124.7	27.0

Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	3,161.1	3,524.9	363.8	11.5
---	---------	---------	-------	------

De esta manera se identifican la gobernabilidad, el desarrollo social, el desarrollo económico y otras clasificadas en transacciones de la deuda pública y transferencias, aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Así pues, la propuesta incluye asignar presupuesto para transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados (OPD), agrupando la orientación que tiene cada una de las entidades paraestatales, donde se advierten los programas de salud, la prevención social contra la delincuencia y de seguridad pública, así como los de asistencia social a favor de la población infantil, igualdad y el desarrollo económico:

**Organismos Públicos Descentralizados**  
(cifras en millones de pesos)

Sector / Organismo público descentralizado	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación 2018 - Aprobado	
			Absoluto	%
<b>Organismos públicos descentralizados</b>	<b>882.6</b>	<b>1,039.9</b>	<b>157.4</b>	<b>17.8</b>
<b>Salud</b>	<b>225.0</b>	<b>305.8</b>	<b>80.8</b>	<b>35.9</b>
Servicios de Salud de Nayarit	120.0	200.2	80.2	66.9
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	100.0	100.2	0.2	0.2
Centro de Rehabilitación y Educación Especial	2.4	2.6	0.2	8.4
Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Nayarit	2.7	2.9	0.2	7.5
<b>Protección social</b>	<b>272.9</b>	<b>297.2</b>	<b>24.3</b>	<b>8.9</b>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	178.4	196.4	18.0	10.1
Instituto Promotor de la Vivienda De Nayarit	30.1	32.4	2.3	7.7
Instituto para la Mujer Nayarita	8.9	11.1	2.2	24.9
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado	31.9	33.0	1.2	3.6
Beneficencia Pública de Nayarit	2.4	2.6	0.2	8.2
Centro de Justicia Familiar	16.9	17.1	0.2	1.2
Comisión Forestal de Nayarit	4.3	4.5	0.2	4.6
<b>Prevención social de la violencia y la delincuencia</b>	<b>147.1</b>	<b>165.2</b>	<b>18.2</b>	<b>12.3</b>
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	30.0	40.6	10.6	35.3
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	47.7	50.8	3.1	6.4
Consejo Estatal Contra las Adicciones	28.4	30.3	1.9	6.7
Instituto Nayarita de la Juventud	3.7	5.0	1.3	33.9
Instituto Contra las Adicciones "Marakame"	13.7	14.7	1.0	7.5
Festival Cultural Amado Nervo	2.7	3.3	0.6	22.4
Comité Administrador de la Feria Nacional Tepic	10.3	10.3	0.0	0.0
Patronato del Teatro del Pueblo	10.5	10.2	-0.3	-2.7
<b>Seguridad pública</b>	<b>16.5</b>	<b>33.0</b>	<b>16.5</b>	<b>100.0</b>
Consejo Estatal de Seguridad Pública	16.5	33.0	16.5	100.0
<b>Educación</b>	<b>183.4</b>	<b>196.1</b>	<b>12.8</b>	<b>7.0</b>
Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa	14.2	18.6	4.5	31.4
Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit	1.0	5.2	4.2	423.5
Universidad Tecnológica de Nayarit	37.3	39.1	1.8	4.8
Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	18.0	18.6	0.6	3.1
Universidad Tecnológica de la Sierra	9.0	9.3	0.4	4.2
Universidad Tecnológica de la Costa	18.7	19.0	0.3	1.8
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado De Nayarit	16.6	16.8	0.2	1.3
Universidad Politécnica del Estado de Nayarit	4.0	4.2	0.2	5.0
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas	17.1	17.3	0.2	1.2
Secretaría de Educación Sistema Subsidiado (Telesecundarias)	0.1	0.1	0.0	0.0

Sector / Organismo público descentralizado	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación 2018 - Aprobado	
			Absoluto	%
Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa de el Nayar	2.6	2.8	0.2	7.7
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	44.8	45.0	0.2	0.4
<b>Desarrollo económico</b>	<b>37.7</b>	<b>42.6</b>	<b>4.8</b>	<b>12.7</b>
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit	20.0	22.2	2.2	11.0
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	5.7	7.6	1.9	33.4
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit	11.7	12.4	0.7	6.1
Instituto de Coordinación Fiscal y Gasto Público	0.4	0.4	0.0	0.0

Con lo anterior, se señala que se dará prioridad a las acciones del Estado en atención al apoyo a la sociedad, desprendiéndose un incremento del 17.8% en relación al ejercicio fiscal 2017.

#### 5. Clasificación por fuentes de financiamiento

Conforme a esta clasificación, los recursos se dividen como a continuación se señala:

#### Ingresos según tipo, fuente y disponibilidad (cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
(a) <b>Ingresos totales</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,239.3</b>	<b>1,594.2</b>	<b>8.1</b>
Ingresos propios	1,170.7	1,318.2	147.5	12.6
Participaciones federales	7,121.3	7,943.0	821.7	11.5
Otros federales etiquetados	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.0	203.4	203.4	---
(b) <b>Subtotal etiquetados</b>	<b>13,389.6</b>	<b>14,090.3</b>	<b>700.7</b>	<b>5.2</b>
Coordinación fiscal municipios y otros	152.4	211.5	59.1	38.8
Participaciones a municipios	1,884.0	2,104.0	220.0	11.7
Gasto etiquetado (educación, salud...)	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
(a-b) <b>Ingresos de libre disposición</b>	<b>6,255.5</b>	<b>7,149.0</b>	<b>893.5</b>	<b>14.3</b>

De lo anterior, se advierte un crecimiento del 12.6% en los ingresos propios que capta el Estado, pues se infiere en realizar un esfuerzo recaudatorio para aumentar los ingresos en los principales impuestos estatales como son el impuesto sobre nómina, impuesto al hospedaje, rezago en tenencia vehicular de los años 2013 a 2016 y al impuesto de juegos y apuestas, así como al impuesto cedular.

#### VI. Modificaciones por parte de la Comisión

No pasa desapercibido para esta Dictaminadora, que del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Estado de Nayarit, se estimó necesario no considerar el financiamiento en cantidad de 203.4 millones de pesos, en razón de los argumentos vertidos en el dictamen correspondiente, por tanto, resulta indispensable realizar las adecuaciones pertinentes al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

En efecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 6 establece:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Por tanto, el gasto debe guardar congruencia con los ingresos estimados a recibir, por lo que resulta indispensable que el mismo genere una estabilidad presupuestaria y financiera entre ellos.

Así pues, y derivado de las modificaciones realizadas por esta Dictaminadora al proyecto de Ley de Ingresos del Estado, es necesario redistribuir el gasto total propuesto, a efectos de generar un balance presupuestario equilibrado.

En consecuencia, resulta necesario realizar a la distribución del Gasto Público las adecuaciones siguientes:

**Balance Presupuestario y Primario**

(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>(a-b) Balance presupuestario</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>---</b>
<b>(a) Total Ingresos</b>	19,645.1	21,035.9	1,390.8	7.1
<b>(b) Total Gasto</b>	19,645.1	21,035.9	1,390.8	7.1
<b>(c) Costo financiero del sector público</b>	373.4	491.2	117.8	---
<b>(a-b+c) Superávit económico primario</b>	<b>373.4</b>	<b>491.2</b>	<b>106.8</b>	<b>27.8</b>

**Presupuesto 2018**

(cifras en millones de pesos)

	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total Gasto</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,035.9</b>	<b>1,390.8</b>	<b>7.1</b>
Poder Legislativo	277.2	315.3	38.1	13.7
Poder Ejecutivo	4,756.9	5,472.8	715.9	15.0
Poder Judicial	325.0	327.4	2.4	0.7
Organismos autónomos	896.5	830.2	-66.3	-7.4
Gasto federalizado etiquetado	11,353.2	11,774.8	421.6	3.7
Participaciones a municipios y coordinación fiscal	2,036.4	2,315.5	279.1	13.7

**Organismos Autónomos 2018**

(cifras en millones de pesos)

Organismo	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total</b>	<b>896.5</b>	<b>830.2</b>	<b>-66.3</b>	<b>-7.4</b>
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	17.4	17.4	0.0	0.0
Instituto Estatal Electoral	166.8	55.9	-110.9	-66.5
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	9.3	9.3	0.0	0.0
Tribunal de Justicia Administrativa	26.0	26.0	0.0	0.0
Tribunal Estatal Electoral	12.0	13.5	1.5	12.5
Universidad Autónoma de Nayarit	245.0	257.3	12.3	5.0
Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit	5.0	5.0	0.0	0.0
Fiscalía General del Estado de Nayarit	414.9	445.8	30.9	7.4

**Clasificación Funcional del Gasto**  
(cifras en millones de pesos)

Finalidad/Función	2017 Aprobado	2018 Presupuesto	Variación	
			Absoluto	%
<b>Total gasto</b>	<b>19,645.1</b>	<b>21,035.9</b>	<b>1,390.8</b>	<b>7.1</b>
Gobierno	3,425.6	3,502.8	77.2	2.3
Desarrollo social	12,072.5	12,826.7	754.3	6.2
Desarrollo económico	524.2	595.1	70.9	13.5
Otras	3,622.8	4,111.3	488.4	13.5
Transacciones de la deuda pública	461.7	586.4	124.7	27.0
Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	3,161.1	3,524.9	363.8	11.5

**Clasificación por objeto del gasto**  
(cifras en millones de pesos)

Capítulo de gasto	2018 Presupuesto	Estructura porcentual
<b>Total gasto</b>	<b>21,035.9</b>	<b>100.0</b>
Servicios personales	2,852.0	13.6
Materiales y suministros	165.4	0.8
Servicios generales	332.2	1.6
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	12,503.3	59.4
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	55.0	0.3
Inversión pública	772.6	3.7
Inversiones financieras y otras provisiones	1.0	0.0
Participaciones y aportaciones	3,768.1	17.9
Deuda pública	586.4	2.8

En razón de todo lo expuesto, resulta evidente que las políticas presupuestarias que se buscan para el próximo ejercicio fiscal son de prudencia, austeridad, estricta disciplina del ejercicio del gasto y transparencia de los recursos, fincado en una visión realista y sostenible que priorice dar respuestas oportunas a las demandas más sentidas de la sociedad nayarita, especialmente de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

Asimismo, se estima necesario establecer reglas de operación respecto al Programa de Alimentación Básica Completa (ABC), con el objetivo de eficientar su funcionamiento.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión Legislativa con estricto apego a lo dispuesto en el marco jurídico local y actuando en todo momento con suma responsabilidad, estimamos adecuado emitir dictamen de procedencia del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que analizado el proyecto y realizadas las adecuaciones correspondientes, se concluye que éste cumple con todos los requisitos que señala la Constitución Política Local, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables, por lo que en atención de lo anterior y atendiendo los aspectos de integración, formalidad y consolidación conforme a los criterios normativos generales, se concluye que el Gobierno del Estado propone ejercer un gasto público para el ejercicio fiscal 2018 de \$21,035,949,278.00 (Veintiún mil treinta y cinco millones, novecientos cuarenta y nueve mil, doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Vicepresidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

**Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit**

**UNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Ejercicio Fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo. –**Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que tiene por objeto autorizar prórroga para la clausura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura y ampliación de funciones de la Mesa Directiva de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

**Primero.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza prorrogar la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de conformidad a lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Segundo.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la ampliación de funciones e integración de la actual Mesa Directiva de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 41 Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Concluida la agenda de trabajo que al efecto programe la Comisión de Gobierno, la clausura podrá tener verificativo antes del día 30 de diciembre del año 2017.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la entidad.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

## “Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

### ACUERDO

Que tiene por objeto inscribir letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, así como develar una Placa Conmemorativa a los 100 años de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en el Patio del Recinto Oficial del Poder Legislativo "Presidente Venustiano Carranza Garza".

**Artículo Primero.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en el marco de la conmemoración de los cien años de la Promulgación de la Constitución del Estado, resuelve inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García", la leyenda "**CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918- 2018**".

**Artículo Segundo.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado resuelve inscribir con letras doradas en la parte superior del Muro de Honor de la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" el apotegma "**ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES, EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**".

**Artículo Tercero.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en el marco de los cien años de la Constitución del Estado, autoriza la develación de una placa conmemorativa en el patio del Recinto Oficial del Poder Legislativo de Nayarit "Presidente Venustiano Carranza Garza", con la mención "**CIENT AÑOS DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, OBRA DEL CONSTITUYENTE DE 1918**".

**Artículo Cuarto.-** En conmemoración a los cien años de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se les invita a los entes públicos a inscribir en toda la documentación oficial la leyenda "**CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT 1918- 2018**".

### Artículos Transitorios

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en coordinación con el Presidente de la Mesa Directiva y titulares de los Órganos Técnicos del Congreso del Estado, acordarán la fecha, hora y demás actos protocolarios necesarios para la celebración de la Sesión Solemne correspondiente para cumplimentar lo establecido en los artículos Primero y Segundo del presente decreto, en los términos que dispone el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Tercero.-** Se autoriza a la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para que por conducto de los Órganos Técnicos del Congreso del Estado, realice las actividades inherentes a efecto de proceder a la develación de la placa correspondiente en el Patio del Recinto Oficial del Poder Legislativo de Nayarit "Presidente Venustiano Carranza Garza".

**Cuarto.-** Notifíquese el presente acuerdo a los entes públicos.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

**"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que tiene por objeto inscribir en el Calendario Cívico de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit diversas fechas para el año 2018, con la finalidad de conmemorar los cien años de la elevación de Tecuala a Municipio de Nayarit, los doscientos cincuenta años de la fundación de San Blas, Nayarit como Puerto de Altura, así como, la partida de Fray Junípero Serra a la evangelización de la Alta California.**

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a bien sesionar solemnemente, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo las siguientes fechas:

**I.-** Sesión solemne a llevarse a cabo por el Pleno de esta Trigésima Segunda Legislatura, con la finalidad de conmemorar los cien años de la elevación de Tecuala a Municipio del Estado de Nayarit, en dicha municipalidad.

**II.-** Sesión solemne a llevarse a cabo por el Pleno de esta Trigésima Segunda, con la finalidad de conmemorar los doscientos cincuenta años de la fundación de San Blas como Puerto de Altura y los doscientos cincuenta años de la partida de Fray Junípero Serra del Puerto de San Blas a la evangelización de la Alta California, en el municipio de San Blas, Nayarit.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Las sesiones solemnes serán programadas por la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit e inscritas en el Calendario Cívico de este H. Congreso del Estado, tendrán el carácter de solemnes de conformidad con el marco jurídico del Congreso del Estado y se llevarán a cabo en las localidades de los Municipios de Tecuala y San Blas, Nayarit; en las fechas que dicha Comisión establezcan.

**Tercero.-** Para los efectos conducentes, comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Comisión de Gobierno de este Poder Legislativo y a los Honorables Ayuntamientos de Tecuala y San Blas, Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Secretario**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que contiene el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del  
Estado de Nayarit, 2017-2021**

**Único.-** Con fundamento en los artículos 35 y 119 fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Trigésima Segunda Legislatura aprueba el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017— 2021, de conformidad al documento que se adjunta.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** La Comisión de Gobierno determinará las acciones conducentes para la edición y difusión correspondiente del Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 2017 — 2021.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González  
**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López  
**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 05 correspondiente al mes de diciembre de 2017**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)